



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

EL RÉGIMEN DE PENSIONES MILITAR POLICIAL Y LA VULNERACIÓN DEL
DERECHO A LA IGUALDAD EN LA PENSIÓN DE VIUDEZ EN PERÚ, 2021-2023

Línea de investigación:

Gobernabilidad, Derechos Humanos e Inclusión Social

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Maldonado Tiburcio, Lady Carmen

Asesora

Alfaro Pamo, Karina Tatiana

Código ORCID 0000-0001-7568-6535

Jurado:

Navas Rondon, Carlos Vicente

Vigil Farias, Jose

Bonilla Palacios, Walter Romulo

Lima - Perú

2024



TESIS -LADY CARMEN MALDONADO.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

29%

INDICE DE SIMILITUD

28%

FUENTES DE INTERNET

13%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	repositorio.urp.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	tc.gob.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**EL RÉGIMEN DE PENSIONES MILITAR POLICIAL Y LA
VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD EN LA PENSIÓN DE
VIUDEZ EN PERÚ, 2021-2023**

**Línea de investigación:
Gobernabilidad, derechos humanos e inclusión social**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor:

Maldonado Tiburcio, Lady Carmen

Asesor(a):

**Alfaro Pamo, Karina Tatiana
(ORCID: 0000-0001-7568-6535)**

Jurado:

Navas Rondon, Carlos Vicente

Vigil Farias, Jose

Bonilla Palacios, Walter Romulo

**Lima – Perú
2024**

DEDICATORIA

A mi madre, Lidia, por su gran apoyo incondicional otorgado este tiempo, por confiar siempre en mí, por su gran amor. A mi padre, Eddy, por enseñarme a ser fuerte, no rendirme y por su gran apoyo y fortaleza en este largo camino.

A mis hermanos por enseñarme a luchar, que las verdaderas batallas son las que uno tiene con uno mismo y siempre hay que salir vencedores ante las adversidades de la vida.

ÍNDICE

RESUMEN	9
ABSTRACT.....	10
I. INTRODUCCION.....	11
1.1 Descripción y formulación del problema	11
1.2 Antecedentes	13
1.2.1. Antecedentes específicos en Perú.....	13
1.2.2. Posibles Indicadores de Vulneración.....	13
1.2.3. Cambios Sociales y Legales Relevantes.....	14
1.2.4. Importancia del periodo 2021-2023.....	14
1.3 Objetivos... ..	15
1.3.1. Objetivo General.....	15
1.3.2. Objetivos Específicos.....	15
1.4 Justificación.....	16
1.4.1 Justificación Teórica.....	16
1.4.2 Justificación social.....	16
1.5 Hipótesis.....	17
1.5.1 Hipótesis general.....	17
1.5.2 Hipótesis Específica.....	17
II. MARCO TEORICO	18
2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación	18
2.1.1 Antecedentes.....	18

2.1.1. 1 Antecedentes Nacionales.....	18
2.1.2. 2 Antecedentes Internacionales	22
2.2. Teorías	23
2.2.1. Teoría de la Igualdad de Género	23
2.2.2. Teoría de los Derechos Humanos	28
2.2.3. Teoría Previsión y seguridad social.....	32
2.2.3.1. Previsión Social en Perú	33
2.2.3.2. Seguridad Social en Perú.....	35
2.2.3.3. Desafíos y Reformas.....	36
2.2.3.4. Reformas Recientes	36
2.2.4. Teoría de la Discriminación Sistémica.....	36
2.2.4.1. Desigualdad de Género	37
2.2.4.2. Normativas Desiguales	37
2.2.4.3. Burocracia y Acceso a Información	38
2.2.4.4. Factores Culturales y Sociales.....	38
2.2.4.5. Propuestas de Reforma.....	38
2.2.5. Teoría de la pensión de viudez.....	39
2.2.5.1. Políticas de Inclusión.....	39

2.2.5.2. Impacto Económico y Social	40
2.2.5.3. Aspectos Legales y Administrativos.....	41
2.2.6. Teoría de Igualdad o Justicia Distributiva.....	42
2.2.7. Teoría de Cambio Social	45
2.3. Definición de términos	46
2.3.1. Derecho a la Igualdad.....	46
2.3.2. Derecho a la Cónyuge	47
2.3.3. El Derecho de la Seguridad Social	47
2.3.4. Beneficiario	47
2.3.5. Género	48
2.3.6. Inconstitucionalidad.....	48
2.3.7. Jubilación.....	49
2.3.8. Pensión de viudez.....	49
III. METODO	50
3.1. Tipo de Investigación	51
3.2. Ámbito temporal y espacial	51
3.3. Variables	51
3.4. Población y muestra	52
3.5. Instrumentos	52
3.5. 1. Características de la Entrevista como Instrumento de Investigación	52
3.5. 2. Tipos de Entrevistas	52
3.6. Procedimientos	53
3.7. Análisis de datos	53

3.8. Consideraciones éticas	54
IV. RESULTADOS	54
4.1. Descripción de la muestra.....	80
4.2. Análisis de datos.....	82
4.3. Triangulación de datos y discusión.....	92
V. DISCUSION DE RESULTADOS.....	133
VI. CONCLUSIONES	139
VII. RECOMENDACIONES	141
VIII. REFERENCIAS.....	143
IX. ANEXOS	149
Anexo A: Matriz de consistencia.....	149
Anexo B: Declaración jurada.....	150
Anexo C: Entrevistas de expertos.....	151

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Descripción de muestra	80
Tabla 2: Análisis de datos.....	82
Tabla 3: Triangulación de datos y discusión... ..	92
Tabla 4: Matriz de consistencia... ..	149

**EL RÉGIMEN DE PENSIONES MILITAR
POLICIAL Y LA VULNERACIÓN DEL
DERECHO A LA IGUALDAD EN LA PENSIÓN
DE VIUDEZ EN PERÚ, 2021-2023**

RESUMEN

La presente tesis de investigación titulada: “El régimen de Pensiones Militar Policial y la Vulneración del Derecho a la igualdad en la pensión de Viudez en Perú, 2021-2023”, tiene como problemática analizar cuál es la relación entre el régimen de pensiones militar policial y la vulneración del derecho constitucional de la igualdad en la pensión de viudez de varón, puesto a que la legislación normativa del régimen de pensiones militar policial estaría vulnerando el derecho fundamental de la igualdad para los pensionistas de la pensión de viudez . Al respecto el diseño empleado se tiene que la investigación se realizó bajo el enfoque cualitativo, tipo mixto, a nivel descriptivo -explicativo y bajo un diseño no experimental de tipo correlacional –transicional. En este sentido, lo que se busca en el presente trabajo de investigación es determinar la eficacia de los requisitos solicitados en la pensión de viudez entre hombre y mujeres en el ámbito militar así como evaluar la existencia de la inconstitucionalidad en el otorgamiento de pensión de viudez del varón.

Palabras claves: pensión, viudez, igualdad de género, sistema de pensiones.

ABSTRACT

The present research thesis titled: “The Military Police Pension Regime and the Violation of the Right to Equality in the Widow's Pension in Peru, 2021-2023”, has the problem of analyzing the relationship between the military police pension regime and the violation of the right to equality in the male widow's pension, since the normative legislation of the military police pension regime would be violating the fundamental right of equality for pensioners of the widow's pension. In this regard, the design used is that the research was carried out under the qualitative approach, mixed type, at a descriptive-explanatory level and under a non-experimental design of a correlational-transitional type. In this sense, it seeks to determine the effectiveness of the requirements requested in the pension. widowhood between men and women in the military field as well as evaluate the existence of unconstitutionality in the granting of a widow's pension for men.

Keywords: pension, widowhood, gender equality, pension system

I. INTRODUCCION

1.1. Descripción y formulación del problema

En el contexto del régimen de pensiones militar policial en Perú durante el período comprendido entre 2021 y 2023, surge una preocupación sustancial relacionada con la aparente vulneración del derecho a la igualdad en la pensión de viudez, específicamente en lo que respecta a los beneficiarios varones en comparación con sus contrapartes femeninas. Históricamente, los regímenes de pensiones militares y policiales han sido diseñados para proporcionar seguridad económica a aquellos que han dedicado su vida al servicio público en estas instituciones -por lo general varones-. Sin embargo, se ha observado que existe una disparidad en las pensiones de viudez entre hombres y mujeres que podrían ser indicativas de posibles brechas en el cumplimiento del principio de igualdad consagrado en la legislación y la Constitución peruana.

Esta problemática cobra especial importancia en un contexto donde la discusión versa sobre la igualdad de género, tema central en la agenda global y nacional en Perú. Por otra parte, la discriminación por género, incluso si es inadvertida o sistémica, atenta contra los principios fundamentales de equidad y justicia, lo que suscita la necesidad de una evaluación minuciosa del sistema de pensiones militar policial para asegurar que se ajuste a los estándares de igualdad de género establecidos por las leyes nacionales e internacionales.

En el Perú, para acceder al derecho a pensión de viudez en el régimen pensiones militar policial si bien es cierto el Estado implementa nuevas reglas para las pensiones, no obstante esto no ha causado modificaciones en el acceso a pensión de viudez del varón, pues siguen

vigentes o se considerando los mismos requisitos que establecía el régimen pensionario del Decreto Ley No 19846, en el Artículo 23° inciso C, que precisa:

La pensión de viudez corresponderá al varón, por los servicios prestados por su cónyuge, siempre que este incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de bienes o ingresos superiores al monto de la pensión y no pertenezca a régimen de seguridad sociales.

Este otorgamiento del beneficio a la pensión de viudez del varón, a simple vista, podría considerarse que este marco legal podría estar afectando un derecho fundamental, como es la igualdad ante la ley, establecido en nuestra Constitución Política en el Artículo 2°, inciso 2, toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley.

Sin embargo, si el cónyuge que solicita el beneficio es mujer, el requisito que debe cumplir es demostrar como *única prueba el vínculo matrimonial*.

Por lo cual, las preguntas que surgen son múltiples: ¿Existe alguna diferencia sustancial en las pensiones de viudez entre hombres y mujeres dentro del régimen militar policial? ¿En qué medida estas disparidades pueden considerarse una vulneración del derecho a la igualdad según el ordenamiento jurídico peruano? ¿Cuáles son las implicaciones sociales y económicas de estas diferencias en las pensiones de viudez?

La presente investigación en este período específico de 2021 a 2023 busca abordar estas preguntas, explorando las posibles brechas en el régimen de pensiones militar policial en Perú y proporcionando una evaluación crítica de su conformidad con los principios de igualdad de género. Por lo que, la resolución de estas cuestiones no sólo contribuirá a la mejora del sistema de pensiones sino que también reforzará los derechos fundamentales y la equidad de género en el ámbito militar y policial en el país.

En este sentido, y ajustando nuestro estudio a la actualidad jurisprudencial, conforme al Tribunal Constitucional de Perú, la igualdad de género es un principio fundamental en este sentido, y ajustando nuestro estudio a la actualidad jurisprudencial,

conforme al Tribunal Constitucional de Perú, la igualdad de género es un principio fundamental

En muchos sistemas legales y constituciones alrededor del mundo. Si hay situaciones en las que la pensión de viudez del personal militar y policial en Perú discrimina de manera injusta entre hombres y mujeres, podría plantearse como una vulneración del derecho a la igualdad. (Exp. N° 617-2017-PA/TC)

1.2. Antecedentes previos a la investigación

1.2.1. Antecedentes Específicos en Perú:

A. Marco Legal y Constitucional:

La Constitución peruana y las leyes que rigen las pensiones han establecido principios fundamentales de igualdad y no discriminación. Sin embargo, la implementación efectiva de estos principios puede variar. (Constitución, 1993)

B. Reformas en el Sistema de Pensiones:

Se considera que en muchos países, incluido Perú, los sistemas de pensiones han experimentado reformas a lo largo del tiempo. Estas reformas pueden tener impactos significativos en la distribución de las pensiones y, por ende, en la igualdad de género.

1.2.2. Posibles Indicadores de Vulneración:

A. Disparidades en las Tasas de Pensión de Viudez:

Por otro lado, una de mis acepciones de investigación radica en observar una diferencia significativa entre las tasas de pensión de viudez proporcionadas a mujeres y hombres en el sistema militar y policial.

B. Causas Subyacentes:

Por otro lado, considero necesario investigar la identificación de posibles causas subyacentes, como políticas de jubilación, requisitos de elegibilidad y otros factores que podrían contribuir a las diferencias en las pensiones de viudez.

1.2.3. Cambios Sociales y Legales Relevantes:

A. Cambio en la Conciencia de Género:

Un cambio en la conciencia social sobre la igualdad de género podría haber influido en la percepción de posibles discriminaciones en el sistema de pensiones.

B. Eventos Legales Significativos:

Reformas legislativas, sentencias judiciales o cambios en las políticas gubernamentales que podrían haber impactado directa o indirectamente en el régimen de pensiones militar y policial.

1.2.4. Importancia del Periodo 2021-2023:

A. *Revisión de Políticas y Prácticas:*

Una práctica que se investigará será la evaluación de políticas y prácticas durante este período específico podría revelar cambios significativos en el régimen de pensiones y proporcionar un contexto actualizado para la investigación.

B. *Implicaciones Socioeconómicas:*

A su vez, se explorarán las implicaciones sociales y económicas de las diferencias en las pensiones de viudez podría ofrecer una visión más completa de la situación y su impacto en la vida de los beneficiarios.

Desde un enfoque nacional, se puede aludir a los estudios de Tuesta (2021) quien sugiere que la relevancia del derecho a la igualdad reside principalmente en el principio de igualdad, puesto que, mediante este principio se establece que tanto hombres como mujeres deberán gozar los mismos derechos, obligaciones y por ultimo oportunidades, como es en el caso del proceso para acceder a una pensión de viudez sin que existan requisitos o parámetros que generen una discriminación entre ambos géneros. (Tuesta, 2021).

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

¿Cuál es la relación entre el régimen de pensiones militar - policial y la vulneración del derecho a la igualdad en la pensión de viudez en Perú, 2021-2023?

1.3.2. Objetivos Específicos

P.E.1: ¿Cómo se relaciona la legislación normativa del régimen de pensiones militar policial y los principios de igualdad de género en las pensiones de viudez en Perú?

P.E.2: ¿De qué manera se relaciona la eficacia de los requisitos solicitados en las pensiones de viudez entre hombres y mujeres en el ámbito militar y policía a través de la jurisprudencia?

P.E.3: ¿Existe inconstitucionalidad en el otorgamiento de pensiones de viudez militar policial que constituyan un hecho concreto de discriminación por género?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Teórica

La Constitución peruana consagra principios fundamentales de igualdad y no discriminación. La investigación busca evaluar la conformidad del régimen de pensiones con estos principios en el contexto específico de las pensiones de viudez.

Perú es signatario de acuerdos internacionales que promueven la igualdad de género y la no discriminación. La investigación se justifica en la necesidad de evaluar si el régimen de pensiones militar policial cumple con estos compromisos.

1.4.2. Justificación social:

El presente proyecto de investigación busca analizar casos con el propósito de tomar conciencia en la no transgresión de los derechos fundamentales del hombre, y así poder alinear el artículo del régimen de pensiones militar policial de la Ley suprema: La Constitución Política del Perú. Por cuanto, la investigación se justifica en la importancia de abordar las posibles vulneraciones del derecho a la igualdad en las pensiones de viudez, reconociendo el impacto social y económico que estas disparidades pueden tener en la calidad de vida de los beneficiarios.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis General

Existe una relación directa entre el régimen de pensiones militar policial y la vulneración del derecho a la igualdad en la pensión de viudez en Perú, durante el 2021 al 2023.

1.5.2. Hipótesis Específicas

H.E.1: La relación entre la legislación normativa del régimen de pensiones militar policial y los principios de igualdad de género en las pensiones de viudez en Perú son inversas, en tanto, las normas específicas y generales deben de estar alineadas a los principios constitucionales que rigen en Perú.

H.E.2: Si, existe relación inversa entre la eficacia de los requisitos solicitados en las pensiones de viudez entre hombres y mujeres en el ámbito militar y policía a través de la jurisprudencia.

H.E.3: Existe inconstitucionalidad en el otorgamiento de pensiones de viudez militar policial que constituyan un hecho concreto de discriminación por género.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación

2.1.1. Antecedentes

2.1.1.1 Antecedentes Nacionales. Varillas (2023), realizó una tesis denominada: “Vulneración del derecho a la igualdad de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez”, presentada en la facultad de derecho y humanidades de la escuela profesional de derecho de la Universidad Señor de Sipán, estudio se ha propuesto como problema: ¿De qué manera se viene vulnerando el derecho a la igualdad de género en el proceso de otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez? y como objetivo se ha propuesto *Determinar de qué manera viene siendo vulnerado el derecho a la igualdad de género en el proceso de otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez*, llegando a las conclusiones:

Se ha logrado determinar que existe una desigualdad de género en el proceso de subsidios por viudedad, debido a la diferencia en los requisitos exigidos para que hombres y mujeres accedan a dicho beneficio, esto provocaría una vulneración directa del derecho a la igualdad. Además, no solo se está infringiendo un derecho constitucional, sino también afectando una fuente de ingresos clave para la estabilidad económica del beneficiario

Mediante el análisis realizado al proceso de otorgamiento de subsidios por viudedad en el sistema nacional de pensión, se ha evidenciado una desigualdad de género que afecta negativamente los derechos fundamentales del hombre, favoreciendo exclusivamente a la mujer en perjuicio de los derechos del varón.

Durante el desarrollo del estudio, *se ha identificado que el principal requisito establecido para acceder a este beneficio es la diferencia de edades que favorece a la mujer. Esto provoca que el hombre deba cumplir con una edad superior de la mujer o presentar un informe médico que certifique su incapacidad para seguir trabajando*, lo que resultaría en una discriminación del derecho constitucional de las personas

La tesis de Meza (2020) titulada “La problemática de los derechos pensionarios en la Policía Nacional y Fuerzas Armadas” de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú. Su objetivo a investigar fue determinar si las remuneraciones y pensiones del personal PNP y FF.AA se encontraban desfasadas, son ineficientes e inequívocas en un contexto cada vez más evolutivo de la Administración Pública, su estudio utilizó el método cualitativo, se formuló una investigación descriptiva, con diseño transversal y concluyendo en :

El nuevo Régimen Pensionario desarrollado mediante el Decreto Legislativo No 1133 rige para los nuevos Policías y Militares, con ello se establecen nuevas disposiciones para obtener una pensión al pasar a la situación de actividad a la situación de disponibilidad y/o de retiro, según las causales establecidas en la misma ley; asimismo, se determinan las pensiones de viudez y orfandad en porcentajes a diferencia de los pensionistas del D. Ley N°19846 que perciben el 100% del beneficio pensionario.

La tesis de López (2022) titulada “La inconstitucionalidad del artículo 53 del D.L. N° 19990 y su impacto en la discriminación de género.” de la Universidad San Martín de Porres, Perú:

Qué analiza la Norma del Decreto Legislativo N°19990, artículo 53, cuya premisa

del momento histórico social en dicha Norma se concibió en un contexto distinto al actual, económico, social y jurídico; por lo que, se considera que no debería existir diferencia entre el trato jurídico de un hombre y una mujer basado en cuestiones históricas convencionales sociales y hasta normativas. En este sentido, la citada tesis concluye que a pesar de intentos diferentes gobiernos y congresos no han podido modificar de manera tajante dicha Norma pese a que algunas intenciones en pretender igualar el trato normativo entre el hombre y la mujer beneficiario de una pensión de viudez conforme al artículo 53 de dicho decreto legislativo. Es por ello, que recomienda realizar un trabajo de investigación a la Comisión de Trabajo de Seguridad Social parlamentaria a fin de realizar las necesarias modificaciones normativas a la par del siglo XXI.

La tesis de Maldonado (2018) titulada “Derecho a la igualdad en el acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el sistema nacional de pensiones” de la Universidad Señor de Sipán. Esta tesis es de tipo de análisis mixto, de influencia cualitativa, sin embargo se realizarán o calificarán interpretaciones cuantitativas, investigación que concluye:

Debido al desconocimiento o incorrecta aplicación de ciertos conceptos fundamentales, así como al desaprovechamiento de los principios del derecho a la seguridad social, se observan prácticas empíricas en las normativas que garantizan el derecho a la igualdad en el acceso a la pensión de viudedad para las uniones de hecho.

La tesis de Horna (2022) titulada “La pensión de viudez en el régimen de pensiones militar policial, Lima 2013-2018” de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Perú. El estudio es descriptivo y explicativo, y realizo el

estudio de 08 expedientes constitucionales comprendidos del año 2013 al 2018; Se utilizó el método deductivo, inductivo, dogmático jurídico, hermenéutico jurídico y analítico sintético y concluye:

Se observa que los funcionarios administrativos de las entidades encargadas de las pensiones militares y policiales, al resolver solicitudes de pensiones de viudedad, están aplicando interpretaciones meramente literales de normas sin tener en cuenta las disposiciones constitucionales sobre la dignidad humana, la igualdad ante la ley y la no discriminación. Al rechazar estas solicitudes, generan un gasto innecesario de recursos logísticos y económicos, así como retrasos en el proceso. Esto ocurre a pesar de que el Tribunal Constitucional ha destacado la importancia de la unión de hecho, reconociéndola como familia que, al cumplir con los requisitos legales, merece la protección del estado.

La tesis de Clavijo (2022) titulada “Pensión de viudez del varón, vulneración a la igualdad régimen de pensiones y compensaciones, servicios civiles prestados al Estado, Tumbes-2021” de la Universidad Nacional de Tumbes, Perú. Que tiene como objetivo de investigación analizar la percepción de la comunidad jurídica sobre la pensión de viudez del varón, vulneración a la igualdad Régimen de Pensiones y Compensaciones, Servicios Civiles prestados al Estado en el Distrito de Tumbes”, empleó como metodología una investigación de tipo descriptiva, con un diseño no experimental, sobre un enfoque cuantitativo, empleando el método hipotético deductivo, se aplicó la técnica de la encuesta por cuestionario obteniendo como resultado que la percepción de la comunidad jurídica de Tumbes, que arribó a la conclusión siguiente:

La comunidad jurídica de Tumbes percibe que el cónyuge supérstite varón enfrenta dificultades para acceder a la pensión de viudedad lo que contradice los principios

fundamentales del régimen de pensiones y compensaciones para servicios civiles prestados al estado en el distrito judicial de tumbes en 2021, evidenciando así una vulneración de los derechos asociados a la naturaleza de dicha pensión.

Al existir diferenciación discriminatoria contra el cónyuge supérstite varón en el acceso a la pensión de viudedad contradice los principios constitucionales, lo cual va en contra de la naturaleza jurídica de este tipo de pensiones.

2.1.2.2 Antecedentes Internacionales. Por la significancia y la especificidad de la temática jurídica no se han encontrado antecedentes internacionales a la fecha de la presentación del presente proyecto de investigación con las variables y consideraciones idénticas o similares; sin embargo, se ha tomado como referencia algunas con un criterio de validez de una variable de estudio.

Aguiló y Echevarría (2020). que tiene por objeto analizar el sistema de pensiones chileno: orígenes, evolución, propuestas existentes y una propuesta innovadora. Tesis de grado de la Universidad de Chile: Santiago, Chile; en esta investigación se estudia el sistema referencial de la República de Chile, desde una perspectiva histórica de género, doctrinal comparativa sobre la evolución y las propuestas de necesidad actual.

Arantzazu (2017). que tiene por objeto analizar la pensión de viudedad: marco jurídico para una nueva realidad social. Cómo reformular la pensión de viudedad de forma que mejor cumpla el carácter de prestación sustitutiva de las rentas perdidas como consecuencia del fallecimiento del causante. Universidad Jaume I: Castellón de la Plana, España.

2.2. Teorías

2.2.1. Teoría de la Igualdad de Género:

En 1951 el psicólogo Jhon Money, usa el concepto de género por primera vez, para referirse al componente cultural, haciendo referencia fundamental a la influencia educativa en la formación de la identidad sexual. (IEPC, Gro. 2024)

Ginsbur, (2020) plantea, que en relación a la teoría de igualdad de derecho se precisa que examina la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres. Aplicación al Régimen de Pensiones: Analiza cómo el sistema de pensiones refleja o contradice los principios de igualdad de género, especialmente en términos de las pensiones de viudez.

En el Marco de la Constitución Política del Perú, la igualdad es un derecho fundamental reconocido en el Art. 2, numeral 2, que a la letra señala:

“Artículo 2°.- Toda Persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.”

En este contexto conforme al principio de “Primacía Constitucional” la Constitución es fuente de fuentes, es la norma rectora y se encuentra sobre todas las demás normas de inferior jerarquía del Ordenamiento Jurídico.

Por ejemplo, en Europa para asegurar la igualdad auténtica y efectiva entre hombres y mujeres en el ámbito de la Seguridad Social, la normativa relevante debe incorporar la perspectiva de género, como exige el Art. 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOIMH) y el RD 931/2017, de 27 de octubre. En atención a esta normativa, el Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de

Toledo de 201110, en su Recomendación 17.a, que apoya la implementación de medidas destinadas a lograr una igualdad real en los salarios entre géneros, debido a su impacto directo en los derechos sociales futuros, así como la inclusión de la perspectiva de género en el ámbito de las pensiones y la toma en cuenta, en la trayectoria de cotización de las mujeres, de las diversas circunstancias que puedan afectarlas", junto con las iniciativas que apoyen a las mujeres "a complementar sus contribuciones económicas con otros recursos, con el objetivo de asegurar sus propios derechos de pensión. (López, 2020)

Cholán (2020) señala que en Perú es relevante destacar que, desde el punto de vista constitucional, la pensión es vista como un derecho fundamental. La Constitución de 1993 lo reconoce y garantiza en su artículo 10, donde se establece que la seguridad social es un derecho universal y progresivo. Además, en el artículo 11 se menciona el "acceso libre a los servicios de salud y pensiones a través de entidades públicas, privadas o mixtas, las cuales son supervisadas para asegurar su buen funcionamiento"

Se deduce que la pensión de viudez, surge como respuesta a la inestabilidad económica proveniente del estado de fallecimiento del cónyuge aportante al sistema de pensiones, por lo que tiene como propósito cubrir o solventar la situación de necesidad que puede atravesar el viudo o viuda frente al desequilibrio económico (Bonache, 2010).

A su vez, analizando la Teoría de Género, desde la perspectiva de Catalina Siles (2014) *Teoría de género: ¿de qué estamos hablando? 5 claves para el debate*. Comunidad y Justicia: Instituto de estudios de la sociedad.

1. Relación entre sexo y género: Diferencia biológica; ambos términos debidamente diferenciados sino enmarcados en la cultura y comprensión social.
2. Existen marcos diferenciadores entre el ser humano hombre y mujer, sin pretender que existan presupuestos básicos o marcos referenciales que hacen posible la realización de la persona.
3. La piedra angular es la separación radical entre la naturaleza y la cultura, similarmente, entre sexo y género.
4. Si, la conciencia y cuerpo son separados de modo radical, la dimensión sexual y las relaciones sexuales implícitas tienen un tratamiento diferencial; para ello, es necesario identificar a la comunicación entre personas que implica dualidad, donación, reciprocidad y complementariedad.
5. La diferencia sexual posibilita la generación de nuevos ciudadanos y formación de una nueva comunidad familiar.

Dentro de las investigaciones realizadas para la presente tesis, la apreciación de Chaparro, me permite fundamentar mi antítesis y posición en referencia a la igualdad de género, mediante su obra:

"¿Por qué las teóricas de género no hablan más acerca de la igualdad de género?", Anne Phillips identifica tres razones principales que explican lo que ella denomina una "retirada de la igualdad". La primera razón se deriva de la teoría poscolonial, que desconfía

de la lógica inherente a la igualdad, una lógica que supone que todos aquellos individuos que han sido o siguen siendo considerados inferiores y desiguales, eventualmente serán incluidos en su ámbito. La segunda razón se centra en la preocupación de que el supuesto universalismo de la igualdad pueda crear jerarquías entre culturas y pueblos respecto a la forma correcta de entender la igualdad de género, lo que genera vacilaciones en los debates entre feministas de diferentes regiones del mundo. La tercera razón para esta retirada está relacionada con el temor de que la búsqueda de la igualdad se confunda con la idea de que las mujeres deben volverse idénticas a los hombres; en este contexto, la igualdad debe ser relegada, ya que debemos superar las categorías binarias de género en lugar de profundizar en ellas.(Chaparro, 2020)

La autora nos señala tres razones para analizar la teoría de género y la igualdad de género evidenciando cierta diferencia en las denominaciones entre ellas. Así lo expresa Phillips, que a pesar de la relevancia de estas razones, ninguna de ellas implica que la igualdad sea irrelevante o que podamos dejarla fuera de nuestro marco moral. Por ello, ella hace un llamado a concebir la igualdad como un "ideal transformador".

Por lo tanto, la igualdad tiene un valor en sí misma como un principio que guía la empresa y la interacción humanas en la medida en que es un requisito para cualquier sociedad que se considere justa.

A pesar de ello, el trabajo de Phillips no se enfoca en la igualdad como un principio, sino que su interés principal radica en "la política de la igualdad". En su artículo titulado "Gender and Modernity" subraya:

Destaca que el impacto de conceptos como la igualdad depende en gran medida de cómo las personas los emplean, cómo interactúan con los movimientos y preocupaciones políticas, y el tipo de demandas que se hacen en su nombre. Es a través de la política de la igualdad donde sus valores se afinan y se reformulan, y no a través del desarrollo de un ideal intrínsecamente "moderno". (Phillips, 2018).

Asimismo, en palabras de Simone de Beauvoir: Filósofa francesa, autora de "El segundo sexo" (1949), considerada una de las obras fundacionales del feminismo moderno; esta teoría sobre la igualdad de género implica tener presente una perspectiva de la siguiente frase "La mujer no nace sino se hace" la ubica como filósofa existencialista; y una versión social pilar del feminismo. Sin llegar a desarrollar el activismo por la defensa de los derechos de la mujer, la presente tesis reconoce las nociones teóricas sobre la Teoría de Igualdad de Género.

En virtud a lo expuesto, sobre la teoría igualdad de género y según lo replicado por distintos autores lo que buscaría es eliminar y realizar una crítica a las desigualdades sociales, económicas y políticas basadas en la igualdad de género; asimismo, en aplicación al régimen de pensiones refleja cómo se contradice los principios de igualdad de género, especialmente en los términos de las pensiones de viudez, buscando transformar las desigualdades que se han generado al acceso de estos recursos u oportunidades y estos se han otorgados de igual manera entre hombres y mujeres, con el objetivo de lograr fortalecer la autonomía individual de las personas y no se basen en estereotipos de género, con el objetivo de lograr una sociedad más justa e inclusiva para las personas.

2.2.2. Teoría de los Derechos Humanos

Locke (1689) en su obra "Dos tratados sobre el gobierno civil", estableció la idea de que los derechos humanos son inherentes a la naturaleza humana y que incluyen la vida, la libertad y la propiedad. Como se dijo anteriormente, la teoría de los derechos humanos descende de la propia existencia de la persona, por el solo hecho de existir personas libres sin ataduras, sin limitaciones que vulneren ni diferencien los derechos.

Esta Teoría de la Derechos Humanos plantea un pensamiento bicefálico en el entendimiento jurídico de los derechos de la persona individuales y colectivos; por lo que, los derechos fundamentales son todos aquellos derechos propios de la persona o grupo de personas que se encuentra declarados o reconocidos en instrumentos jurídicos imperativos (Hard Law) justificados a buena cuenta por la corriente iusfilosófica del Positivismo Jurídico; a su vez, los derechos humanos inherentes a todos los seres humanos son aquellos que nacen de la Ley Natural, es decir, son todos aquellos derechos, facultades, atribuciones inherentes a la persona o al grupo de personas por su sola condición de ser humano, explicada por la corriente iusfilosófica del Iusnaturalismo. En este apartado se resalta el estudio del Bloque de Constitucionalidad por cuanto su tratamiento doctrinario y jurídico se circunscribe en la mejor interpretación sobre los Derecho Humanos: La Constitución, Tratados en Derechos Humanos, resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Soft Law; Locke (1689) estableció la idea de que los derechos humanos son inherentes a la naturaleza humana y que incluyen la vida, la libertad y la propiedad, en su obra *Dos tratados sobre el gobierno civil*.

Aplicación al Régimen de Pensiones: Evalúa la conformidad del régimen de pensiones militar policial con los estándares de derechos humanos, en particular, el derecho a la igualdad y a una pensión justa. (Exp. N° 0011-2002-AI-TC, Fundamento 14).

Asimismo, de similar manera, una de las dificultades procesales que se identifica es la limitación en la defensa judicial directa de un Derecho Económico Social y Cultural, algunos autores exponen “posibilidades de exigibilidad indirecta, mediante la protección que ofrecen diversos derechos como son: i) el principio de igualdad y prohibición de discriminación; ii) el debido proceso; iii) los derechos civiles y políticos y iv) la información como vía de exigibilidad de los DESC.” (Abramovich y Courtis, 2002, p. 255.)

Es así, cuando se analiza la relación que existe entre el principio de igualdad y la prohibición de discriminación, al amparar un derecho económico, social y cultural (DESC) no debe ser reducido para algunos grupos sociales sino que los beneficiados deberían ser todos quienes cumplan las mismas condiciones; porque va a existir grupos sociales que estarán al margen del cumplimiento equitativo y conforme a la ley; así cuando ésta sea propiamente una ley inequitativa entre hombre y mujeres, por citar un ejemplo. *El Tribunal Constitucional español, principio de igualdad, a diferencia del tratamiento previsional de los militares que ingresaron después del 18 de julio de 1936 y los que se incorporaron antes de esa fecha. Sentencia 116/87 de 9 de julio de 1987 del Tribunal Constitucional de España.*

En virtud a lo expuesto, podemos precisar que la Teoría de los Derechos Humanos son derivados de la dignidad inherente de cada individuo como ser racional. (Carpizo, 2011) Se fundamentan en la capacidad humana de autogobierno y la moralidad, además, es un campo multidisciplinario que aborda la naturaleza, justificación, alcance y protección de los derechos humanos. Asimismo, es un marco esencial para la promoción de la dignidad humana y la justicia social a nivel global. Aunque enfrenta desafíos y críticas, sigue siendo un pilar fundamental para las políticas y prácticas internacionales en defensa de los derechos individuales y colectivos sobre abusos estatales y violaciones a los derechos humanos.

La Teoría de los Derechos Humanos es un campo de estudio que abarca diversas disciplinas, incluyendo la filosofía, el derecho, la política y la ética. A continuación, se presentan algunos autores clave y un resumen de sus contribuciones:

- Immanuel Kant (1785):

En su obra "Fundamentación de la metafísica de las costumbres" (1785), Kant argumentó que los seres humanos tienen dignidad y deben ser tratados como fines en sí mismos, no como medios para alcanzar otros fines. En esta Teoría los derechos humanos se fundamentan en las costumbres, hábitos, acciones repetitivas y aceptadas en un grupo social, los seres humanos gozan de dignidad y dignidad en la Ley y ante ella, en su defensa y en su descripción.

- Jean-Jacques Rousseau (1762):

En su obra "El contrato social" (1762), Rousseau sostuvo que los derechos humanos son fundamentales para la sociedad y que el Estado debe protegerlos. Este autor desarrolla su teoría en la noción que la "soberanía reside en el pueblo"; es decir, el pacto social debe darse entre los iguales y no de subordinación, este acuerdo el ser humano debe tener la protección del Estado, a través del congreso electo, que representa la voz del pueblo; puesto que, la voz de la Ley debe representar a todos en igualdad y dignidad. Entonces la Ley y la normativa del régimen de pensiones militar-policial entre hombres y mujeres.

- Mary Wollstonecraft (1792):

En su obra "Vindicación de los derechos de la mujer", Wollstonecraft (1792) argumentó que las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres y que la igualdad de género es esencial para la justicia social.

Esta obra es uno de los primeros y más influyentes tratados de la literatura feminista occidental.

(Wollstonecraft, 1792) aboga por la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, centrándose particularmente en la educación como un medio para lograr esta igualdad. Desde una perspectiva jurídica, su obra puede ser vista como una crítica pionera al sistema legal y social de la época que subordinaba a las mujeres bajo la autoridad masculina, privándolas de derechos fundamentales y relegándolas a una posición de dependencia legal y económica

- John Rawls (1971):

En su obra "Teoría de la justicia", Rawls (1971) desarrolló la teoría de la justicia como equidad, que sostiene que los derechos humanos deben ser distribuidos de manera justa y equitativa. Asimismo, para la explicación de la presente tesis se ha tomado en cuenta la Teoría de la Justicia como equidad que busca definir los principios de justicia que deberían regir las instituciones de una sociedad. Entre algunos principios tenemos identificados:

1. El principio de la igualdad de libertades: Cada persona debe tener un derecho igual al sistema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un sistema similar de libertades para los demás.
2. El principio de la diferencia: Las desigualdades sociales y económicas deben organizarse de tal manera que (a) se espere que sean en beneficio de

los más desfavorecidos (el criterio de la "posición original") y (b) estén vinculadas a cargos y posiciones que todos tengan igualdad de oportunidades para ocupar.

- Amartya Sen (1933):

En su obra "Desarrollo y libertad", Sen(1999) argumentó que los derechos humanos son fundamentales para el desarrollo humano y que la libertad es un derecho humano básico.

Estos autores han contribuido significativamente a la Teoría de los Derechos Humanos, estableciendo principios fundamentales como la dignidad humana, la igualdad, la justicia y la libertad. Sus ideas han influido en la creación de instrumentos internacionales de derechos humanos (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

2.2.3. Teoría Previsión y seguridad social

La Constitución Política del Perú (1993), establece sus bases generales en la protección social de ciudadanos, militares y policiales:

Art. 10°.- Reconoce el derecho a la seguridad social.

Art. 11°.- Establece que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y pensiones.

A su vez, la Ley del Régimen de Pensiones Militar - Policial, Ley N° 19846, establece un régimen especial de pensiones para los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, que desde mi modesto entender se justifica en:

- Naturaleza del Trabajo: trabajo de alto riesgo y exigencia física y psicológica.
- Reconocimiento del Servicio: se busca recompensar el servicio y sacrificio de los miembros de las fuerzas del orden.
- Sostenibilidad del Sistema: procurar que los beneficiarios tengan acceso a pensiones adecuadas y sostenibles.

Asimismo, la Teoría de Previsión y Seguridad social en Perú versa en los sistemas y mecanismos diseñados para proteger a los ciudadanos, militares y PNP contra las contingencias sociales que puedan afectar su bienestar, como enfermedades, accidentes, desempleo, vejez y muerte. A continuación, se describen los aspectos principales de esta teoría y su implementación en Perú:

2.2.3.1. Previsión Social en Perú. La previsión social en Perú se enfoca en la anticipación y gestión de riesgos que pueden afectar a la población. Incluye una serie de programas y medidas destinados a prevenir y mitigar el impacto de estos riesgos. Algunos de los principales componentes de la previsión social son:

- Seguros Sociales: Incluyen seguros de salud, de invalidez, de desempleo, y de vida. Estos seguros están diseñados para proporcionar apoyo financiero en caso de ocurrencia de ciertas contingencias.
- Fondos de Pensiones: El sistema de pensiones en Perú se estructura en dos pilares principales:
 - Sistema Nacional de Pensiones (SNP): Administrado por el Estado a través de la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

- Sistema Privado de Pensiones (SPP): Administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

- Programas de Asistencia Social: Dirigidos a las poblaciones más vulnerables, incluyen programas como "Pensión 65" que proporciona una pensión a los adultos mayores en situación de pobreza extrema.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha señalado que “el principio de solidaridad inmerso en la seguridad social genera que los aportes de los trabajadores activos sirvan de sustento a los retirados mediante los cobros mensuales de las pensiones, al menos en el Sistema Nacional de Pensiones. (Exp. N° 0011-2002-AI/TC, Fundamento 14).

En esa línea, Tribunal Constitucional ha señalado que “la seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado, se concreta en un complejo normativo estructurado al amparo de la doctrina de la contingencia y la calidad de vida; por lo que, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento. (Expedientes N° 0050-2004-AI/TC, N° 0051-2004-AI-TC, 0004-2005-AI, N° 0007- 2005-AI y 0009-2005-AI- TC (acumulados) (Fundamento 54).

2.2.3.2. Seguridad Social en Perú. La seguridad social en Perú se refiere a la protección proporcionada por el Estado para asegurar el bienestar de los ciudadanos frente a las contingencias sociales mencionadas. Está regulada por diversas leyes y administrada por varias instituciones.

- **Instituciones de Seguridad Social:**
- **EsSalud:** La entidad pública encargada de proporcionar servicios de salud y prestaciones económicas a los trabajadores asegurados y sus beneficiarios.
- **SIS (Seguro Integral de Salud):** Proporciona cobertura de salud a las personas que no cuentan con seguro de EsSalud y se encuentran en situación de pobreza o vulnerabilidad.
- **Beneficios y Prestaciones:**
- **Salud:** Atención médica preventiva, curativa y de rehabilitación.
- **Económicas:** Subsidios por incapacidad temporal, maternidad, y lactancia.
- **Pensiones:** Jubilación, invalidez, y sobrevivencia.

2.2.3.3 Desafíos y Reformas. El sistema de previsión y seguridad social en Perú enfrenta varios desafíos:

- **Cobertura:** A pesar de los esfuerzos, no toda la población está cubierta, especialmente en zonas rurales y entre trabajadores informales.
- **Sostenibilidad Financiera:** Asegurar la viabilidad financiera de los fondos de pensiones y sistemas de salud es una preocupación constante.
- **Calidad de Servicios:** Mejorar la calidad y eficiencia de los servicios proporcionados por EsSalud y otros programas de salud pública.

2.2.3.4 Reformas Recientes. El gobierno peruano ha implementado varias reformas para mejorar el sistema de previsión y seguridad social. Algunas de estas reformas incluyen:

- **Modernización de EsSalud:** Implementación de tecnologías y procesos para mejorar la atención y reducir tiempos de espera.
- **Ampliación de Cobertura del SIS:** Extender la cobertura de salud a más personas en situación de vulnerabilidad.
- **Reforma del Sistema de Pensiones:** Propuestas para reformar tanto el SNP como el SPP para mejorar la cobertura y la sostenibilidad del sistema.

En resumen, la teoría de previsión y seguridad social en Perú se centra en proporcionar mecanismos y principios para garantizar la protección social a los ciudadanos de situaciones como la vejez, invalidez, desempleo, maternidad y muerte mediante una combinación de seguros, fondos de pensiones y programas de asistencia social frente a ciertos riesgos o contingencias que puedan afectar su bienestar. Aunque enfrenta varios desafíos, el gobierno continúa implementando reformas para mejorar y extender la cobertura y calidad de estos servicios a fin que se tomen medidas anticipadas para hacer frente a futuros eventos que puedan afectar la vida de las personas como la jubilación.

2.2.4. Teoría de la Discriminación Sistémica

Rodríguez (2023), sostiene que la teoría de la discriminación sistémica, examina cómo sistemas enteros pueden perpetuar la discriminación sin una intención explícita.

Asimismo este trato desigual está basado en características como raza, género, orientación sexual, religión, origen étnico, entre otros. Este tipo de discriminación es sutil y, a menudo, está arraigado en la estructura misma de las instituciones, lo que hace que sea más difícil de identificar y erradicar.

En aplicación al Régimen de Pensiones: Analiza si el sistema de pensiones militar policial, incluso sin intenciones maliciosas, contribuye a la discriminación de género en las pensiones de viudez.

La teoría de la discriminación sistémica en la pensión de viudez de militares y policías en Perú sostiene que existen desigualdades estructurales en el sistema de pensiones que afectan de manera desproporcionada a ciertos grupos, especialmente en lo que respecta a las pensiones de viudez. A continuación se resumen los puntos clave de esta teoría:

- 2.2.4.1 Desigualdad de Género.** Impacto en Viudas: Las viudas de militares y policías suelen enfrentarse a condiciones desfavorables en comparación con sus contrapartes masculinas, tanto en términos de acceso como de monto de las pensiones. (Guerrero-Zamora, 2019)
- Brecha de Ingresos: Las pensiones de viudez a menudo son significativamente menores que las pensiones que recibían los militares o policías fallecidos, lo que perpetúa la vulnerabilidad económica de las viudas.

2.2.4.2 Normativas Desiguales. Diferencias en Legislación: Las leyes y regulaciones pueden contener disposiciones que afectan de manera inequitativa a las viudas, como requisitos más estrictos para acceder a las personas en los cálculos de los beneficios (Marcos, 2020)

- **Aplicación Inconsistente:** La implementación de las leyes puede ser inconsistente, con variaciones en la manera en que se adjudican y distribuyen las pensiones, favoreciendo a algunos grupos sobre otros.

2.2.4.3 Burocracia y Acceso a Información. Trámites Complejos: Los procedimientos burocráticos para solicitar y recibir pensiones pueden ser complicados y poco accesibles, especialmente para las viudas, que pueden carecer del apoyo necesario para navegar el sistema. (Plataforma del Estado Peruano, 2024)

- **Falta de Información:** La falta de información clara y accesible sobre los derechos y procedimientos puede impedir que las viudas reclamen sus beneficios de manera efectiva.

2.2.4.4 Factores Culturales y Sociales. Estigmatización y Discriminación Social: Las viudas pueden enfrentar estigmatización y discriminación social, lo que dificulta su capacidad para abogar por sus derechos y acceder a los beneficios. (López et al, 2008)

- **Dependencia Económica:** Las viudas que dependían económicamente de sus esposos fallecidos pueden tener dificultades adicionales para adaptarse a la pérdida del ingreso y la falta de apoyo social y económico adecuado.

2.2.4.5 Propuestas de Reforma. Igualdad de Beneficios: Abogar por reformas que garanticen la igualdad de beneficios para todas las viudas, independientemente del género o el estatus socioeconómico. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2009)

- Simplificación de Trámites: Simplificar los procedimientos para solicitar y recibir pensiones de viudez, haciéndolos más accesibles y menos burocráticos.
- Campañas de Información: Implementar campañas de información y educación para asegurar que las viudas conozcan sus derechos y cómo ejercerlos.

En síntesis, la teoría de la discriminación sistémica en la pensión de viudez de militares y policías en Perú destaca las desigualdades estructurales y normativas que afectan negativamente a las viudas y viudos, proponiendo una serie de reformas para promover la equidad y asegurar que todas las viudas y viudos que reciban un trato justo, equitativo y adecuado en el sistema de pensiones y en la misma sociedad.

2.2.5. Teoría de la pensión de viudez

La teoría de la pensión de viudez tiene como propósito mitigar el impacto económico que supone la pérdida de un cónyuge o pareja de hecho que estaba cotizando o había cotizado al sistema de seguridad social, asegurando al sobreviviente un apoyo financiero y garantizando un nivel básico de ingresos tras la pérdida de su pareja. (Valencia, 2011), a continuación se resumen los puntos clave de esta teoría:

- 2.2.5.1. Políticas de Inclusión.** Igualdad de Género: Desarrollar políticas específicas para abordar las desigualdades de género en el acceso y los beneficios de las pensiones de viudez.
- Protección a Parejas de Hecho y Diversidad Familiar: Adaptar la legislación para reconocer y proteger a las parejas de hecho y otros modelos familiares diversos.

2.2.5.2 Impacto Económico y Social. Reducción de la Pobreza: La pensión de viudez es crucial para reducir la pobreza entre las personas mayores, especialmente las mujeres, que tradicionalmente han tenido menos acceso al empleo formal y, por ende, a pensiones contributivas propias.

- Equidad de Género: Dado que las mujeres tienen una mayor esperanza de vida y suelen ser las beneficiarias principales de las pensiones de viudez, esta prestación es vital para promover la equidad de género en la vejez.

2.3.5.3 Aspectos Legales y Administrativos. Regulación y Normativa: La regulación de la pensión de viudez varía ampliamente entre países, y está sujeta a cambios legislativos que pueden afectar la elegibilidad y el monto de la prestación.

- Proceso de Solicitud: Los procedimientos administrativos para solicitar la pensión de viudez pueden ser complejos, lo que requiere apoyo y asesoría adecuada para los solicitantes.

A continuación, se presenta un análisis detallado sobre los fallos del tribunal constitucional. En este estudio se pretende investigar los fallos pertinentes del Tribunal Constitucional que han señalado entre sus decisiones: “la pensión de sobrevivencia debe ser concebida como una garantía para velar por el mantenimiento de una vida acorde con el principio de dignidad de aquellos que, en razón de un vínculo familiar directo, dependían económicamente de parte de dicha pensión”; en este sentido, el TC señala una garantía derivada del reconocimiento de la familia como un instituto fundamental de la sociedad. (Exp. N° 0050-2004-AI/TC, Fundamento 143).

De esta interpretación jurisprudencial se desprende que el propósito de las pensiones de sobrevivencia es garantizar a los beneficiarios un nivel de estabilidad económica similar al que tenían cuando el pensionista estaba vivo. La razón principal de estas prestaciones es proporcionar apoyo financiero a los familiares del pensionista o afiliado fallecido, bajo el supuesto de que dependían económicamente de él, siendo en muchos casos el único medio de sustento al que el cónyuge supérstite puede acceder (López, 2022) debiendo afrontar por sí solos las necesidades que surgen como consecuencia de su deceso (pensionista) buscándose garantizar la continuidad de una vida digna para los dependientes sobrevivientes. Asimismo, ha indicado que la pensión de sobrevivencia debe entenderse como una garantía destinada a asegurar una vida digna para quienes, por un vínculo familiar directo, dependían económicamente de esta pensión. En otras palabras, se trata de una garantía que surge del reconocimiento de la familia como un pilar fundamental de la sociedad.

Por su parte Alonso, esgrime una definición de viudez “al Estado de viudo o viuda” y “viudedad” a la “pensión que percibe la viuda” (1960, p.1087) Definición que permite analizar históricamente las connotaciones incluidas en diversos textos normativos y tratamientos dogmáticos que ayudan a consolidar la teorización de la pensión de viudez.

En virtud de lo expuesto, se comprende que la pensión de viudez es una pieza fundamental del sistema de seguridad social que busca garantizar la protección económica de los sobrevivientes. Sin embargo, enfrenta desafíos significativos que requieren reformas y ajustes como políticas de inclusión para abordar desigualdades de género o beneficio de los pensionistas de viudez continuos para asegurar su eficacia y sostenibilidad en el futuro.

2.2.6. Teoría de Igualdad o Justicia Distributiva

La igualdad desde la concepción del Tribunal Constitucional, que concibe que no es suficiente el solo hecho de sostener “ante la ley” sino “en la ley”. Es decir, no basta con que la ley sea aplicada con carácter de universalidad e igualmente respecto de todos aquellos que se encuentren en situaciones iguales, sino que la ley misma establezca un tratamiento igual para todos los individuos, o los grupos, que se encuentren en identidad de situaciones” (Exp. N.o 00617-2017-PA/TC, Fundamento 12).

En este contexto, se examina la distribución justa de recursos y beneficios en una sociedad. En Aplicación al Régimen de Pensiones: Analiza si la distribución de las pensiones de viudez es equitativa y justa entre los beneficiarios masculinos y femeninos del régimen militar policial.

En la Constitución Política de Colombia, establece la obligación del Estado de implementar medidas que beneficien a los grupos vulnerables que han sufrido discriminación. Asimismo, reconoce la importancia de los derechos inalienables de las personas sin ningún tipo de discriminación y protege a la familia como núcleo fundamental de la sociedad. (Constitución Política de Colombia, artículo 5).

En países de América Latina existe una regulación diferenciada para la edad entre hombres y mujeres:

País	Edad	Edad
	pensional hombres	pensional mujeres
Argentina	65	60
Bolivia	55	50
Chile	65	60
Colombia	62	57
Cuba	65	60
El Salvador	60	55
Honduras	65	60
Panamá	62	57
Venezuela	60	55

Fuente: Álvarez, O. y Nieto, W. (2020) , p.10.

De lo expresado, considero que es inadmisibles que en un sistema de pensiones exista un tipo de discriminación, vulnerando un derecho fundamental el cual es la derecho a la igualdad y generando que este deniegue el acceso de una prestación de naturaleza alimentaria como es la pensión de viudez, ya que estaría en juego la propia subsistencia de los beneficiarios.

Asimismo, completando la descripción de la Teoría de la Justicia Distributiva se ha considerado necesario presentar la data extraída de beneficiarios de pensionistas de viudez de la caja de pensiones:

PENSIONISTAS DE VIUDEZ		Porcentaje
SEXO FEMENINO	6839	99,68%
SEXO MASCULINO	22	0,32%
TOTAL	6861	100%

Fuente: Data extraída de los beneficiarios de pensión de viudez de la caja de pensiones militar policial.

Analizando la presente teoría describo los aspectos principales que realiza la Caja de Pensiones Militar Policial:

Gestionar el sistema de pago de pensiones y compensaciones para sus afiliados, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 19846 - Ley de Pensiones Militar-Policial, y en el Decreto Legislativo N° 1133 - Decreto Legislativo que regula de manera definitiva el Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial.

Asimismo, es idóneo no perder de vista la misión de la Caja de Pensiones Militar Policial: “Administrar eficientemente los fondos previsionales y pagar oportunamente las prestaciones a su cargo, brindando un servicio de calidad con personal comprometido”. Y la Visión “Ser una entidad, cuya eficiencia, calidad de servicio y transparencia, generen seguridad y confianza a los afiliados y a las partes interesadas en la administración de los fondos.” Así como identificar su Naturaleza precisar que la Caja de Pensiones Militar Policial “es una persona jurídica de derecho público interno, con patrimonio propio, destinada a:

Gestionar el sistema de pago de pensiones y compensaciones de sus miembros, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 19846, el Decreto Legislativo N° 1133, y sus reglamentos, modificaciones y disposiciones complementarias que sean aprobados por decreto supremo, respaldado conjuntamente por los ministros de Defensa y del Interior.

Finalmente, la gestión de los recursos implica administrar los fondos de pensiones correspondientes al Decreto Ley N° 19846 y al Decreto Legislativo N° 1133, conforme a la normativa vigente, asegurando niveles adecuados de rentabilidad en función de los perfiles de riesgo establecidos.

2.2.7. Teoría de Cambio Social

Analiza cómo las actitudes y normas sociales evolucionan con el tiempo y se adaptan a los desafíos contemporáneos. En relación a la aplicación al Régimen de Pensiones: Explora cómo los cambios en la percepción social de la igualdad de género pueden haber influido en las políticas y prácticas del régimen de pensiones.

Asimismo aborda la importancia de garantizar la seguridad financiera para individuos y familias. En relación a la aplicación al Régimen de Pensiones: Examina si las diferencias en las pensiones de viudez afectan la seguridad económica de los beneficiarios, especialmente en contextos militares y policiales. (MEF, 2004)

Además, examina cómo las instituciones cambian con el tiempo. Aplicación al Régimen de Pensiones: Explora cómo cambios institucionales recientes pueden haber afectado las políticas de pensiones y si estos cambios han contribuido a la igualdad o la discriminación de género.

En ese sentido, lo que busca la teoría de cambio social es garantizar que el régimen de pensiones obtenga un trato justo y sostenible para las futuras generaciones implementando políticas de igualdad de género y ajustando los beneficios que se otorguen a los pensionistas a las necesidades cambiantes

2.3. Definición de términos

2.3.1. Derecho a la Igualdad

“Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole (...)” (Constitución Política del Perú, 1993)

El Derecho a la Igualdad es un principio fundamental de los derechos humanos que establece que todas las personas deben ser tratadas de manera justa y equitativa, sin discriminación por motivos de raza, género, religión, orientación sexual, nacionalidad, edad, discapacidad, u otras características personales. Este derecho implica que todos los individuos tienen acceso a las mismas oportunidades y protecciones bajo la ley y deben ser juzgados y tratados de manera imparcial en todas las esferas de la vida pública y privada.(Corte IDH)

2.3.2. Derecho a la Cónyuge

Esta definición, es utilizada para hacer referencia a cualquiera de las personas naturales que conforman un matrimonio, es decir, engloba tanto al varón como a la mujer. (Alfonso de Cossío y Corral, 1948)

El derecho a la cónyuge no es un término estándar ampliamente reconocido en la literatura jurídica como lo es el derecho a la Igualdad. Sin embargo, cuando se hace referencia a los derechos de los cónyuges, generalmente se están tratando temas relacionados con el matrimonio, la protección legal de los derechos de los cónyuges, las obligaciones mutuas, y las disposiciones legales en caso de divorcio o fallecimiento.

2.3.3. El Derecho de la Seguridad Social

Es reconocido como una rama del derecho con autonomía normativa, técnica y científica, además cuenta con un objeto específico y actualmente se enseña en las

facultades de Derecho, debido a la gran importancia que ha alcanzado a nivel internacional, como nacional. (Resolución Ministerial N° 239-2019-TDR)

Bajo esta noción es una rama del derecho que se ocupa de regular y garantizar la protección social frente a diversas contingencias que pueden afectar el bienestar de los individuos, como enfermedades, accidentes, desempleo, vejez y muerte. Su principal objetivo es asegurar que todas las personas tengan acceso a un nivel básico de bienestar y protección económica en situaciones de necesidad.

2.3.4. Beneficiario

El beneficiario se define como el cónyuge o miembro sobreviviente de la unión de hecho del asegurado o pensionista fallecido, así como el cónyuge o integrante sobreviviente de la unión de hecho de la asegurada o pensionista fallecida. (Zuta, 2018)

Es la persona física o jurídica que, en virtud de un derecho, contrato, testamento, ley o cualquier otro acto jurídico, tiene derecho a recibir un beneficio, bien o ventaja. Este término se utiliza en varios contextos legales y financieros, como en seguros, pensiones, herencias y programas de asistencia social.

2.3.5. Género

Es un concepto socio-cultural que se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera apropiados para hombres y mujeres. (PNUD y ONU; 2016) A diferencia del sexo, que es una categoría biológica basada en características físicas y genéticas, el género está relacionado con construcciones sociales y culturales sobre la masculinidad y la feminidad

2.3.6. Inconstitucionalidad

En el ámbito jurídico, la inconstitucionalidad se refiere a la condición o característica de una norma, acto, disposición, ley o medida que contraviene o es incompatible con los principios, disposiciones o derechos establecidos en la Constitución de un país. (Figueroa, 2013)

Falta de compatibilidad o adecuación de una conducta o norma a lo establecido en la Constitución vigente. Cuando una norma es declarada inconstitucional, se entiende que viola la supremacía constitucional y, por lo tanto, puede ser anulada o dejada sin efecto por un tribunal competente.

2.3.7. Jubilación

Se considera el acto administrativo regulado por ley en el que se ampara un trabajador activo ya sea por cuenta propia o ajena y en una situación pasiva o de inactividad laboral tras haber alcanzado las normas y especificaciones concretas y ser beneficiario de una prestación monetaria por el resto de su vida conforme a Ley. (Cabrera, 2005)

En este contexto, el acto administrativo regulado por ley se refiere al derecho adquirido por un trabajador, tras cumplir con los requisitos legales, a recibir una pensión o prestación económica vitalicia, ya sea en situación de actividad o inactividad laboral, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.

2.3.8. Pensión de viudez

Es una pensión económica de carácter vitalicio que se concede al cónyuge o pareja sobreviviente del asegurado pensionista fallecido, o al sobreviviente de una unión de hecho

o cónyuge que haya sido asegurado o pensionista, de acuerdo con la ley. (Ley N° 19990, Perú)

Finalmente, la pensión de viudez se puede entender como una prestación económica vitalicia que se otorga, conforme a la ley, al cónyuge o pareja que queda vivo después del fallecimiento de su pareja asegurada o pensionista, brindándoles apoyo financiero de por vida.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación es Aplicada; el diseño de la investigación es no experimental, correlacional - transversal, dado que no se pueden alterar las variables, ya que no es posible modificar deliberadamente las variables independientes debido a que son eventos que ya ocurrieron y sus efectos ya se han manifestado, se procedió a observar las situaciones existentes para luego proceder a su análisis. Hernández (2018), indica que la investigación no experimental se caracteriza por ser sistemática y empírica, y en ella las variables independientes no se alteran, ya que estos eventos ya han ocurrido.

3.2. Ámbito temporal y espacial

El ámbito de estudio discurre entre el 2021 y el 2023 en Lima-Perú.

3.3. Variables

V1- Categoría 1:

RÉGIMEN DE PENSIÓN DE VIUDEZ MILITAR POLICIAL

V2 - Categoría 2:

VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD

3.4. Población y muestra

Hernández (2018), menciona que la población se refiere al total de casos que cumplen con ciertas especificaciones. El análisis de la población es de 12 entrevistas y casos específicos y relevantes son 4-5 casos específicos.

Identificación de la población objetivo dirigido a los legisladores, expertos en derecho previsional y Derechos Humanos con conocimiento legal. Se ha tenido en cuenta a los expertos en la materia y trabajadores del área en la PNP.

3.5. Instrumentos

Según Hernández (2014) señala que la entrevista es una técnica cualitativa utilizada en la investigación para recopilar información directamente de una persona o grupo de personas a través de preguntas y respuestas. Este método permite al investigador obtener datos detallados y profundos sobre las experiencias, opiniones, percepciones y conocimientos de los participantes respecto a un tema específico.

3.5.1. Características de la Entrevista como Instrumento de Investigación

La entrevista implica una interacción cara a cara o a través de medios de comunicación como el teléfono o videoconferencia entre el entrevistador y el entrevistado.

El entrevistador puede aclarar dudas y proporcionar contexto, asegurando que las respuestas sean lo más completas y precisas posibles.

3.5.2. Tipos de Entrevistas

La presente tesis ha empleado un tipo de entrevistas semi-estructurada al momento de la realización de las entrevistas a los expertos, quienes han sido determinados por el nivel de experiencia y conocimiento sobre el tema de investigación; además de tener presente el grado de conocimiento en la aplicación de la en el sistema de pensiones militar- policial.

3.6. Procedimientos

El acopio de la muestra se realizará utilizando instrumentos físicos para la entrevista; así como, la utilización de tecnología necesaria para preservar el material de investigación.

Las entrevistas se realizan de forma verbal con los profesionales especialistas que dan trámite y conocen desde el empirismo el otorgamiento de la pensión de viudez entre pensionarios hombres y mujeres.

3.7. Análisis de datos

Diseño de Investigación:

Selección de un enfoque descriptivo cualitativo y cuantitativo. Lo que corresponde al enfoque Mixto.

Métodos específicos para evaluar la conformidad del régimen de pensiones con los principios de igualdad de género.

Entrevistas, encuestas, análisis documental.

Justificación de la elección del enfoque.

3.8. Consideraciones éticas

Resumen de los resultados

Implicaciones para la igualdad de género y posibles recomendaciones.

IV. RESULTADOS

4.1. Descripción de la muestra

Descripción de la entrevista según el OBJETIVO GENERAL

Analizar y determinar la relación entre el régimen de pensiones militar – policial y la vulneración del derecho a la igualdad en la pensión de viudez en Perú, 2021- 2023.

1. ¿La pensión de viudez tiene como propósito solventar la situación de necesidad que atraviesa el viudo?

COD.	RESPUESTAS	H1: Solventar la necesidad del viudo
E-1	La pensión por naturaleza tiene la finalidad de cubrir la necesidad de los pensionistas. En cualquier categoría, incluyendo la viudez, existe el propósito de solventar al beneficiario.	La de pensionistas
E-2	Si, su propósito principal es que se pueda solventar alguna necesidad económica que atraviesa el viudo tras el fallecimiento del cónyuge, para que pueda sobrevivir o mantener una calidad de vida digna, para compensar la pérdida del soporte económico que pudiera proporcionar la persona fallecida.	Del viudo
E-3	Ciertamente, la pensión de viudez otorgada en el régimen de pensiones militar-policial (Decreto Ley N° 19846), tiene como objetivo el solventar los gastos y cubrir las necesidades del cónyuge superviviente, es decir, busca	Del cónyuge superviviente (Ley) trato diferenciado.
	cubrir la falta de ingresos que afrontará el cónyuge superviviente. Cabe mencionar que, si bien se otorga un derecho de la viuda del causante, sin embargo, en el caso de los varones, es prescindible que se acredite su condición como tal mediante la presentación de una serie de requisitos para la continuidad de la pensión.	

E-4	El DECRETO LEY N° 19846, establece en su artículo 23 que la pensión de viudez corresponde al varón tiene como finalidad solventar su estado de necesidad, la misma que debe acreditar.	Corresponde al varón
E-5	No solamente el estado de necesidad del viudo, sino también las necesidades sobrevenidas por posibles cuidados a hijos, por lo que mantener este ingreso es de vital importancia para el sostén del hogar y futuro del mismo.	Necesidad del viudo e hijos
E-6	Es correcto, la pensión de viudez sirve para solventar los gastos y cubrir las necesidades del cónyuge superviviente, busca cubrir la falta de ingresos que va a tener que afrontar el cónyuge superviviente. Según el régimen de las Fuerzas Armadas y Policiales, el cual se rige bajo la Ley 19846° se otorga como un derecho de la viuda del causante, por el contrario, el varón necesita presentar una serie de requisitos para sustentar su necesidad de cobrar una pensión.	Del cónyuge superviviente (Ley)
E-7	La pensión de viudez es un derecho que se le brinda al cónyuge o conviviente supérstite, a causa del fallecimiento del titular. En ese sentido, tiene como fin cubrir las necesidades económicas del viudo.	al cónyuge o conviviente supérstite - el viudo
E-8	La pensión de viudez otorgada en el régimen de pensiones militar-policial (Decreto Ley N° 19846, otorga más como un derecho a las viudas del causante, siempre y cuando acrediten su condición como tal. Sin embargo, respecto a la pensión en los viudos, la figura varía en el sentido que el varón si debe acreditar la condición de necesidad ante el fallecimiento de su cónyuge, presentando una serie de requisitos acreditando la existencia de necesidad.	Del cónyuge superviviente (Ley)
E-9	Sí, la pensión de viudez tiene como naturaleza intrínseca solventar una real necesidad (temporal o permanente) del beneficiario por viudez del causante titular de la pensión a cargo de la CPMP.	Del cónyuge superviviente (Ley)
E-10	No tiene las intenciones de solventar la necesidad del viudo, debido a que las condiciones para que perciban pensión tendrán que cumplirse.	No tiene las intenciones de solventar la necesidad del viudo.
E-11	Si, su objetivo es proporcionar apoyo financiero a los viudos que han perdido a su cónyuge, otorgándoles una pensión que les ayude a hacer frente a gastos	Apoyo financiero a los viudos
	y mantener su calidad de vida tras la pérdida de su pareja.	

E-12	En nuestro país está pasando por una serie de cuestionamientos, debido a que, gracias a una sentencia del Tribunal Constitucional, se declaró inaplicable el artículo 53 del Decreto Ley 19990, que exigía al viudo tener más de 60 años a la fecha de fallecimiento de su cónyuge para tener derecho a la pensión de viudez, siendo desfavorable a comparación de la situación de la mujer quien podía obtener una pensión de viudez siendo sana a cualquier edad.	Ser mayor de 60 años a la fecha de fallecimiento de su cónyuge
-------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------

2. En su opinión ¿Cuáles cree que sean las razones por la cual en régimen de pensiones se da una diferencia en el otorgamiento de la pensión de viudez del varón y la mujer?

COD.	RESPUESTA	H2: Diferencia en el otorgamiento de la pensión de viudez entre varón y la mujer
E-1	En primer lugar, el régimen es antiguo, el Decreto Legislativo No. 19846 tiene fecha de creación el año 1972. Por lo tanto, no toma en cuenta los criterios actuales de los varones y mujeres en circunstancias sociales y políticas. En segundo lugar, no se toma en cuenta el derecho a la igualdad, que al ser una normativa tan antigua, se encuentra desfasada en el tiempo.	Si, existe desigualdad por el trato diferenciado entre el viudo y la viuda.
E-2	Se puede deber más que nada a razones históricas debido a que tradicionalmente se ha considerado al hombre como el proveedor del hogar y a la mujer como dependiente económicamente, eso ha llevado a que la legislación se perpetúe dicha percepción. Asimismo, las mujeres históricamente han tenido una menor participación en el mercado laboral, lo que generaba la percepción de mayor dependencia económica hacia sus esposos.	Si, existe desigualdad por el trato diferenciado entre el viudo y la viuda.
E-3	Considero que el Decreto Ley N° 19846, al haber sido promulgado en el año 1972, data de un año en el cual el pensamiento machista resultaba ser muy predominante en la sociedad, por lo que, las disposiciones de dicho decreto reflejan y perpetuaban esa visión tradicional de los roles de género que se manejaba en la sociedad. En otras palabras, se mantenía un paradigma errado en el sentido de establecer roles específicos de acuerdo al género de las personas. Las mujeres se	Si, existe desigualdad por el trato diferenciado entre el viudo y la viuda.

	encargaban de forma íntegra de los quehaceres cotidianos del hogar y la familia, mientras que el hombre era el único proveedor económico, demostrado así una supuesta superioridad masculina frente al género femenino.	
E-4	Por razones históricas, la Ley 19846 data del año 1972, según informes del INEI, el avance de mujeres que laboran actualmente ha aumentado, dejando de lado la idea de que sólo el varón es el aportante del ingreso económico del hogar.	Si, existe desigualdad por el trato diferenciado entre el viudo y la viuda.
E-5	Opino que tiene que ver más por un aspecto de cuidado hacia la mujer, puesto que de ella es de quien generalmente depende más el cuidado del hogar, considerando, además, el alto nivel de mortalidad que tiene el hombre a diferencia de las mujeres que prestan algún tipo de servicio castrense.	Si, existe desigualdad por el trato diferenciado entre el viudo y la viuda.
E-6	El Decreto Ley 19846° fue emitido en el año 1972, en este año se reflejaba una ideología arraigada al machismo predominante de la época, donde los roles de género eran específicos, en el contexto que la mujer era responsable íntegramente del hogar y el hombre era el proveedor principal, subrayando la idea de la supuesta superioridad masculina en el ámbito económico y social, por lo tanto las disposiciones de este decreto reflejan y perpetuaban esa visión tradicional de los roles de género de la familia y la sociedad.	Si, existe desigualdad por el trato diferenciado entre el viudo y la viuda.
E-7	Bajo el Decreto Ley 19846 que dispone los requisitos para que un viudo obtenga la pensión de viudez, se concluye que lamentablemente, existe diferencia de géneros entre la pensión para la viuda (mujer) y el viudo (varón), puesto que se requiere que este último tenga incapacidad para subsistir por sí mismo.	Si, existe desigualdad por el trato diferenciado entre el viudo y la viuda.
E-8	Pues, porque el Decreto Ley N° 19846, fue promulgada en el año 1972, año en el cual el pensamiento machista tenía poder sobre la sociedad, por lo que se pensaba que la mujer era la única que podía llevar la carga familiar dentro de una casa, mientras que el hombre es el único que podría asumir la carga económica y mantener a la esposa.	Si, existe desigualdad por el trato diferenciado entre el viudo y la viuda.
E-9	La norma que regula el régimen previsional del Decreto Ley N° 19846 es del año 1972, por cuanto es uno de data antigua, periodo en el que se consideraba que el varón debía proveer económicamente a la mujer, tomando en cuenta, adicionalmente, la realidad de ese entonces del ámbito militar policial. Asimismo, este cuerpo normativo, estipula requisitos permisivos para que una mujer, a razón de su condición de ser mujer, solicite pensión de viudez, cuando en realidad, muchas	Si, existe desigualdad por el trato diferenciado entre el viudo y la viuda.

	<p>veces no tendría la necesidad de la asistencia económica previsional, que es la naturaleza de la pensión de viudez, configurándose un abuso del derecho.</p> <p>En ese sentido, considerando que el derecho es maleable, evolutivo y modificable en el tiempo, y que, a la fecha desde el año de promulgación de la precitada norma, han evolucionado tanto los derechos y obligaciones de varones y mujeres, sería importante realizar una evaluación de la homologación de derechos en el ámbito previsional militar policial, en razón del género de los sobrevivientes, no solo para adjudicar mayores derechos a los varones, sino también para reestructurar el derecho de las viudas mujeres a fin de evitar un abuso del derecho y perjuicio al fondo previsional.</p>	
E-10	Se está considerando que la mujer al quedar viuda queda más indefensa; por lo que, se debe cubrir su necesidad aún más si tiene hijos. En el caso del hombre, por ser de ese género se le atribuye fuerza y energía para obtener cosas.	Si, existe desigualdad por el trato diferenciado entre el viudo y la viuda.
E-11	Se trata de una normativa antigua, que fue elaborada de acuerdo al contexto social que se vivía en ese momento	Si, existe desigualdad por el trato diferenciado entre el viudo y la viuda.
E-12	La interpretación del Tribunal Constitucional citada en el punto anterior está orientada al respeto a la igualdad entre varones y mujeres y su derecho a percibir pensión de viudez, lo cual, a su vez, hace que seamos conscientes de que todo otorgamiento de pensión debe basarse en disposiciones legales que no contravengan los derechos fundamentales de la persona.	TC garantiza el derecho a la igualdad.

3. ¿Considera que los requisitos mencionados en el régimen de pensiones militar policial para el otorgamiento de pensión de viudez del varón pueden considerarse una vulneración del derecho a la igualdad según los marcos legales vigentes en el Perú?

COD.	RESPUESTA	Marco Legal - vulneración del derecho a la igualdad

E-1	Actualmente, el Reglamento al DECRETO SUPREMO N° 009-DE-CCFA, siempre que esté incapacitado para subsistir por si mismo, carezca de bienes o ingresos superiores al monto de la pensión y no pertenezca al Régimen de Seguridad Social.	si existe.
E-2	Si lo considero, debido a que, para otorgar pensión de viudez a un varón de acuerdo a la directiva interna, se debe de cumplir una serie de requisitos, sin embargo, para la pensión de viudez de una mujer, solo basta con la partida de matrimonio.	si existe.
E-3	Considero que, al establecerse una diferenciación en la exigencia de los requisitos para el otorgamiento y la continuidad de la pensión, en el caso de los varones, si constituirían un acto que contravendría el principio de igualdad consagrado en la legislación constitucional vigente. Es importante mencionar que este razonamiento ya ha sido incluido en las sentencias judiciales emitidas en el ámbito del derecho previsional peruano	si existe.
E-4	Podría consignarse una figura como desigualdad, pero no creo que sea factible cambiar los requisitos de pensión de viudez para el varón, si no que la pensión de viudez para la mujer debería cumplir los mismos requisitos de las del varón; es decir demostrar su estado de necesidad.	si existe.
E-5	Definitivamente considero que afecta el derecho de la igualdad, sin embargo, entiendo que este favoritismo se da hacia la mujer por ser consideradas población vulnerable.	si existe.
E-6	Los requisitos para el otorgamiento de la pensión para el varón, constituyen en mi opinión un acto de discriminación que contraviene el principio de igualdad consagrado en la Legislación vigente. Este tipo de discriminación ha sido reconocido tanto en las leyes en vigor como en decisiones judiciales emitidas en el ámbito peruano.	si existe.
E-7	Sí. Puesto que dichos requisitos se entienden que tienen un grado de intensidad grave, ya que según el artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú determina la igualdad para todos y la prohibición de discriminación por razón de sexo. Sin embargo, el incumplimiento de dichos requisitos tiene como	si existe.

	consecuencia el impedimento al ejercicio de la pensión de viudez, lo cual se advierte la vulneración.	
E-8	Sí, es un acto discriminatorio que va en contra del derecho igualdad y que se encuentra establecido no solo en leyes vigentes, sino que también se han visto reflejadas en sentencias peruanas.	si existe.
E-9	Sí, en principio, las normas tienen como principio rector el ser creadas y destinadas a una población en general, sin realizar discriminación por determinada condición. El Decreto Ley N° 19846 realiza esta diferenciación a razón del género del sobreviviente por viudez, lo que hoy, en el año 2024, además de contravenir el derecho constitucionalmente reconocido como lo es el derecho a la igual, también sería rechazado a nivel sociocultural. Adicionalmente, se debe realizar la concatenación y concordancia con la ley de simplificación administrativa, ya que al varón, por razón de su género, se le solicitan muchos más requisitos casi imposibles de cumplir.	si existe.
E-10	Si se estaría vulnerando el derecho a la igualdad, debido a que el marco normativo del Perú no hace distinción de requisitos y si establece requisitos generales de acceso al solicitante sin perjuicio.	si existe.
E-11	Si, al varón se le exige el cumplimiento de requisitos adicionales a los que se le exige A la mujer.	si existe.
E-12	Considero que sí se pueden considerar una vulneración al derecho a la igualdad, ya que tanto en este régimen del Decreto Ley 19846, en el caso de los viudos, además del matrimonio, se les exige a los viudos estar incapacitado para subsistir por sí mismo, carecer de bienes o ingresos superiores al monto de la pensión y no pertenezca al Régimen de Seguridad Social, lo que no se le pide a la mujer más que tener 50 años al momento del fallecimiento del causante.	si existe.

4. **En su opinión, ¿Existe inconstitucionalidad en el otorgamiento de pensiones de viudez militar policial que constituyan un hecho concreto de discriminación de género?**

COD.	RESPUESTA	Existe inconstitucionalidad
E-1	En mi opinión, la normativa mantiene un requisito adicional a la pensión de una viuda. El trato diferencial de la misma normativa vulnera sus derechos.	Si es inconstitucional y vulnera el Principio de Primacía de la Constitución Peruana.
E-2	En mi opinión sí existe, debido a que la CPP de 1993 claramente indica en su artículo 2 que todos somos iguales ante la ley y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo, y al pedir al varón requisitos que no se pide a la mujer, entonces se estaría vulnerando el derecho a la pensión de viudez.	Si es inconstitucional y vulnera el Principio de Primacía de la Constitución Peruana.
E-3	Dicho análisis resulta relevante tanto para determinar la inconstitucionalidad de la norma sobre la que se discute, así como para evaluar y promover la modificación de criterios, en el nuevo régimen del fondo previsional que creó el Decreto Legislativo N° 1133. En ese sentido, para determinar ello habría que efectuar una ponderación entre el derecho a la igualdad frente al otro principio o derecho que estaría primando para haber hecho efectiva dicha diferenciación de género en el D. Ley N° 19846.	Si es inconstitucional y vulnera el Principio de Primacía de la Constitución Peruana.
E-4	Nuestra constitución establece que todos somos iguales, sin realizar distinción de género, este tipo de leyes deben ser actualizadas por que la realidad ha cambiado, demostrando ser beneficioso para un género. Pero en estos casos de que se evidencia una desigualdad no se ven grupos feministas solicitando la modificación de la Ley. La congruencia entre la tradición, la cultura y la convivencia debe verse reflejada en nuestras normas y leyes.	Si es inconstitucional y vulnera el Principio de Primacía de la Constitución Peruana.
E-5	No considero que existe tal figura, puesto que no se esta negando el acceso a la pensión, sin embargo, esta suerte de discriminación no solamente se da en el régimen castrense, sino también a nivel AFP y ONP. Para ello, solo basta con revisar los requisitos para la jubilación adelantada tanto para hombres y mujeres.	No es inconstitucional y no creo que vulnera el Principio de Primacía de la Constitución Peruana.
E-6	El otorgamiento de las pensiones de viudez en el ámbito militar-policial resulta en una clara disparidad que se fundamenta únicamente en el genero de los beneficiarios, en mi opinión podría argumentarse que constituye discriminación de	Si es inconstitucional y vulnera el Principio de Primacía de la Constitución Peruana.

	género, y por lo tanto inconstitucionalidad, basado en principios de igualdad y no discriminación consagrada en las Constitución y en la jurisprudencia internacional.	
E-7	Efectivamente. Puesto que existe un tratamiento discriminatorio en función del Sexo (solo para hombres), ya que de la norma se advierte que es lesiva. De derechos fundamentales, cuya aplicación desconoce la primacía de la constitución.	Si es inconstitucional y vulnera el Principio de Primacía de la Constitución Peruana.
E-8	Hoy en días, pues sí, dada la coyuntura de la lucha por la igualdad que se ha venido realizando año tras año, el Estado Peruano asimismo ha venido promoviendo la igualdad, sin embargo, es cierto que aún hay leyes que mantienen la concepción machista no solo en el Régimen Policial Militar, sino también lo que se maneja en el régimen de pensiones administrado en la Oficina de Normalización Previsional. La cual si bien, ha habido sentencias que han resaltado la igualdad de derechos, es cierto que las leyes que discriminan la igual de derechos deben ser derogadas o modificadas resaltando el derecho de igualdad de género.	Si es inconstitucional y vulnera el Principio de Primacía de la Constitución Peruana.
E-9	Sí, por lo anteriormente expuesto.	Si es inconstitucional y vulnera el Principio de Primacía de la Constitución Peruana.
E-10	Si existe inconstitucionalidad, debido a que en la Carta Magna se establece igualdad de derechos y oportunidades entre el hombre y la mujer. Por lo tanto, eso debería aplicarse en todas las funciones que se dan en todo ámbito.	Si es inconstitucional y vulnera el Principio de Primacía de la Constitución Peruana.
E-11	Si, considerando que existe un tratamiento distinto dependiendo del genero del beneficiario.	Si es inconstitucional y vulnera el Principio de Primacía de la Constitución Peruana.
E-12	Considero que, si existiese inconstitucionalidad, por lo que es necesario que se inicie un proyecto modificatorio del Decreto Ley N° 19846, tal como en el inciso 46 de la sentencia indicada del Tribunal Constitucional. Es correcto restablecer la igualdad entre viudos y viudas, de modo que los viudos de las aseguradas tengan el derecho a la pensión de viudez en las mismas condiciones que las viudas.	Si es inconstitucional y vulnera el Principio de Primacía de la Constitución Peruana.

5. ¿Cómo se relaciona la legislación normativa del régimen de pensiones militar policial y los principios de igualdad de género en la pensión de

viudez en el Perú? (RPMP) y (PIG)

COD.	RESPUESTA	Relación entre el RPMP y el Principio de Igualdad de Género (PIG)
E-1	El régimen de pensiones es muy antiguo, no considera circunstancias sociales y políticas por lo que considero no guarda relación con los principios de igualdad entre el varón y mujer.	no guarda relación
E-2	Se busca que ambas estén alineadas, asegurando que se otorgue dichas pensiones sin discriminación de género.	no guarda relación
E-3	La normativa previsional en el ámbito militar y policial vigente debería actualizarse en torno a los principios de igualdad de género que tienen reconocimiento de carácter internacional, puesto que los criterios y la visión tradicional de esa época no obedecen al contexto actual de nuestra sociedad. Conceptos como la igualdad y el acceso de oportunidades tanto para hombres y mujeres, debe incidir directamente en el ejercicio efectivo de los derechos de los varones y mujeres, para lo cual se debe propiciar un marco regulatorio idóneo y efectivo.	no guarda relación
E-4	Se relaciona al evidenciar que para los años 70, la mujer al quedarse viuda perdía totalmente la fuente de ingreso principal al no tener una opción u oportunidad de laborar; a diferencia a la actualidad, que la mujer ha demostrado la capacidad de trabajar en labores que permitan	no guarda relación
E-5	No considero que haya algún tipo de relación, puesto que existe una marcada diferencia sobre los requisitos, tanto en años y aportes para hombres y mujeres que desean adquirir una pensión de retiro, así como para la condición de viudez.	no guarda relación
E-6	La relación de estas normativas con respecto al régimen de pensiones se basa en que fueron diseñadas históricamente con base a roles de género tradicionales, donde se asignaba al hombre y mujer roles distintos, esto se relaciona en un proceso en evolución, donde se debe buscar armonizar las disposiciones legales con el principio de igualdad y no discriminación en materia de género.	no guarda relación

E-7	De acuerdo a la Pirámide de Kelsen, se debe primar los derechos fundamentales que señala la constitución Política del Perú por sobre la normativa legal militar.	no guarda relación
E-8	Se relaciona en este sentido, que muchas leyes del régimen previsional siguen manteniendo la concepción machista en cuanto a la percepción de viudez de un varón y mujer sin respetar el derecho de igualdad entre ambos géneros.	no guarda relación
E-9	Se debe realizar una reestructuración de los requisitos para la obtención del derecho a pensión de viudez, en razón del género del beneficiario, a fin de que estos se homologuen y se evite el abuso del derecho y perjuicio al fondo previsional.	no guarda relación
E-10	No se estaría relacionado, debido a que por principio de igualdad de género, no se estaría cumpliendo en relación a requisitos de pensión del régimen policial.	no guarda relación
E-11	En la legislación normativa del régimen de pensiones militar policial no se tiene en cuenta los principios de igualdad de género y esto se aprecia en el tratamiento que se le da a la pensión de viudez.	no guarda relación
E-12	Los nuevos criterios de igualdad a ambos géneros en una misma situación jurídica, que les permita desenvolverse como sujetos de derecho con las mismas oportunidades y protección por parte del Estado, más aún, porque, como dije, después de una pandemia mundial, nos hemos visto afectados todos, sin importar condición económica, sexo, origen, religión.	no guarda relación

6. ¿Usted conoce casos en que haya generado un impacto positivo o negativo sobre las condiciones distintas que se otorgan entre el varón y la mujer en la pensión de viudez?

COD.	RESPUESTA	Casuística
E-1	No recuerdo un caso en particular, por lo que normalmente contamos con expedientes administrativos sobre todo de viuda.	No, solo expedientes administrativos.
	En mi trabajo a diario veo que, en los casos de otorgamiento de pensión de viudez en el varón, es poco probable que se de dicho derecho a menos que el sobreviviente pueda demostrar ser invalido o incapacitado previa acta de junta médica.	Si, conozco un caso de otorgamiento de pensión.

E-3	En ese contexto, se debe traer a colación la sentencia emitida por Tribunal Constitucional en respuesta a la presentación de una demanda de amparo recaída en el Exp. N° 03853-2021-PA/TC, en el cual dicho Tribunal falló a favor de otorgar la pensión de viudez a un varón en el régimen previsional manejado por la ONP, quien declaró como inaplicable el artículo 53 del Decreto Ley 19990, de dicho régimen previsional.	Si. conozco los casos prácticos y la existencia de jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
E-4	Más de uno en esta respuesta, señalará a aquellos varones que no perciben pensión; en mi caso enfocaré esta respuesta en aquellos casos de mujeres que dependen de la pensión de viudez estando en una edad que aún pueden trabajar, que no presentan necesidad de recibirla, no tienen hijos dependientes, conviven con una nueva pareja, pero no se casan y no generar productividad al país; siendo un claro ejemplo negativo.	Si, conozco situaciones prácticas.
E-5	Por ejemplo, si una persona desea jubilarse de forma adelantada en la ONP si eres hombre deberás tener 55 años + 30 años de aportes y, para el caso de las mujeres, 50 años de edad + 25 años de aportes	Si, conozco situaciones prácticas.
E-6	Sentencia del TC N° 4055-2006-PA/TC, en la que se declara la inconstitucionalidad de la discriminación de género en el otorgamiento de pensiones de viudez. En este caso, se cuestiona la disposición legal que estableció que las viudas de los miembros de las fuerzas armadas tenían derecho a una pensión de viudez vitalicia, mientras que los viudos solo tenían derecho a una pensión temporal. El tribunal Constitucional determino que esta disposición era discriminatoria y contraria a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución del Perú, la sentencia indica que todas las personas, independientemente de su género, tienen derecho a recibir una pensión en igualdad de condiciones, marcando un precedente importante en el reconocimiento y protección de los derechos de igualdad de género en el ámbito de las pensiones de viudez en el Perú, y ejemplifica como los tribunales pueden intervenir para corregir situaciones de discriminación de genero en el acceso a los beneficios de seguridad social.	Si. conozco los casos prácticos y la existencia de jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
E-7	Claro que sí. Existe un precedente constitucional, la Sentencia del Tribunal Constitucional del Exp. N° 00617-2027-PA/TC, mediante el cual dispone la pensión de viudez. Además, declara un estado de cosa inconstitucional y recomienda al Poder Legislativo adopte las medidas necesarias para corregir el estado de vulneración del derecho de igualdad.	Si. conozco los casos prácticos y la existencia de jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

E-8	Sí, tengo conocimiento sobre la demanda de amparo Exp. N° 03853-2021-PA/TC que fue declarada por el Tribunal Constitucional, en el cual falló a favor de otorgar pensión de viudez a un varón en el régimen previsional manejado por la ONP, el cual declaró como inaplicable el artículo 53 del Decreto Ley 1999 de dicho régimen previsional.	Si. conozco los casos prácticos y la existencia de jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
E-9	A la fecha, en el Departamento de Atención al Afiliado, no he tomado conocimiento de algún caso en concreto; toda vez que las solicitudes de otorgamiento de pensión se tramitan ante los institutos de las fuerzas armadas, o ante la Policía Nacional del Perú, no ante la CPMP.	No he tomado conocimiento de algún caso en concreto
E-10	Casos directamente no, pero sé de caso de papás viudos que al perder su cónyuge, por situaciones de vida, no tienen medios económicos ni incapacidad y sufren por la distinción.	No he tomado conocimiento de algún caso en concreto
E-11	Los medios mínimos para sobrevivir. Una mujer en la misma situación si percibió la pensión.	Si, conoce algunos casos.
E-12	La ONP, que anteriormente se tomaba en cuenta el artículo 53° del DL 19990, para evaluar otorgamiento de pensiones a viudos; pero a raíz del Reglamento de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones aprobado por Decreto Supremo N° 354-2020-MEF, considero que fue un avance en materia previsional contemplar este tipo de disposiciones favorables y que igualan las condiciones entre varón y mujer.	Si, conoce algunos casos que se relacionan con el ordenamiento jurídico.

7. En su opinión, ¿Cuáles cree que son las implicaciones sociales y económicas que generan la diferencia entre la pensión de viudez del varón y la mujer?

COD.	RESPUESTA	Implicaciones sociales y económicas
E-1	Claramente hoy en día ambos pueden valerse económicamente, no solo el hombre cuando este discapacitado mantiene la necesidad de subsistir, o la carencia de bienes debe ser en ambos casos una obligación para sustentar solvencia, así como el régimen de seguridad social es un derecho al que todos los peruanos tienen la capacidad de mantener y necesariamente no implica que no necesite una pensión.	Las implicancias sociales y económicas se relacionan directamente con la capacidad de generar.
E-2	Son muchas las implicancias tanto económicas como sociales, por un lado, genera una brecha económica entre los ingresos de hombres y mujeres y por otro lado se sigue generando responsabilidad a las mujeres en su rol tradicional del cuidado del hogar.	Existencia de una brecha entre los recursos de ingresos económicos. Brecha en las responsabilidades del hogar hacia las mujeres.
E-3	Principalmente se evidencia una implicancia social, en relación al pensamiento “machista” que ha sido considerado en el régimen previsional peruano, en el caso en concreto respecto al sector militar y policial, que establece una diferenciación entre el hombre y la mujer.	Implicancia social en relación con el pensamiento machista.
E-4	La percepción de que las mujeres siempre han estado en casa cuidando a los hijos y si cambia esto la sociedad podría señalarla como mala madre al buscar mejorar su nivel de vida; asimismo el tiempo ha demostrado que el conseguir trabajo por las mujeres ha tenido diversos limitantes.	Históricamente las mujeres están al cuidado de los hijos, el impacto social es un peso invisible pero pesado.
E-5	En las sociales estaría relacionado a la discriminación a la cual siempre es susceptible de padecer; mientras que, en lo económico, a la diferencia entre las brechas salariales, así como en el ascenso, sino miremos cuantos altos mandos en las diferentes fuerzas que tenemos son hombres y no mujeres, siendo estas últimas más afectadas por dedicarse a la maternidad.	Existencia de discriminación en el trato hacia una mujer. En las económicas posiblemente puede llegar a ocupar similares espacios entre hombres y mujeres pero la maternidad establece la diferencia.
E-6	En mi opinión las diferencias en las pensiones de viudez entre hombres y mujeres tienen implicaciones profundas en términos de igualdad de género, seguridad económica y bienestar familiar. Es fundamental abordar estas diferencias con el fin de promover la igualdad de género y garantizar la protección social de todas las personas, independientemente de su género.	Afectación a la igualdad de género. Estos trabajos de investigación deben impulsar dicha igualdad.
E-7	Lo que se puede llegar a presumir es que el hombre (viudo) por	La vulnerabilidad de la mujer por

	<p>su naturaleza es más fuerte y tiene mayores oportunidades laborales por lo cual le permite capacidad de ahorro y de que a futuro llegue a tener una pensión, en caso necesidad. A comparación, de la mujer (viuda) en muchos casos es ama de casa con nada de ingresos y/o vulnerable a más enfermedades por el esfuerzo y desgaste fisiológico al traer hijos al mundo y criarlos</p>	<p>años de servicio en casa. La vulnerabilidad de la mujer por traer más hijos al mundo.</p>
E-8	<p>La implicancia social, en el presente caso, como mencioné anteriormente, es el machismo que se maneja en las leyes peruanas, que marca la discriminación entre el hombre y la mujer, en cuanto a la capacidad de ambos géneros.</p>	<p>Un factor principal es el pensamiento y la cultura machista.</p>
E-9	<p>A nivel social, el impacto principal es continuar manteniendo la idea o, cuando menos, la percepción de que la mujer requiere del respaldo económico de un tercero, por el solo hecho de ser mujer. A nivel económico, la implicancia radica en el perjuicio que se podría estar causando a un varón que sí requiere/necesita pensión de viudez; sin embargo, la norma tal como se encuentra estipulada, no permite la asistencia debida. Por otro lado, existe un perjuicio e implicancia económica en perjuicio del fondo previsional de la CPMP, al considerar la norma requisitos muy permisivos para obtener pensión de viudez para una mujer.</p>	<p>El impacto social implica reconocer que la mujer requiere recursos económicos. A diferencia del hombre que puede generarla.</p>
E-10	<p>La implicancia social sería que los hombres en la realidad observan y sienten que es injusto los requisitos de pensión para ellos porque no hay igualdad de género. En lo económico, muchos no tienen los medios económicos y tienen que padecer dinero.</p>	<p>Existencia de injusticia en el impacto social y económico.</p>
E-11	<p>La diferencia se genera porque la normativa aplicable se elaboró en un contexto social Evidentemente sexista, en el que se hacían grandes diferencias por razón de género</p>	<p>La diferencia se genera desde un contexto social por razones de género.</p>
E-12	<p>Aún existe pensamiento machista y discriminatorio en el sentido que tenemos la percepción de que la mujer es el “género débil” y que es necesario cuidarla o protegerla más que al hombre; sin ponerse a pensar que el varón también necesita de la protección del Estado, más aún cuando se agudiza la situación económica del país, con los recientes acontecimientos y a raíz de la pandemia que muchas personas, independientemente de su género.</p>	<p>Implicaciones machistas y discriminatorias.</p>

8. En su opinión ¿El estado peruano se encuentra regulando el sistema de pensión militar policía a fin de que se brinden criterios igualitarios en el otorgamiento de la pensión del varón?

COD.	RESPUESTA	Criterios igualitarios
E-1	No, considerando que no existen igualdad de criterios.	No existen.
E-2	Si, la CPP garantiza la igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación por motivos de género, esto incluye la igualdad al acceso y disfrute de las pensiones de viudez.	Si existe.
E-3	Considero que, hasta la fecha, el Estado Peruano no le ha dado el enfoque necesario a las leyes del régimen previsional; sobre todo al militar policial, toda vez que si bien se emitió el Decreto Legislativo N° 1133 en reemplazo al Decreto Ley N° 19846, éste, se expresa a la pensión de viudez en un enfoque general sin distinción entre viudo y viuda, sin embargo, sería interesante que el Congreso o la Caja de Pensiones Militar Policial propongan alguna iniciativa normativa en ese sentido.	No existen.
E-4	El D.L. 1133 es muestra de cambios basados en la igualdad de género, pero es necesario una revisión general a las leyes que se emitieron en una realidad social diferente a la actual.	Si existen.
E-5	A mi criterio considero que no, el marco regulatorio respecto al sistema previsional militar necesita un enfoque más moderno o contemporáneo.	No existen.
E-6	Si bien es posible que se hayan implementado reformas para abordar estas disparidades, aún pueden existir áreas en las que se requiera mayor atención y acción por parte del Estado peruano para garantizar la plena igualdad de género en el sistema de pensiones militar policial, esto podría incluir revisiones periódicas de las políticas existentes, la incorporación de enfoques de género en el diseño de nuevas políticas y programas, y la sensibilización sobre la importancia de la igualdad de género en todos los niveles del gobierno y la sociedad.	No existen.
E-7	No, por lo que es necesario que el poder legislativo intervenga, a fin de que no continúe la diferencia de sexo y vulneración del derecho a la igualdad.	No existen.
E-8	Respecto a este punto, considero que a través de los años el Estado Peruano no le ha dado el enfoque necesario a las leyes del régimen previsional; sobre todo al militar policial, toda vez que si bien se emitió el Decreto Legislativo N° 1133 en reemplazo al Decreto Ley N° 19846, este, se expresa a la pensión de viudez en un enfoque general sin distinción entre viudo y viuda, sin embargo es de conocimiento que la Caja de Pensiones Militar Policial aún no ha establecido los parámetros necesarios para	No existen.

	poner en regulación dicho decreto legislativo.	
E-9	<p>Recibimos casi semanalmente, proyectos de ley que impulsan el otorgamiento de mayores beneficios para titulares de pensión del régimen del Decreto Legislativo N° 1133, para pensión de orfandad y pensión de viudez. Recientemente se ha aprobado la modificación legislativa que otorga mayores beneficios económicos para la pensión de viudez; sin embargo, no hubo pronunciamiento respecto a la homologación de requisitos para la obtención de dicho derecho en razón del género del beneficiario.</p> <p>No he tomado conocimiento de proyectos de ley que modifiquen este extremo de la norma, tanto para el Decreto Ley N° 19846, como tampoco para el Decreto Legislativo N° 1133.</p>	No existen.
E-10	No, en este aspecto. Hasta el momento el Estado no lo ha modificado y se está generando perjuicios al viudo que en realidad deben ser muchos.	No existen.
E-11	Si, en la normativa reciente se tienen en cuenta estos aspectos y se procura mantener Equidad en el derecho sin importar el género.	Si existen.
E-12	Considero que no se está tomando aun la importancia debida en esta materia sobre la igualdad del varón y la mujer en temas previsionales, acaparando más la atención de los legisladores en aumentar o no las pensiones, que es también importante, pero pienso que se está dejando de lado la interpretación acorde con lo dispuesto en nuestra Constitución Política.	No existen.

9. ¿Qué recomendaciones brindaría para regular la igualdad de condiciones en el otorgamiento de pensión de viudez del varón?

COD.	RESPUESTA	Recomendaciones
E-1	En mi opinión, se debe de presentar un nuevo proyecto de ley que regula las nuevas circunstancias de los pensionistas, así como la afectación al fondo pensionario.	Presentar un nuevo proyecto de Ley
E-2	<p>Recomendaría una evaluación general de las leyes vigentes, a fin de identificar cualquier disposición que pudiera generar discriminación de género.</p> <p>Actualizar la normativa con los tiempos actuales dejando de lado los criterios pasados para el otorgamiento de la pensión de viudez y que sea igual para ambos géneros. Apoyo legal para ayudar a los beneficiarios de pensión de viudez y poder</p>	Apoyo legal para ayudar a los beneficiarios de pensión de viudez y poder.

E-3	Que, las autoridades y profesionales especialistas en el tema, a través de un trabajo en conjunto realicen una revisión de la legislación previsional vigente con el fin de detectar cualquier disposición que conceda diferentes beneficios basados únicamente en el género del beneficiario para que sea modificada con el objetivo de garantizar la igualdad. Asimismo, que se innoven las políticas y procedimientos relacionados con las pensiones de viudez en relación a un enfoque neutral y general para ambos géneros, garantizando así el cumplimiento del principio de igualdad de género.	Autoridades y profesionales especialistas en el tema, a través de un trabajo en conjunto realicen una revisión de la legislación previsional vigente. Que se innoven las políticas y procedimientos relacionados con las pensiones de viudez.
E-4	Propondría que la pensión de viudez sea otorgada a aquel cónyuge evidencia real necesidad para recibirla, como la edad, hijos dependientes, enfermedad y otros parámetros que permiten determinar la necesidad .	Tener en cuenta: la necesidad, la edad, hijos dependientes, enfermedad y otros parámetros que permiten determinar la necesidad
E-5	Que, de forma totalmente pragmática, sólo se guíe por indicadores de edad y aportes, mas no de género.	Tener en cuenta: los indicadores de edad
E-6	Lo principal sería realizar una revisión de la legislación vigente con el fin de detectar cualquier disposición que conceda diferentes beneficios basados únicamente en el género del beneficiario para que sea modificada con el objetivo de garantizar la igualdad. Recomendaría también que los montos de las pensiones del varón y mujer deben mantener un estándar equitativo en función de sus necesidades económicas y tiempo de servicio del cónyuge fallecido. Asimismo, las políticas y procedimientos relacionados con las pensiones de viudez deben ser redactados de manera neutral en cuanto al género, de modo que no existan diferencias de género, implementando mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación para garantizar el cumplimiento de las políticas de igualdad de género.	Revisión de la legislación. Garantizar a la igualdad. Los momentos deben mantener un monto equitativo.
E-7	Es necesario un proyecto de ley, a fin de que se realice la modificación legal de la norma.	Proyecto de ley.
E-8	Una recomendación que podría dar es que los Poderes del Estado Peruano puedan adoptar las disposiciones necesarias, constitucional y legal, a fin que en el régimen previsional se pueda corregir y prevalecer la igualdad en el acceso a una pensión de viudez entre hombres y mujeres.	Poderes del Estado Peruano puedan adoptar las disposiciones necesarias, constitucional y legal.
E-9	Realizar una evaluación y proyecto de modificación normativa, orientada a la igualdad de condiciones para solicitar pensión de viudez, así como para regular los requisitos, los cuales deben estar orientados a la obtención del beneficio para personas que	La igualdad de condiciones para solicitar pensión de viudez.

	realmente necesiten dicho beneficio.	
E-10	Recomendaría que se modifique el régimen de pensiones militar-policial y tendría que especificar la igualdad tanto de hombre como de mujer a la hora de solicitar pensión por viudez, debido a que ambos tienen necesidades económicas en el terreno de la vida, que por defecto podría mejorar su calidad de vida.	El régimen de pensiones militar-policial y tendría que especificar la igualdad.
E-11	Que la normativa se adapte al contexto social actual y que se equiparen los requisitos o tratamiento de pensionistas dentro de los parámetros de la razonabilidad y equidad.	Equiparen los requisitos o tratamiento de pensionistas.
E-12	Es necesario una regulación conjunta respecto a las pensiones de viudez tanto en el DL 20530, DL 19990 y DL 19846, corrigiendo sus textos y tener coherencia entre ellas, de modo tal que no se alegue una diferencia entre los regímenes previsionales en el país, sobre todo con la Constitución Política.	Aplicación del DL 20530, DL 19990 y DL 19846

LA CASUÍSTICA ANALIZADA PARA LA DISCUSIÓN

Asimismo, procedemos con el análisis de algunas jurisprudencias que se han tomado en cuenta en la discusión de los resultados de la presente investigación:

Casuística N° 001:

EXPEDIENTE : 00915-2021-0-1801-JR-DC-07

MATERIA : ACCION DE AMPARO

DEMANDADO : PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE LA PNP,

GENERAL DE POLICÍA DIRECTOR GENERAL DE LA PNP,

DIVISIÓN DE PENSIONES DE LA PNP,

DEMANDANTE : KOHEL GSTIR, PEDRO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE SEDE ALBUERA VALDEZ JUEZ SALDAÑA VILLAVICENCIO MALBINA Fecha: 07/06/2022 21:44:11 Hora: RESOLUCION JUDICIAL B LIMA / LIMA / FIRMAS DIGITALES
 PODER JUDICIAL DEL PERÚ Corte Superior de Justicia de Lima Séptimo Juzgado Especializado en lo Constitucional	
EXPEDIENTE : 00915-2021-0-1801-JR-DC-07 MATERIA : ACCION DE AMPARO JUEZ : SALDAÑA VILLAVICENCIO MALBINA ESPECIALISTA : MUÑOZ CARRANZA MAURILA DEMANDADO: PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE LA PNP, GENERAL DE POLICIA DIRECTOR GENERAL DE LA PNP, DIVISION DE PENSIONES DE LA PNP, DEMANDANTE : KOHEL GSTIR, PEDRO	
<u>SENTENCIA</u>	
RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS Lima, seis de junio del dos mil veintidós.-	

I. ASUNTO

Resulta de autos que a fojas 72 al 87 KOHEL GSTIR, PEDRO interpone demanda de acción de amparo contra el PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE LA PNP, al DIRECTOR GENERAL DE LA PNP y al JEFE DE LA DIVISIÓN DE PENSIONES DE LA PNP, solicitado que:

Pretensión principal:

1. Se declaren inaplicables a mi persona el numeral 3 del inciso a) del artículo 23 del Decreto Ley 19846 y se me otorgue pensión al amparo del mismo artículo 23 primer párrafo y el numeral 1 del inciso a) que se aplica a la cónyuge sobreviviente de genero sexo mujer y se me reconozca y otorgue pensión de viudez por tener la condición de viudo hombre.

Pretensión accesoria:

2. Se disponga el pago de los beneficios inherentes a la pensión de viudez.

V. FALLO: DECLARANDO: **FUNDADA en parte** la presente demanda interpuesta por **KOHEL GSTIR, PEDRO** contra el **PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE LA PNP**, al **DIRECTOR GENERAL DE LA PNP** y al **JEFE DE LA DIVISION DE PENSIONES DE LA PNP**, en consecuencia:

- **FUNDADA en parte el extremo:** declarar **INAPLICABLE** al demandante el numeral 3 del inciso a) del artículo 23 del Decreto Ley 19846, por haberse acreditado la vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad en la ley y a la pensión del actor e **IMPROCEDENTE** en el extremo de aplicar el numeral 1) del inciso a) del artículo 23 del Decreto Ley 19846.
- **CUMPLA** la demandada con **OTORGAR** pensión de viudez al demandante al amparo del numeral 2 del inciso a) del artículo 23 del Decreto Ley 19846, de conformidad a los fundamentos expuestos; más el pago de costos procesales.
- **IMPROCEDENTE** respecto el pago de los beneficios inherentes a la pensión de viudez. **Notifíquese.** -

Caso N° 002

PLENO SENTENCIA N° 238-2022

EXPEDIENTE : 03853-2021-PA/TC.

**MATERIA : PROCESO CONSTITUCIONAL DE AGRAVIO
CONSTITUCIONAL**

DEMANDANTE : Lorenzo Vicente Zevallos.

DEMANDADO : ONP

DEPARTAMENTO : JUNÍN



Firmado digitalmente por:
 FERRERO COSTA Augusto FAU
 20217267618 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 22/08/2022 12:36:09-0500

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pleno. Sentencia 238/2022

EXP. N.º 03853-2021-PA/TC
 JUNÍN
 LORENZO VICENTE ZEVALLOS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Firmado digitalmente por:
 REATEGUI APAZA Flavio
 Adolfo FAU 20217267618 soft
 Motivo: Day fe
 Fecha: 23/08/2022 18:58:36-0500

En Lima, a los 22 días del mes de julio de 2022, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Ferrero Costa, Morales Saravia, Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro, Pacheco Zerga, Monteagudo Valdez y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

Firmado digitalmente por:
 MORALES SARAVIA Francisco
 Humberto FAU 20217267618 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 22/08/2022 15:12:36-0500

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Raúl Enrique Álvarez de la Riva Agüero, abogado de don Lorenzo Vicente Zevallos, contra la resolución de fojas 90, de fecha 25 de octubre de 2021, expedida por la Sala Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio y procedencia de la demanda:

1. El actor solicita que se ordene a la ONP le otorgue pensión de viudez conforme al Decreto Ley 19990, más el pago de las pensiones devengadas, los intereses legales y los costos del proceso.
2. En reiterada jurisprudencia este Tribunal ha precisado que aun cuando, *prima facie*, las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes no forman parte del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, son susceptibles de protección a través del amparo los supuestos en los que se deniegue el otorgamiento de una pensión de sobrevivencia, a pesar de cumplirse con los requisitos legales para obtenerla, motivo por el cual corresponde analizar el fondo de la cuestión controvertida.

ANÁLISIS:

Primer punto: El principio-derecho de igualdad

El TC realiza una adecuada interpretación y análisis de la norma y en referencia a la igualdad, consagrada constitucionalmente, la doble condición de principio y derecho

fundamental. En cuanto al principio es un componente axiológico fundamental del ordenamiento jurídico. En cuanto derecho, constituye un auténtico derecho subjetivo, oponible ergo omnes. Este principio se concreta, en sentido negativo, en el derecho a no ser discriminado por motivo alguno. A la vez, exige la diferenciación exigida por la naturaleza de las cosas y las personas, ya que la justicia no consiste en dar a todos lo mismo (igualitarismo), sino en dar a cada uno, lo suyo (equidad), Como ha enfatizado este Tribunal en anteriores oportunidades, “la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado social y democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribiera todo tipo de diferencia de trato. La igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables” (Sentencia emitida en el Expediente 03461-2010-PA/TC, fundamento 3. En similar sentido, ver las sentencias emitidas en los expedientes 02974-2010-PA/TC, fundamento 8, y 02835-2010-PA/TC, fundamento 41.)

Segundo Punto: Control constitucional del artículo 53 del Decreto Ley 19990.

La protección brindada a la mujer por el ordenamiento jurídico en 1973 correspondía a la realidad social de esa época, pero hoy en día esa diferenciación se ha convertido en discriminatoria en perjuicio del varón. No es razonable que, habiendo fallecido uno de los cónyuges o convivientes, tipificados en el artículo 53 del D.L. 19990, que hubiera aportado a un sistema de pensiones y accedido al derecho a percibir una pensión, se

imponga al sobreviviente, en caso de ser varón, unos requisitos que no son exigibles a las mujeres.

El desarrollo de esta sentencia del Tribunal Constitucional se resume en la siguiente tabla:



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03853-2021-PA/TC
JUNÍN
LORENZO VICENTE ZEVALLOS

Decreto Ley 19990, artículo 53		
CRITERIOS DE DIFERENCIACIÓN	MUJERES	VARONES
Condición de salud	Sana	Inválido Si está sano debe ser mayor de 60 años de edad
Decreto Ley 19990, artículo 53	Decreto Ley 19990, artículo 53	Decreto Ley 19990, artículo 53
CRITERIOS DE DIFERENCIACIÓN	MUJERES	VARONES
Edad mínima para obtener la pensión de viudez	No hay edad mínima	60 años, si no es inválido
Edad máxima del cónyuge a la fecha de celebración del matrimonio o de la unión de hecho	60 años	50 años
Dependencia económica del causante	NO	SI

Tercer punto: Sobre la necesidad de establecer los requisitos para la obtención de una pensión de viudez por parte del varón.

En consecuencia, para poner fin a esta discriminación por razón de sexo, se establece que los requisitos para otorgar la pensión de viudedad de los varones serán los mismos, en cuanto a edad y a salud, que los establecidos para las mujeres.

El Tribunal Constitucional estima necesario poner de manifiesto que el requisito del artículo 53 del D.L. 19990, respecto a que el accionante no sea mayor de sesenta años de edad a la fecha del fallecimiento de la causante, ha sido repetido en el nuevo texto de dicho artículo, aprobado por el artículo 2 de la Ley 30907, publicada el 11 de enero de 2019, reiterando así la vulneración al derecho a la igualdad en la ley, identificada en el presente caso. Asimismo, en la sentencia emitida en el Expediente 06572-2006-PA/TC, publicada el 2 de julio de 2012 en el portal web institucional, este Tribunal interpretó el artículo 53 del Decreto Ley 19990, de modo tal que se considere al conviviente supérstite como beneficiario de la pensión de viudez, siempre que la unión de hecho se acredite por medio de documentación idónea para ello. En virtud de ello, aun cuando el nuevo texto del artículo 53 del Decreto Ley 19990, aprobado por la Ley 30907, incorpora como beneficiario de la pensión de viudez al integrante de la unión de hecho, mantuvo la discriminación detectada en la presente sentencia.

En este sentido, la presente sentencia

RESUELVE:

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda, por haberse acreditado la vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad en la ley y a la pensión del actor.
2. Declarar **INAPLICABLE**, por inconstitucional, el artículo 53 del Decreto Ley 19990, en el extremo que exige que el viudo debe ser mayor de sesenta años de edad a la fecha del fallecimiento de la causante para tener derecho a la pensión de viudez. En consecuencia, **NULA** la Resolución 5945-2021-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 15 de febrero de 2021, y **ORDENA** a la Oficina de Normalización Previsional que expida nueva resolución otorgando pensión de viudez del régimen del Decreto Ley 19990 al recurrente, con el pago de las pensiones devengadas y los intereses legales.
3. **EXHORTAR** a los Poderes Legislativo y Ejecutivo que adopten, en el marco de las disposiciones constitucionales, legales y presupuestarias y en el plazo de un año, las medidas adecuadas para corregir esta situación, para asegurar la igualdad entre viudos y viudas en el acceso a la pensión de viudez.

Casuística N° 003: CASUÍSTICA REFERENCIAL:

En este mismo sentido, se advierte que en las sentencias recaídas en los Expedientes 00313-2010-PA/TC, 02380-2010-PA/TC y 04045-2016-PA/TC, entre otras, el Tribunal Constitucional ha desestimado las demandas de amparo de los viudos que solicitaban la pensión del artículo 53 del Decreto Ley 19990, bajo el argumento de que no se había demostrado que el cónyuge superviviente hubiese tenido una relación de dependencia con relación a su causante. Por tal motivo, este Tribunal considera que corresponde modificar este criterio, porque atenta contra el derecho a la igualdad en la ley, tal como se ha argumentado en los fundamentos 15 al 21 de esta sentencia.

Asimismo, en la sentencia emitida en los expedientes acumulados N° 00050-2004-AI/TC, 00051-2004-AI/TC, 00004-2005-PI/TC, 00007-2005-PI/TC, 00009-2005-PI/TC, se declaró constitucional el artículo 32 del Decreto Ley 20530, por estimar que las condiciones exigidas al viudo eran razonables y que, por lo tanto, no eran discriminatorias. No obstante que no se trata de la misma norma legal, es necesario precisar que, con la presente sentencia, el Tribunal Constitucional también modifica dicho criterio.

4.1 Descripción de muestra

Conforme a la Guía de la entrevista

**TÍTULO: El régimen de Pensiones Militar Policial y la Vulneración del Derecho a la igualdad en la Pensión de viudez en Perú,
2021-2023**

Acopio de la muestra identificada por nombre y área de análisis:

Tabla N° 001

ENTREVISTA A:	ÁREA	RESULTADOS	CARGO
Diana Sánchez Palomino	Caja de Pensiones Militar Policial	E-1	ABOGADA PREVISIONAL
Roberto Carlos Delgado Segura	Caja de Pensiones Militar Policial	E-2	ANALISTA PREVISIONAL
Leslie Canales Gutiérrez	Caja de Pensiones Militar Policial	E-3	ANALISTA DE GERENCIA DE PENSIONES
Zaida Marita Martínez Villalobos	Caja de Pensiones Militar Policial	E-4	ANALISTA
Hoffman Rogelio Gutierrez Pacheco	LEGALES BOUTIQUE FIRM	E-5	ABOGADO PRESTADOR DE SERVICIOS EN DERECHO PREVISIONAL Y ADMINISTRATIVO

Olga Susana Espinoza Arce	Caja de Pensiones Militar Policial	E-6	ANALISTA DE VERIFICACIONES
Violeta Buchelli Dulce	Caja de Pensiones Militar Policial	E-7	Abogada especialista en Derecho Previsional
Fiorella Palomino Ibarra	Caja de Pensiones Militar Policial	E-8	Analista
Carmen Zorayda Peña Molina	Caja de Pensiones Militar Policial	E-9	Jefe de Departamento de Atención al Afiliado
Juan Carlos del Quiroz Albinacorta	Caja de Pensiones Militar Policial	E-10	Analista de verificaciones
Jorge Lázaro Valdiviezo	Caja de Pensiones Militar Policial	E-11	Abogado
Jessica Flores Caballero	Caja de Pensiones Militar Policial	E-12	Abogada

4.2. Análisis de datos

Tabla N° 002

Preguntas de la entrevista	Sujeto 1 Diana Sánchez Palomino Abogada en la Caja de Pensiones Militar Policial	Sujeto 2 Roberto Delgado Segura Abogado Analista en la Caja de Pensiones Militar Policial	Sujeto 3 Leslie Canales Gutiérrez Abogada Analista de Gerencia en la Caja de Pensiones Militar Policial	Sujeto 4 Zaida Martínez Villalobos Abogada Analista en la Caja de pensiones militar policial	
1	¿La pensión de viudez tiene como propósito solventar la situación de necesidad que atraviesa el viudo?	La pensión por naturaleza tiene la finalidad de cubrir la necesidad de los pensionistas. En cualquier categoría, incluyendo la viudez, existe el propósito de solventar al beneficiario.	Si, su propósito principal es que se pueda solventar alguna necesidad económica que atraviesa el viudo tras el fallecimiento del cónyuge, para que pueda sobrevivir o mantener una calidad de vida digna, para compensar la pérdida del soporte económico que pudiera proporcionar la persona fallecida.	Ciertamente, la pensión de viudez otorgada en el régimen de pensiones militar-policial (Decreto Ley N° 19846), tiene como objetivo el solventar los gastos y cubrir las necesidades del cónyuge superviviente, es decir, busca cubrir la falta de ingresos que afrontará el cónyuge superviviente. En el caso de los varones, es prescindible que se acredite su condición para la continuidad de la pensión.	El DECRETO LEY N° 19846, establece en su artículo 23 que la pensión de viudez corresponde al varón tiene como finalidad solventar su estado de necesidad, la misma que debe acreditar.
2	En su opinión ¿Cuáles cree que sean las razones por la cual en régimen de pensiones se da una diferencia en el otorgamiento de la pensión de viudez del varón y la mujer?	El régimen es antiguo, el Decreto Legislativo No. 19846. Por lo tanto, no toma en cuenta los criterios actuales de los varones y mujeres en circunstancias sociales y políticas. No se toma en cuenta el derecho a la igualdad, que, al ser una normativa tan antigua, se encuentra desfasada en el tiempo.	Se debe a razones históricas tradicionales que considera al hombre como el proveedor del hogar y a la mujer como dependiente económica no han tenido participación en el mercado laboral, lo que generaba la percepción de mayor dependencia económica hacia sus esposos.	Considero que el Decreto Ley N° 19846, al haber sido promulgado en el año 1972, data de un año en el cual el pensamiento machista resultaba ser muy predominante en la sociedad, por lo que, las disposiciones de dicho decreto reflejan y perpetúan esa visión tradicional de los roles de género que se manejaba en la sociedad.	Por razones históricas, la Ley 19846 data del año 1972, según informes del INEI, el avance de mujeres que laboran actualmente ha aumentado, dejando de lado la idea de que sólo el varón es el aportante del ingreso económico del hogar
3	¿Considera que los requisitos mencionados en el régimen de pensiones militar policial para el otorgamiento de pensión de viudez del varón pueden considerarse una vulneración del derecho a la	Actualmente, el Reglamento al DECRETO SUPREMO N° 009-DE-CCFA siempre que esté incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de bienes o ingresos superiores al monto de la pensión y no pertenezca al Régimen de Seguridad Social.	Si lo considero, debido a que, para otorgar pensión de viudez a un varón de acuerdo con la directiva interna, se debe de cumplir una serie de requisitos, sin embargo, para la pensión de viudez de una mujer, solo basta con la partida de matrimonio.	Falta diferenciación en la exigencia de los requisitos para el otorgamiento y la continuidad de la pensión, en el caso de los varones, si constituyesen un acto que contravendría el principio de igualdad consagrado en la legislación constitucional vigente. Este razonamiento ya se incluyó en	Podría consignarse una figura como desigualdad, pero no creo que sea factible cambiar los requisitos de pensión de viudez para el varón, si no que la pensión de viudez para la mujer debería cumplir los mismos requisitos de las del

	igualdad según los marcos legales vigentes en el Perú?			sentencias judiciales emitidas en el ámbito del derecho previsional peruano.	varón; es decir demostrar su estado de necesidad.
4	En su opinión, ¿Existe inconstitucionalidad en el otorgamiento de pensiones de viudez militar policial que constituyan un hecho concreto de discriminación de género?	En mi opinión, la normativa mantiene un requisito adicional a la pensión de una viuda. El trato diferencial de la misma normativa vulnera sus derechos.	En mi opinión si existe, debido a que la CPP de 1993 claramente indica en su artículo 2 que todos somos iguales ante la ley y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo, y al pedir al varón requisitos que no se pide a la mujer, entonces se estaría vulnerando el derecho a la pensión de viudez.	Dicho análisis resulta relevante para determinar la inconstitucionalidad de la norma, así como para evaluar y promover la modificación de criterios, en el nuevo régimen del fondo previsional que creó el Decreto Legislativo N° 1133. Habría que efectuar una ponderación entre el derecho a la igualdad de género en el D. Ley N° 19846.	La constitución establece que todos somos iguales, sin realizar distinción de género, este tipo de leyes deben ser actualizadas por que la realidad ha cambiado, demostrando ser beneficioso para un género, pero no se cumple en el tema de igualdad de género.
5	¿Cómo se relaciona la legislación normativa del régimen de pensiones militar policial y los principios de igualdad de género en la pensión de viudez en el Perú?	El régimen de pensiones es muy antiguo, no considera circunstancias sociales y políticas por lo que considero que no guarda relación con los principios de igualdad entre el varón y la mujer.	Se busca que ambas estén alineadas, asegurando que se otorgue dichas pensiones sin discriminación de género.	La normativa previsional en el ámbito militar y policial vigente debería actualizarse en torno a los principios de igualdad de género que tienen reconocimiento de carácter internacional, puesto que los criterios y la visión tradicional de esa época no obedecen al contexto actual de nuestra sociedad.	Se relaciona al evidenciar que para los años 70, la mujer al quedarse viuda perdía totalmente la fuente de ingreso principal al no tener una opción u oportunidad de laborar; a diferencia a la actualidad, que la mujer ha demostrado la capacidad de trabajar en labores que permitan generar un ingreso.
6	¿Usted conoce casos en que haya generado un impacto positivo o negativo sobre las condiciones distintas que se otorgan entre el varón y la mujer en la pensión de viudez?	No recuerdo un caso en particular, por lo que normalmente contamos con expedientes administrativos sobre todo de viuda.	En mi trabajo a diario veo que, en los casos de otorgamiento de pensión de viudez en el varón, es poco probable que se de dicho derecho a menos que el sobreviviente pueda demostrar ser invalido o incapacitado previa acta de junta médica	La sentencia emitida por Tribunal Constitucional en respuesta a la presentación de una demanda de amparo recaída en el Exp. N° 03853- 2021-PA/TC, en el cual dicho Tribunal falló a favor de otorgar la pensión de viudez a un varón en el régimen previsional manejado por la ONP, quien declaró como inaplicable el artículo 53 del Decreto Ley 19990, de dicho régimen previsional.	En mi caso enfocaré esta respuesta en aquellos casos de mujeres que dependen de la pensión de viudez estando en una edad que aún pueden trabajar, que no presentan necesidad de recibirla, no tienen hijos dependientes, conviven con una nueva pareja, pero no se casan y no generar productividad al país; siendo un claro ejemplo negativo.

7	En su opinión, ¿Cuáles cree que son las implicaciones sociales y económicas que generan la diferencia entre la pensión de viudez del varón y la mujer?	Ambos pueden valerse económicamente, no solo el hombre cuando este discapacitado mantiene la necesidad de subsistir, o la carencia de bienes debe ser en ambos casos una obligación para sustentar solvencia.	Son muchas las implicancias tanto económicas como sociales, por un lado, genera una brecha económica entre los ingresos de hombres y mujeres y por otro lado se sigue generando responsabilidad a las mujeres en su rol tradicional del cuidado del hogar.	Principalmente se evidencia una implicancia social, en relación con el pensamiento “machista” que ha sido considerado en el régimen previsional peruano, en el caso en concreto respecto al sector militar y policial, que establece una diferenciación entre el hombre y la mujer.	La percepción de que las mujeres siempre han estado en casa cuidando a los hijos y si cambia esto la sociedad podría señalarla como mala madre al buscar mejorar su nivel de vida; asimismo el tiempo ha demostrado que el conseguir trabajo por las mujeres ha tenido diversos limitantes.
8	En su opinión ¿El estado peruano se encuentra regulando el sistema de pensión militar policía a fin de que se brinden criterios igualitarios en el otorgamiento de la pensión del varón?	No, considerando que no existen igualdad de criterios.	Si, la CPP garantiza la igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación por motivos de género, esto incluye la igualdad al acceso y disfrute de las pensiones de viudez.	Considero que, hasta la fecha, el Estado Peruano no les ha dado el enfoque necesario a las leyes del régimen previsional; sobre todo al militar policial, toda vez que si bien se emitió el Decreto Legislativo N° 1133 en reemplazo al Decreto Ley N° 19846, se expresa a la pensión de viudez en un enfoque general sin distinción entre viudo y viuda.	El DI 1133 es muestra de cambios basados en la igual de género, pero es necesario una revisión general a las leyes que se emitieron en una realidad social diferente a la actual.
9	¿Qué recomendaciones brindaría para regular la igualdad de condiciones en el otorgamiento de pensión de viudez del varón?	En mi opinión, se debe de presentar un nuevo proyecto de ley que regula las nuevas circunstancias de los pensionistas, así como la afectación al fondo pensionario.	Recomendaría una evaluación general de las leyes vigentes, a fin de identificar cualquier disposición que pudiera generar discriminación de género. Actualizar la normativa con los tiempos actuales dejando de lado los criterios pasados para el otorgamiento de la pensión de viudez y que sea igual para ambos géneros.	Las autoridades y profesionales especialistas en el tema, a través de un trabajo en conjunto realizan una revisión de la legislación previsional vigente con el fin de detectar cualquier disposición que conceda diferentes beneficios basados únicamente en el género del beneficiario para que sea modificada con el objetivo de garantizar la igualdad.	Propondría que la pensión de viudez sea otorgada a aquel cónyuge evidencia real necesidad para recibirla, como la edad, hijos dependientes, enfermedad y otros parámetros que permiten determinar la necesidad.

Preguntas de la entrevista	Sujeto 5 Holfman Gutierrez Pacheco Abogado prestador de servicios en derecho previsional y administrativo.	Sujeto 6 Olga Susana Espinoza Arce Abogada Analista de Verificaciones Caja de Pensiones Militar Policial	Sujeto 7 Violeta Buchelli Dulce Abogado en derecho provisional, Caja de Pensiones Militar Policial	Sujeto 8 Fiorella Palomino Ibarra Abogada Analista de Gerencia, Caja de Pensiones Militar Policial	
1	¿La pensión de viudez tiene como propósito solventar la situación de necesidad que atraviesa el viudo?	No solamente el estado de necesidad del viudo, sino también las necesidades sobrevenidas por posibles cuidados a hijos, por lo que mantener este ingreso es de vital importancia para el sostén del hogar y futuro del mismo.	La pensión de viudez sirve para solventar los gastos y cubrir las necesidades del cónyuge superviviente, busca cubrir la falta de ingresos que va a tener que afrontar el cónyuge superviviente. Según el régimen de las Fuerzas Armadas y Policiales, el cual se rige bajo la Ley 19846° se otorga como un derecho de la viuda del causante. El varón necesita presentar una serie de requisitos para sustentar su necesidad de cobrar pensión.	La pensión de viudez es un derecho que se le brinda al cónyuge o conviviente supérstite, a causa del fallecimiento del titular. En ese sentido, tiene como fin cubrir las necesidades económicas del viudo.	La pensión de viudez otorgada en el régimen de pensiones militar-policial (Decreto Ley N° 19846, otorga más como un derecho a las viudas del causante, siempre y cuando acrediten su condición como tal. La pensión en los viudos varía en el sentido que el varón si debe acreditar la condición de necesidad ante el fallecimiento de su cónyuge.
2	En su opinión ¿Cuáles cree que sean las razones por la cual en régimen de pensiones se da una diferencia en el otorgamiento de la pensión de viudez del varón y la mujer?	Opino que tiene que ver más por un aspecto de cuidado hacia la mujer, puesto que de ella es de quien generalmente depende más el cuidado del hogar, considerando, además, el alto nivel de mortalidad que tiene el hombre a diferencia de las mujeres que prestan algún tipo de servicio castrense.	El Decreto Ley 19846° fue emitido en el año 1972, en este año se reflejaba una ideología arraigada al machismo predominante de la época, donde los roles de genero eran específicos, en el contexto que la mujer era responsable íntegramente del hogar y el hombre era el proveedor principal, subrayando la idea de la supuesta superioridad masculina en el ámbito económico y social.	Bajo el Decreto Ley 19846 que dispone los requisitos para que un viudo obtenga la pensión de viudez, se concluye que lamentablemente, existe diferencia de géneros entre la pensión para la viuda (mujer) y el viudo (varón), puesto que se requiere que este último tenga incapacidad para subsistir por sí mismo.	El Decreto Ley N° 19846, fue promulgada en el año 1972, en el cual el pensamiento machista tenía poder sobre la sociedad, por lo que se pensaba que la mujer era la única que podía llevar la carga familiar dentro de una casa, mientras que el hombre es el único que podría asumir carga económica y mantener a la esposa.

3	¿Considera que los requisitos mencionados en el régimen de pensiones militar policial para el otorgamiento de pensión de viudez del varón pueden considerarse una vulneración del derecho a la igualdad según los marcos legales vigentes en el Perú?	Definitivamente considero que afecta el derecho de la igualdad, sin embargo, entiendo que este favoritismo se da hacia la mujer por ser consideradas población vulnerable.	Los requisitos para el otorgamiento de la pensión para el varón constituyen en mi opinión un acto de discriminación que contraviene el principio de igualdad consagrado en la Legislación vigente. Este tipo de discriminación ha sido reconocido tanto en las leyes en vigor como en decisiones judiciales emitidas en el ámbito peruano.	Se entienden que tienen un grado de intensidad grave, ya que según el artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú determina la igualdad para todos y la prohibición de discriminación por razón de sexo. Sin embargo, el incumplimiento de dichos requisitos tiene como consecuencia el impedimento al ejercicio de la pensión de viudez, lo cual se advierte la vulneración.	Sí, es un acto discriminatorio que va en contra del derecho igualdad y que se encuentra establecido no solo en leyes vigentes, sino que también se han visto reflejadas en sentencias peruanas.
4	En su opinión, ¿Existe inconstitucionalidad en el otorgamiento de pensiones de viudez militar policial que constituyan un hecho concreto de discriminación de género?	No considero que exista tal figura, puesto que no se está negando el acceso a la pensión, sin embargo, esta suerte de discriminación no solamente se da en el régimen castrense, sino también a nivel AFP y ONP. Para ello, solo basta con revisar los requisitos para la jubilación adelantada tanto para hombres como para mujeres.	El otorgamiento de las pensiones de viudez en el ámbito militar- policial resulta en una clara disparidad que se fundamenta únicamente en el género de los beneficiarios, en mi opinión podría argumentarse que constituye discriminación de género, y por lo tanto inconstitucionalidad, basado en principios de igualdad y no discriminación consagrada en las Constitución y en la jurisprudencia internacional.	Efectivamente. Puesto que existe un tratamiento discriminatorio en función del Sexo (solo para hombres), ya que de la norma se advierte que es lesiva de derechos fundamentales, cuya aplicación desconoce la primacía de la constitución	La coyuntura por la igualdad que se ha venido realizando año tras año, el Estado Peruano asimismo ha venido promoviendo la igualdad, sin embargo, es cierto que aún hay leyes que mantienen la concepción machista no solo en el Régimen Policial Militar, sino también lo que se maneja en el régimen de pensiones administrado en la Oficina de Normalización Previsional.
5	¿Cómo se relaciona la legislación normativa del régimen de pensiones militar policial y los principios de igualdad de género en la pensión de viudez en el Perú?	No considero que haya algún tipo de relación, puesto que existe una marcada diferencia sobre los requisitos, tanto en años y aportes para hombres y mujeres que desean adquirir una pensión de retiro, así como para la condición de viudez.	El régimen de pensiones fue diseñadas con base a roles de genero tradicionales, donde se asignaba al hombre y mujer roles distintos, esto se relaciona en un proceso en evolución, donde se debe buscar armonizar las disposiciones legales con el principio de igualdad y no discriminación de género.	De acuerdo con la Pirámide de Kelsen, se debe primar los derechos fundamentales que señala la constitución Política del Perú por sobre la normativa legal militar.	Se relaciona en el sentido, que muchas leyes del régimen previsional siguen manteniendo la concepción machista en cuanto a la percepción de viudez de un varón y mujer sin respetar el derecho de igualdad entre ambos géneros.
6	¿Usted conoce casos en que haya generado un impacto positivo o negativo sobre las	Por ejemplo, si una persona desea jubilarse de forma adelantada en la ONP si eres hombre deberás tener 55 años + 30 años de aportes y, para el	Sentencia del TC N° 4055-2006-PA/TC, en la que se declara la inconstitucionalidad de la discriminación de género en el otorgamiento de	Claro que sí. Existe un precedente constitucional, la Sentencia del Tribunal Constitucional del Exp. N° 00617-2027-PA/TC, mediante	Sí, tengo conocimiento sobre la demanda de amparo Exp. N° 03853-2021- PA/TC que fue declarada por el Tribunal

	condiciones distintas que se otorgan entre el varón y la mujer en la pensión de viudez?	caso de las mujeres, 50 años + 25 años de aportes	pensiones de viudez. Se cuestiona la disposición legal que estableció que las viudas de los miembros de las fuerzas armadas tenían derecho a una pensión de viudez vitalicia, mientras que los viudos solo tenían derecho a una pensión temporal.	el cual dispone la pensión de viudez. Además, declara un estado de cosa inconstitucional y recomienda al Poder Legislativo adoptar las medidas necesarias para corregir el estado de vulneración del derecho de igualdad.	Constitucional, en el cual falló a favor de otorgar pensión de viudez a un varón en el régimen previsional manejado por la ONP, el cual declaró como inaplicable el artículo 53 del Decreto Ley 1999 de dicho régimen previsional.
7	En su opinión, ¿Cuáles cree que son las implicaciones sociales y económicas que generan la diferencia entre la pensión de viudez del varón y la mujer?	Está relacionado a la discriminación a la cual siempre es susceptible de padecer; mientras que, en lo económico, a la diferencia entre las brechas salariales, así como en el ascenso, sino miremos cuantos altos mandos en las diferentes fuerzas que tenemos son hombres y no mujeres, siendo estas últimas más afectadas por dedicarse a la maternidad.	En mi opinión las diferencias en las pensiones de viudez entre hombres y mujeres tienen implicaciones profundas en términos de igualdad de género, seguridad económica y bienestar familiar. Es fundamental abordar estas diferencias con el fin de promover la igualdad de género y garantizar la protección social de todas las personas, independientemente de su género.	Se presume que el hombre (viudo) por su naturaleza es más fuerte y tiene mayores oportunidades laborales por lo cual le permite capacidad de ahorro y de que a futuro llegue a tener una pensión, en caso necesidad. A comparación, la mujer (viuda) en muchos casos es ama de casa con nada de ingresos y/o vulnerable a más enfermedades por el esfuerzo y desgaste fisiológico al traer hijos al mundo y criarlos.	La implicancia social, en el presente caso, como mencioné anteriormente, es el machismo que se maneja en las leyes peruanas, que marca la discriminación entre el hombre y la mujer, en cuanto a la capacidad de ambos géneros.
8	En su opinión ¿El estado peruano se encuentra regulando el sistema de pensión militar policia a fin de que se brinden criterios igualitarios en el otorgamiento de la pensión del varón?	A mi criterio considero que no, el marco regulatorio respecto al sistema previsional militar necesita un enfoque más moderno o contemporáneo.	Si bien es posible que se hayan implementado reformas para abordar estas disparidades, aún pueden existir áreas en las que se requiera mayor atención y acción por parte del Estado peruano para garantizar la plena igualdad de género en el sistema de pensiones militar policial, esto requiere de nuevas políticas y programas, y la sensibilización sobre la importancia de la igualdad de género en todos los niveles del gobierno y la sociedad.	No, por lo que es necesario que el poder legislativo intervenga, a fin de que no continúe la diferencia de sexo y vulneración del derecho a la igualdad.	El Estado Peruano no les ha dado el enfoque necesario a las leyes del régimen provisional; sobre todo al militar policial, toda vez que si bien se emitió el Decreto Legislativo N° 1133 en reemplazo al Decreto Ley N° 19846, este, se expresa a la pensión de viudez en un enfoque general sin distinción entre viudo y viuda.

9	¿Qué recomendaciones brindaría para regular la igualdad de condiciones en el otorgamiento de pensión de viudez del varón?	Que, de forma totalmente pragmática, solo se guie por indicadores de edad y aportes, mas no de género.	Lo principal seria realizar una revisión de la legislación vigente con el fin de detectar cualquier disposición que conceda diferentes beneficios basados únicamente en el género del beneficiario para que sea modificada con el objetivo de garantizar la igualdad.	Es necesario un proyecto de ley, a fin de que se realice la modificación legal de la norma.	Una recomendación que podría dar es que los Poderes del Estado Peruano puedan adoptar las disposiciones necesarias, constitucional y legal, a fin de que en el régimen previsional se pueda corregir y prevalecer la igualdad en el acceso a una pensión de viudez entre hombres y mujeres.
---	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Preguntas de la entrevista	Sujeto 9 Carmen Zorayda Peña Molina Jefe Departamento Atención Afiliado, Caja de pensiones militar policial	Sujeto 10 Jorge Lázaro Valdiviezo Abogado en Caja de pensiones militar policial	Sujeto 11 Jessica Florez Caballero Abogada Jefa Departamento de Verificaciones Caja de Pensiones Militar Policial	Sujeto 12 Jasmin Sara Huaman Pacheco Superior universitaria: Analista de verificaciones Caja de pensiones militar policial	
1	¿La pensión de viudez tiene como propósito solventar la situación de necesidad que atraviesa el viudo?	Sí, la pensión de viudez tiene como naturaleza intrínseca solventar una real necesidad (temporal o permanente) del beneficiario por viudez del causante titular de la pensión a cargo de la CPMP.	SI, su objetivo es proporcionar apoyo financiero a los viudos que han perdido a su cónyuge, otorgándoles una pensión que les ayude a hacer frente a gastos y mantener su calidad de vida tras la pérdida de su pareja.	Si, conforme establece el DL 19846 se otorga al viudo, siempre que este incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de bienes o ingresos superiores al monto de la pensión y no pertenezca al régimen de seguridad social.	En nuestro país está pasando por una serie de cuestionamientos, debido a que, gracias a una sentencia del Tribunal Constitucional, se declaró inaplicable el artículo 53 del Decreto Ley 19990, que exigía al viudo tener más de 60 años a la fecha de fallecimiento de su cónyuge para tener derecho a la pensión de viudez, siendo desfavorable a comparación de la situación de la mujer quien podía obtener una pensión de viudez siendo sana a cualquier edad.
2	En su opinión ¿Cuáles cree que sean las razones	La norma que regula el régimen previsional del Decreto Ley N°	Se trata de una normativa antigua, que fue elaborada de	La normativa militar y policial dispensa un tratamiento distinto dependiendo de si la	La interpretación del Tribunal Constitucional citada en el punto

	por la cual en régimen de pensiones se da una diferencia en el otorgamiento de la pensión de viudez del varón y la mujer?	19846 es del año 1972, por cuanto es uno de data antigua, periodo en el que se consideraba que el varón debía proveer económicamente a la mujer, tomando en cuenta, adicionalmente, la realidad de ese entonces del ámbito militar policial.	acuerdo con el contexto social que se vivía en ese momento	persona beneficiaria es varón o mujer, al respecto, es preciso mencionar que el DL fue promulgado 1973, bajo la constitución de 1933, por tanto, la protección brindada a la mujer vs la brindada al varón correspondía a la realidad social de la época, pero hoy en día esa diferencia se ha convertido en discriminatoria.	anterior está orientada al respeto a la igualdad entre varones y mujeres y su derecho a percibir pensión de viudez, lo cual, a su vez, hace que seamos conscientes de que todo otorgamiento de pensión debe basarse en disposiciones legales que no contravengan los derechos fundamentales de la persona.
3	¿Considera que los requisitos mencionados en el régimen de pensiones militar policial para el otorgamiento de pensión de viudez del varón pueden considerarse una vulneración del derecho a la igualdad según los marcos legales vigentes en el Perú?	Las normas tienen como principio rector el ser creadas y destinadas a una población en general, sin realizar discriminación por determinada condición. El Decreto Ley N° 19846 realiza esta diferenciación a razón del género del sobreviviente por viudez, lo que, en 2024 contraviene el derecho constitucional a la igualdad.	Si, al varón se le exige el cumplimiento de requisitos adicionales a los que se le exige A la mujer.	Si, el derecho a la igualdad implica que todas las personas deben ser tratadas en forma igual por parte del Estado, asimismo lo establece el artículo 2° de la Constitución de 1993, el cual precisa que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. En ese sentido, los requisitos diferenciados que se plasman en la norma en cuestión generan evidentemente una vulneración al principio constitucional actual de igualdad.	Considero que sí se pueden considerar una vulneración al derecho a la igualdad, ya que tanto en este régimen del Decreto Ley 19846, en el caso de los viudos, además del matrimonio, se les exige a los viudos estar incapacitado para subsistir por sí mismo, carecer de bienes o ingresos superiores al monto de la pensión y no pertenezca al Régimen de Seguridad Social, lo que no se le pide a la mujer más que tener 50 años al momento del fallecimiento del causante.
4	En su opinión, ¿Existe inconstitucionalidad en el otorgamiento de pensiones de viudez militar policial que constituyan un hecho concreto de discriminación de género?	Sí, por lo anteriormente expuesto.	Si, considerando que existe un tratamiento distinto dependiendo del género del beneficiario.	Es innegable el tratamiento diferenciado que se aprecia en el cuerpo normativo respecto al otorgamiento del derecho pensionario del varón y a de la mujer. si bien es cierto la norma privilegia en forma diferenciada a la mujer esta acción es calificada como una medida de “acción positiva” puesto que no se le exige que acredite su dependencia económica respecto del causante, esto podría ser considerara en la actualidad como un acto discriminatorio.	Considero que, si existiese inconstitucionalidad, por lo que es necesario que se inicie un proyecto modificatorio del Decreto Ley N° 19846, tal como en el inciso 46 de la sentencia indicada del Tribunal Constitucional. Es correcto restablecer la igualdad entre viudos y viudas, de modo que los viudos de las aseguradas tengan el derecho a la pensión de viudez en las mismas condiciones que las viudas.

5	¿Cómo se relaciona la legislación normativa del régimen de pensiones militar policial y los principios de igualdad de género en la pensión de viudez en el Perú?	Se debe realizar una reestructuración de los requisitos para la obtención del derecho a pensión de viudez, debido al género del beneficiario, a fin de que estos se homologuen y se evite el abuso del derecho y perjuicio al fondo previsional.	En la legislación normativa del régimen de pensiones militar policial no se tiene en cuenta los principios de igualdad de género y esto se aprecia en el tratamiento que se le da a la pensión de viudez.	A la fecha existe la Política Nacional de Igualdad de Género que se sustenta en la Constitución Política del Perú como norma nacional principal y es de aplicación para todas las entidades de la administración pública señaladas en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco de sus competencias.	Los nuevos criterios de igualdad a ambos géneros en una misma situación jurídica, que les permita desenvolverse como sujetos de derecho con las mismas oportunidades y protección por parte del Estado, más aún, porque, como dije, después de una pandemia mundial, nos hemos visto afectados todos, sin importar condición económica, sexo, origen, religión.
6	¿Usted conoce casos en que haya generado un impacto positivo o negativo sobre las condiciones distintas que se otorgan entre el varón y la mujer en la pensión de viudez?	A la fecha, en el Departamento de Atención al Afiliado, no he tomado conocimiento de algún caso en concreto; toda vez que las solicitudes de otorgamiento de pensión se tramitan ante los institutos de las fuerzas armadas, o ante la Policía Nacional del Perú, no ante la CPMP.	Si, conozco muchos casos en que el viudo no accedió a pensión de viudez por contar con Los medios mínimos para sobrevivir. Una mujer en la misma situación si Percibió la pensión.	En la caja de pensiones militar policial recibimos casos de pensionistas de viudez, precisar que claramente los casos de pensión de varón son mínimos por los requisitos que se solicitan, entre los cuales podría mencionar el caso del sr. KOHEL GSTIR PEDRO pensionista de viudez varón, que menciona las condiciones de la vulneración de su derecho a la igualdad precisando las condiciones distintas y negativas que se le están otorgando.	La ONP, que anteriormente se tomaba en cuenta el artículo 53° del DL 19990, para evaluar otorgamiento de pensiones a viudos; pero a raíz del Reglamento de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones aprobado por Decreto Supremo N° 354-2020-MEF, considero que fue un avance en materia previsional contemplar este tipo de disposiciones favorables y que igualan las condiciones entre varón y mujer.
7	En su opinión, ¿Cuáles cree que son las implicaciones sociales y económicas que generan la diferencia entre la pensión de viudez del varón y la mujer?	A nivel social, el impacto principal es continuar manteniendo la idea o, cuando menos, la percepción de que la mujer requiere del respaldo económico de un tercero, por el solo hecho de ser mujer. A nivel económico, la implicancia radica en el perjuicio que se podría estar causando a un varón que sí requiere/necesita pensión de viudez.	La diferencia se genera porque la normativa aplicable se elaboró en un contexto social Evidentemente sexista, en el que se hacían grandes diferencias por razón de género	Existe una gran diferencia al respecto de las remuneraciones que reciben la pensionista varón y mujer, esto genera diversas implicancias económicas que pueden generar un perjuicio en su vida social. La implicancia radica en el perjuicio que se podría estar causando a un varón que sí requiere/necesita pensión de viudez; esto no podría acceder a tal si no cumpliera los requisitos establecidos en la normativa artículo 23 inciso C, la norma no permite la asistencia debida.	Aún existe pensamiento machista y discriminatorio en el sentido que tenemos la percepción de que la mujer es el “género débil” y que es necesario cuidarla o protegerla más que al hombre; sin ponerse a pensar que el varón también necesita de la protección del Estado, más aún cuando se agudiza la situación económica del país, con los recientes acontecimientos y a raíz de la pandemia que muchas personas, independientemente de su género.
8	En su opinión ¿El estado peruano se encuentra regulando el sistema de pensión militar policial a fin de que se brinden	Recibimos casi semanalmente, proyectos de ley que impulsan el otorgamiento de mayores beneficios para titulares de pensión del régimen del Decreto	Si, en la normativa reciente se tienen en cuenta estos aspectos y se procura mantener equidad en el derecho sin importar el género.	Actualmente, entiendo que se está generando una iniciativa de proyecto ley N° 2787/2022-CR, 4545/2022-CR, 4727/2022-CR, Z 4781/2022-CR, 5002/2022-CR y 5029/2022-CR de fecha 30.05.2024, en la	Considero que no se está tomando aun la importancia debida en esta materia sobre la igualdad del varón y la mujer en temas previsionales, acaparando más la atención de los legisladores en aumentar

	<p>criterios igualitarios en el otorgamiento de la pensión del varón?</p>	<p>Legislativo N° 1133, para pensión de orfandad y pensión de viudez. Recientemente se ha aprobado la modificación legislativa que otorga mayores beneficios económicos para la pensión de viudez.</p>		<p>cual solicitan como disposición complementaria la derogación del numeral 3 del literal a) del artículo 23 del decreto ley 19846.</p>	<p>o no las pensiones, que es también importante, pero pienso que se está dejando de lado la interpretación acorde con lo dispuesto en nuestra Constitución Política.</p>
9	<p>¿Qué recomendaciones brindaría para regular la igualdad de condiciones en el otorgamiento de pensión de viudez del varón?</p>	<p>Realizar una evaluación y proyecto de modificación normativa, orientada a la igualdad de condiciones para solicitar pensión de viudez, así como para regular los requisitos, los cuales deben estar orientados a la obtención del beneficio para personas que realmente necesiten dicho beneficio.</p>	<p>Que la normativa se adapte al contexto social actual y que se equiparen los requisitos o tratamiento de pensionistas dentro de los parámetros de la razonabilidad y equidad.</p>	<p>Un proyecto de ley que regule este tema previsional y constitucional a fin de no perjudicar a los administrados de la ley 19846 y ley 1133.</p>	<p>Es necesario una regulación conjunta respecto a las pensiones de viudez tanto en el DL 20530, DL 19990 y DL 19846, corrigiendo sus textos y tener coherencia entre ellas, de modo tal que no se alegue una diferencia entre los regímenes previsionales en el país, sobre todo con la Constitución Política.</p>

4.3. Triangulación de datos y discusión

Pregunta y respuestas de la pregunta 1:

¿La pensión de viudez tiene como propósito solventar la situación de necesidad que atraviesa el viudo?

S1: La pensión por naturaleza tiene la finalidad de cubrir la necesidad de los pensionistas. En cualquier categoría, incluyendo la viudez, existe el propósito de solventar al beneficiario.

S2: Si, su propósito principal es que se pueda solventar alguna necesidad económica que atraviesa el viudo tras el fallecimiento del cónyuge, para que pueda sobrevivir o mantener una calidad de vida digna, para compensar la pérdida del soporte económico que pudiera proporcionar la persona fallecida.

S3: La pensión de viudez otorgada en el régimen de pensiones militar-policial (Decreto Ley N° 19846), tiene como objetivo el solventar los gastos y cubrir las necesidades del cónyuge superviviente, es decir, busca cubrir la falta de ingresos que afrontará el cónyuge superviviente. En el caso de los varones, es prescindible que se acredite su condición para la continuidad de la pensión.

S4: El Decreto Ley N° 19846, establece en su artículo 23 que la pensión de viudez corresponde al varón tiene como finalidad solventar su estado de necesidad, la misma que debe acreditar.

S5: No solamente el estado de necesidad del viudo, sino también las necesidades sobrevenidas por posibles cuidados a hijos, por lo que mantener este ingreso es de vital importancia para el sostén del hogar y futuro del mismo.

S6: La pensión de viudez sirve para solventar los gastos y cubrir las necesidades del cónyuge superviviente, busca cubrir la falta de ingresos que va a tener que afrontar el cónyuge superviviente. Según el régimen de las Fuerzas Armadas y Policiales, el cual se rige bajo la Ley 19846° se otorga como un derecho de la viuda del causante. El varón necesita presentar una serie de requisitos para sustentar su necesidad de cobrar pensión.

S7: La pensión de viudez es un derecho que se le brinda al cónyuge o conviviente supérstite, a causa del fallecimiento del titular. En ese sentido, tiene como fin cubrir las necesidades económicas del viudo.

S8: La pensión de viudez otorgada en el régimen de pensiones militar-policia (Decreto Ley N° 19846, otorga más como un derecho a las viudas del causante, siempre y cuando acrediten su condición como tal. La pensión en los viudos varía en el sentido que el varón si debe acreditar la condición de necesidad ante el fallecimiento de su cónyuge.

S9: Si, la pensión de viudez tiene como naturaleza intrínseca solventar una real necesidad (temporal o permanente) del beneficiario por viudez del causante titular de la pensión a cargo de la CPMP.

S10: Si, su objetivo es proporcionar apoyo financiero a los viudos que han perdido A su cónyuge, otorgándoles una pensión que les ayude a hacer frente a gastos y mantener su calidad de vida tras la pérdida de su pareja.

S11: Si, conforme establece el DL 19846 se otorga al viudo, siempre que este incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de bienes o ingresos superiores al monto de la pensión y no pertenezca al régimen de seguridad social.

S12: En nuestro país está pasando por una serie de cuestionamientos, debido a que, gracias a una sentencia del Tribunal Constitucional, se declaró inaplicable el artículo 53 del Decreto Ley 19990, que exigía al viudo tener más de 60 años a la fecha de fallecimiento de su

cónyuge para tener derecho a la pensión de viudez, siendo desfavorable a comparación de la situación de la mujer quien podía obtener una pensión de viudez siendo sana a cualquier edad.

1. Lectura y análisis

Primero, realizamos una lectura detallada de cada respuesta para identificar los temas, patrones y conceptos clave:

Temas identificados:

1. Propósito de la pensión: Cubre necesidades económicas del viudo.
2. Normativa específica: Decreto Ley N° 19846.
3. Requisitos para los viudos varones: Necesidad de acreditar condición.
4. Calidad de vida y gastos: Mantener calidad de vida y cubrir gastos.

2. Coincidencias y diferencias

Coincidencias:

1. Propósito de la pensión:

Todos los sujetos mencionan que la pensión de viudez tiene el propósito de solventar las necesidades económicas del viudo.

Ejemplo: S1, S2, S3, S7, S9.
2. Normativa específica:

Varias respuestas mencionan el Decreto Ley N° 19846.

Ejemplo: S3, S4, S6, S8, S11.
3. Requisitos para los viudos varones:

Se menciona que los viudos varones deben acreditar su condición de necesidad.

Ejemplo: S3, S4, S6, S8, S11.

4. Calidad de vida y gastos:

Se destaca la importancia de mantener la calidad de vida y cubrir los gastos del hogar.

Ejemplo: S2, S5, S10.

Diferencias:

1. Enfoque en los hijos:

S5 menciona explícitamente la necesidad de cuidar a los hijos, mientras que otros no lo abordan directamente.

2. Requisitos específicos:

S11 menciona requisitos específicos como incapacidad para subsistir y falta de bienes o ingresos.

S12 menciona una sentencia del Tribunal Constitucional que afectó los requisitos de edad para los viudos.

3. Síntesis de la triangulación

Integración de datos:

- Propósito de la pensión: De manera consistente, la pensión de viudez se destina a solventar las necesidades económicas del viudo, proporcionando apoyo financiero para mantener la calidad de vida tras la pérdida del cónyuge.
- Normativa específica: El Decreto Ley N° 19846 se menciona repetidamente como la base legal que regula la pensión de viudez, especialmente en el contexto militar-policial.
- Requisitos para los viudos varones: Es recurrente la necesidad de que los viudos varones acrediten su condición de necesidad para recibir la pensión, diferenciándose así de las viudas.
- Calidad de vida y gastos: La pensión se considera vital para mantener la calidad de vida y cubrir los gastos del hogar, destacando la importancia de este apoyo económico.

Narrativa:

La pensión de viudez se establece como un derecho fundamental para los cónyuges sobrevivientes, especialmente en el régimen militar-policial bajo el Decreto Ley N° 19846. Este beneficio financiero busca solventar las necesidades económicas inmediatas y a largo plazo del viudo, asegurando una calidad de vida digna. La normativa establece claramente que los viudos varones deben acreditar su condición de necesidad, lo cual introduce una diferencia significativa en comparación con las viudas. Además, hay una consideración notable hacia el bienestar del hogar y los posibles cuidados a los hijos, subrayando la relevancia de la pensión para el sostenimiento familiar.

Pregunta y respuestas de la pregunta 2:

En su opinión ¿Cuáles cree que sean las razones por la cual en régimen de pensiones se da una diferencia en el otorgamiento de la pensión de viudez del varón y la mujer?

S1: El régimen es antiguo, el Decreto Legislativo No. 19846. Por lo tanto, no toma en cuenta los criterios actuales de los varones y mujeres en circunstancias sociales y políticas. No se toma en cuenta el derecho a la igualdad, que, al ser una normativa tan antigua, se encuentra desfasada en el tiempo.

S2: Se debe a razones históricas tradicionales que considera al hombre como el proveedor del hogar y a la mujer como dependiente económica no han tenido participación en el mercado laboral, lo que generaba la percepción de mayor dependencia económica hacia sus esposos.

S3: Considero que el Decreto Ley N° 19846, al haber sido promulgado en el año 1972, data de un año en el cual el pensamiento machista resultaba ser muy predominante en la sociedad,

por lo que, las disposiciones de dicho decreto reflejan y perpetuaban esa visión tradicional de los roles de género que se manejaba en la sociedad.

S4: Por razones históricas, la Ley 19846 data del año 1972, según informes del INEI, el avance de mujeres que laboran actualmente ha aumentado, dejando de lado la idea de que solo el varón es el aportante del ingreso económico del hogar

S5: Opino que tiene que ver más por un aspecto de cuidado hacia la mujer, puesto que de ella es de quien generalmente depende más el cuidado del hogar, considerando, además, el alto nivel de mortalidad que tiene el hombre a diferencia de las mujeres que prestan algún tipo de servicio castrense.

S6: El Decreto Ley 19846° fue emitido en el año 1972, en este año se reflejaba una ideología arraigada al machismo predominante de la época, donde los roles de género eran específicos, en el contexto que la mujer era responsable íntegramente del hogar y el hombre era el proveedor principal, subrayando la idea de la supuesta superioridad masculina en el ámbito económico y social.

S7: Bajo el Decreto Ley 19846 que dispone los requisitos para que un viudo obtenga la pensión de viudez, se concluye que lamentablemente, existe diferencia de géneros entre la pensión para la viuda (mujer) y el viudo (varón), puesto que se requiere que este último tenga incapacidad para subsistir por sí mismo.

S8: Pues, porque el Decreto Ley N° 19846, fue promulgada en el año 1972, año en el cual el pensamiento machista tenía poder sobre la sociedad, por lo que se pensaba que la mujer era la única que podía llevar la carga familiar dentro de una casa, mientras que el hombre es el único que podría asumir la carga económica y mantener a la esposa.

S9: La norma que regula el régimen previsional del Decreto Ley N° 19846 es del año 1972, por cuanto es una de data antigua, periodo en el que se consideraba que el varón debía

proveer económicamente a la mujer, tomando en cuenta, adicionalmente, la realidad de ese entonces del ámbito militar policial.

S10: Se trata de una normativa antigua, que fue elaborada de acuerdo con el contexto social que se vivía en ese momento.

S11: La normativa militar y policial dispensa un tratamiento distinto dependiendo de si la persona beneficiaria es varón o mujer, al respecto, es preciso mencionar que el DL fue promulgado 1973, bajo la constitución de 1933, por tanto, la protección brindada a la mujer vs la brindada al varón correspondía a la realidad social de la época, pero hoy en día esa diferencia se ha convertido en discriminatoria.

S12: La interpretación del Tribunal Constitucional citada en el punto anterior está orientada al respeto a la igualdad entre varones y mujeres y su derecho a percibir pensión de viudez, lo cual, a su vez, hace que seamos conscientes de que todo otorgamiento de pensión debe basarse en disposiciones legales que no contravengan los derechos fundamentales de la persona.

1. Lectura y análisis

Identificamos los temas clave y patrones en cada respuesta:

Temas identificados:

1. Antigüedad de la normativa: Decreto Ley N° 19846 data de 1972.
2. Roles de género tradicionales: Machismo y roles de género históricos.
3. Desigualdad de género: Tratamiento diferenciado de hombres y mujeres.
4. Evolución social: Cambio en la participación laboral de la mujer y percepción de igualdad.

2. Coincidencias y diferencias

Coincidencias:

1. Antigüedad de la normativa:

Todos los sujetos mencionan que el Decreto Ley N° 19846 es antiguo y fue promulgado en 1972.

Ejemplo: S1, S3, S4, S6, S8, S9, S10, S11.

2. Roles de género tradicionales:

Se menciona que la normativa refleja los roles de género tradicionales donde el hombre es el proveedor y la mujer es dependiente.

Ejemplo: S2, S3, S6, S8, S9.

3. Desigualdad de género:

La mayoría señala que la normativa establece un tratamiento desigual entre hombres y mujeres, requiriendo que los hombres acrediten su necesidad.

Ejemplo: S3, S7, S8, S11.

4. Evolución social:

Algunos mencionan que la sociedad ha cambiado y que las mujeres ahora tienen mayor participación laboral.

Ejemplo: S4, S12.

Diferencias:

1. Aspecto de cuidado hacia la mujer:

S5 menciona que la normativa podría estar enfocada en proteger a la mujer debido a su rol en el cuidado del hogar y la mayor mortalidad de los hombres en servicios castrenses.

2. Contexto militar y policial:

S9 y S11 resaltan el contexto específico del ámbito militar-policial y la constitución de 1933.

3. Síntesis de la triangulación

Integración de datos:

- **Antigüedad de la normativa:** De manera consistente, se menciona que el Decreto Ley N° 19846 es antiguo y fue promulgado en 1972, reflejando las normas y contextos sociales de la época.
- **Roles de género tradicionales:** La normativa se basa en roles de género tradicionales, donde el hombre es visto como el proveedor principal y la mujer como dependiente económica, lo que perpetúa una visión machista.
- **Desigualdad de género:** Existe un consenso en que la normativa establece un tratamiento desigual, requiriendo que los hombres acrediten su condición de necesidad para recibir la pensión.
- **Evolución social:** Se reconoce que la participación laboral de las mujeres ha aumentado y que la normativa debería reflejar estos cambios sociales para evitar discriminación.

Narrativa:

La normativa que regula la pensión de viudez bajo el Decreto Ley N° 19846, promulgada en 1972, refleja un contexto social y cultural en el que predominaban los roles de género tradicionales. En aquel tiempo, el hombre era visto como el principal proveedor económico y la mujer como dependiente, lo que se tradujo en una normativa que requiere que los viudos varones acrediten su condición de necesidad para recibir la pensión, a diferencia de las viudas mujeres. Sin embargo, la evolución de la sociedad y el incremento en la participación laboral de las mujeres subrayan la necesidad de actualizar esta normativa para garantizar la igualdad

de género y evitar discriminaciones basadas en roles históricos que ya no se corresponden con la realidad actual.

Pregunta y respuestas de la pregunta 3:

¿Considera que los requisitos mencionados en el régimen de pensiones militar policial para el otorgamiento de pensión de viudez del varón pueden considerarse una vulneración del derecho a la igualdad según los marcos legales vigentes en el Perú?

S1: Actualmente, el Reglamento al DECRETO SUPREMO N° 009-DE-CCFA siempre que esté incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de bienes o ingresos superiores al monto de la pensión y no pertenezca al Régimen de Seguridad Social.

S2: Si lo considero, debido a que, para otorgar pensión de viudez a un varón de acuerdo con la directiva interna, se debe de cumplir una serie de requisitos, sin embargo, para la pensión de viudez de una mujer, solo basta con la partida de matrimonio.

S3: Falta diferenciación en la exigencia de los requisitos para el otorgamiento y la continuidad de la pensión, en el caso de los varones, si constituyes en un acto que contravenir el principio de igualdad consagrado en la legislación constitucional vigente. Este razonamiento ya se incluyó en sentencias judiciales emitidas en el ámbito del derecho previsional peruano.

S4: Podría consignarse una figura como desigualdad, pero no creo que sea factible cambiar los requisitos de pensión de viudez para el varón, si no que la pensión de viudez para la mujer debería cumplir los mismos requisitos de las del varón; es decir demostrar su estado de necesidad.

S5: Definitivamente considero que afecta el derecho de la igualdad, sin embargo, entiendo que este favoritismo se da hacia la mujer por ser considerada población vulnerable.

S6: Los requisitos para el otorgamiento de la pensión para el varón constituyen en mi opinión un acto de discriminación que contraviene el principio de igualdad consagrado en la Legislación vigente. Este tipo de discriminación ha sido reconocido tanto en las leyes en vigor como en decisiones judiciales emitidas en el ámbito peruano.

S7: Se entienden que tienen un grado de intensidad grave, ya que según el artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú determina la igualdad para todos y la prohibición de discriminación por razón de sexo. Sin embargo, el incumplimiento de dichos requisitos tiene como consecuencia el impedimento al ejercicio de la pensión de viudez, lo cual se advierte la vulneración.

S8: Sí, es un acto discriminatorio que va en contra del derecho a la igualdad y que se encuentra establecido no solo en leyes vigentes, sino que también se han visto reflejadas en sentencias peruanas.

S9: Las normas tienen como principio rector el ser creadas y destinadas a una población en general, sin realizar discriminación por determinada condición. El Decreto Ley N° 19846 realiza esta diferenciación a razón del género del sobreviviente por viudez, lo que, en 2024 contraviene el derecho constitucional a la igualdad.

S10: Sí, al varón se le exige el cumplimiento de requisitos adicionales a los que se le exige a la mujer.

S11: Si, el derecho a la igualdad implica que todas las personas deben ser tratadas en forma igual por parte del Estado, asimismo lo establece el artículo 2° de la Constitución de 1993, el cual precisa que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición

económica o de cualquier otra índole. En ese sentido, los requisitos diferenciados que se plasman en la norma en cuestión generan evidentemente una vulneración al principio constitucional actual de igualdad.

S12: Considero que sí se pueden considerar una vulneración al derecho a la igualdad, ya que tanto en este régimen del Decreto Ley 19846, en el caso de los viudos, además del matrimonio, se les exige a los viudos estar incapacitado para subsistir por sí mismo, carecer de bienes o ingresos superiores al monto de la pensión y no pertenezca al Régimen de Seguridad Social, lo que no se le pide a la mujer más que tener 50 años al momento del fallecimiento del causante.

1. Lectura y análisis

Identificamos los temas clave y patrones en cada respuesta:

Temas identificados:

1. Requisitos adicionales para los varones: Condiciones específicas que deben cumplir los viudos.
2. Desigualdad de género: Posible vulneración del derecho a la igualdad.
3. Opiniones sobre la igualdad: Perspectivas sobre cómo debería tratarse la igualdad en el contexto de las pensiones.
4. Normativa y decisiones judiciales: Referencias a leyes y sentencias judiciales que abordan el tema.

2. Coincidencias y diferencias

Coincidencias:

1. Requisitos adicionales para los varones:

Todos los sujetos mencionan que los varones deben cumplir requisitos adicionales que no se exigen a las mujeres para obtener la pensión de viudez.

Ejemplo: S1, S2, S12.

2. Desigualdad de género:

La mayoría considera que los requisitos diferenciados constituyen una vulneración del derecho a la igualdad.

Ejemplo: S2, S6, S8, S11.

3. Opiniones sobre la igualdad:

Varios sujetos opinan que la normativa debería tratar a hombres y mujeres por igual en términos de requisitos para recibir la pensión.

Ejemplo: S4, S5, S11.

4. Normativa y decisiones judiciales:

Algunos mencionan decisiones judiciales y normas vigentes que respaldan la igualdad de género y prohíben la discriminación.

Ejemplo: S3, S6, S7, S8.

Diferencias:

1. Enfoque en la modificación de requisitos:

S4 sugiere que, en lugar de cambiar los requisitos para los hombres, se deberían endurecer los requisitos para las mujeres.

2. Justificación del favoritismo hacia la mujer:

S5 menciona que el trato diferenciado puede estar justificado por la percepción de la mujer como población vulnerable.

3. Síntesis de la triangulación

Integración de datos:

- **Requisitos adicionales para los varones:** Consistentemente, se menciona que los varones deben cumplir con requisitos adicionales para obtener la pensión de viudez, como demostrar incapacidad para subsistir y carecer de bienes o ingresos superiores al monto de la pensión.
- **Desigualdad de género:** Existe un consenso en que estos requisitos adicionales constituyen una vulneración del derecho a la igualdad, según los marcos legales vigentes en el Perú, incluyendo la Constitución de 1993.
- **Opiniones sobre la igualdad:** Muchos consideran que la normativa debería tratar a hombres y mujeres de manera igualitaria en cuanto a los requisitos para recibir la pensión de viudez.
- **Normativa y decisiones judiciales:** Se citan normas y decisiones judiciales que respaldan la igualdad de género y prohíben la discriminación, sugiriendo que la normativa actual está desfasada.

Narrativa:

La normativa que regula la pensión de viudez bajo el régimen de pensiones militar-policial, específicamente el Decreto Ley N° 19846, impone requisitos adicionales a los viudos varones que no se exigen a las viudas mujeres. Esta diferencia en el tratamiento se percibe como una vulneración del derecho a la igualdad, un principio consagrado en la Constitución Política del Perú y respaldado por diversas decisiones judiciales. Aunque algunos justifican esta diferencia por considerar a las mujeres como una población vulnerable, la mayoría coincide en que la normativa debería actualizarse para reflejar los principios de igualdad y no discriminación.

Pregunta y respuestas de la pregunta 4:

En su opinión, ¿Existe inconstitucionalidad en el otorgamiento de pensiones de viudez militar policial que constituyan un hecho concreto de discriminación de género?

S1: En mi opinión, la normativa mantiene un requisito adicional a la pensión de una viuda. El trato diferencial de la misma normativa vulnera sus derechos.

S2: En mi opinión sí existe, debido a que la CPP de 1993 claramente indica en su artículo 2 que todos somos iguales ante la ley y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo, y al pedir al varón requisitos que no se pide a la mujer, entonces se estaría vulnerando el derecho a la pensión de viudez.

S3: Dicho análisis resulta relevante para determinar la inconstitucionalidad de la norma, así como para evaluar y promover la modificación de criterios, en el nuevo régimen del fondo previsional que creó el Decreto Legislativo N° 1133. Habría que efectuar una ponderación entre el derecho a la igualdad de género en el D. Ley N° 19846.

S4: La constitución establece que todos somos iguales, sin realizar distinción de género, este tipo de leyes deben ser actualizadas porque la realidad ha cambiado, demostrando ser beneficioso para un género, pero no se cumple en el tema de igualdad de género.

S5: No considero que exista tal figura, puesto que no se está negando el acceso a la pensión, sin embargo, esta suerte de discriminación no solamente se da en el régimen castrense, sino también a nivel AFP y ONP. Para ello, solo basta con revisar los requisitos para la jubilación adelantada tanto para hombres y mujeres

S6: El otorgamiento de las pensiones de viudez en el ámbito militar- policial resulta en una clara disparidad que se fundamenta únicamente en el género de los beneficiarios, en mi opinión podría argumentarse que constituye discriminación de género, y por lo tanto inconstitucionalidad, basado en principios de igualdad y no discriminación consagrada en las Constitución y en la jurisprudencia internacional.

S7: Efectivamente. Puesto que existe un tratamiento discriminatorio en función del Sexo (solo para hombres), ya que de la norma se advierte que es lesiva de derechos fundamentales, cuya aplicación desconoce la primacía de la constitución

S8: La coyuntura por la igualdad que se ha venido realizando año tras año, el Estado Peruano asimismo ha venido promoviendo la igualdad, sin embargo, es cierto que aún hay leyes que mantienen la concepción machista no solo en el Régimen Policial Militar, sino también lo que se maneja en el régimen de pensiones administrado en la Oficina de Normalización Previsional.

S9: Si, por lo anteriormente expuesto.

S10: Si, considerando que existe un tratamiento distinto dependiendo del género del beneficiario.

S11: Es innegable el tratamiento diferenciado que se aprecia en el cuerpo normativo respecto al otorgamiento del derecho pensionario del varón y a de la mujer; si bien, es cierto la norma privilegia en forma diferenciada a la mujer esta acción es calificada como una medida de “acción positiva” puesto que no se le exige que acredite su dependencia económica respecto del causante, esto podría ser considerara en la actualidad como un acto discriminatorio.

S12: Considero que, si existiese inconstitucionalidad, por lo que es necesario que se inicie un proyecto modificador del Decreto Ley N° 19846, tal como en el inciso 46 de la sentencia indicada del Tribunal Constitucional. Es correcto restablecer la igualdad entre viudos y viudas, de modo que los viudos de las aseguradas tengan el derecho a la pensión de viudez en las mismas condiciones que las viudas.

1. Lectura y análisis

Identificamos los temas clave y patrones en cada respuesta:

Temas identificados:

1. Discriminación de género: Opiniones sobre si existe discriminación de género en el otorgamiento de pensiones de viudez.
2. Inconstitucionalidad: Consideraciones sobre si la normativa es inconstitucional.
3. Evidencia legal y normativa: Referencias a leyes y sentencias relevantes.
4. Acción positiva y actualización normativa: Perspectivas sobre medidas para abordar la discriminación y actualizar la normativa.

2. Coincidencias y diferencias

Coincidencias:

1. Discriminación de género:

La mayoría de los sujetos considera que existe discriminación de género en la normativa actual.

Ejemplo: S2, S6, S7, S10.
2. Inconstitucionalidad:

Muchos opinan que esta discriminación de género podría considerarse inconstitucional.

Ejemplo: S2, S6, S10, S12.
3. Evidencia legal y normativa:

Se mencionan leyes y principios constitucionales que respaldan la igualdad y no discriminación.

Ejemplo: S2, S6, S7, S11.
4. Acción positiva y actualización normativa:

Algunos proponen actualizar la normativa para reflejar los principios de igualdad actuales.

Ejemplo: S4, S8, S12.

Diferencias:

1. Perspectiva sobre la discriminación:

S5 no considera que exista una discriminación de género significativa, argumentando que no se niega el acceso a la pensión.

2. Acción positiva:

S11 menciona que la normativa actual puede ser vista como una "acción positiva" hacia la mujer, aunque reconoce que podría ser considerada discriminatoria en la actualidad.

3. Síntesis de la triangulación

Integración de datos:

- Discriminación de género: La mayoría de los entrevistados considera que la normativa actual discrimina a los hombres en el otorgamiento de la pensión de viudez, imponiendo requisitos adicionales que no se exigen a las mujeres.
- Inconstitucionalidad: Se percibe que esta discriminación podría ser inconstitucional, ya que va en contra del principio de igualdad consagrado en la Constitución Política del Perú.
- Evidencia legal y normativa: Se citan leyes y principios constitucionales que respaldan la igualdad de género y la no discriminación, como el artículo 2 de la Constitución de 1993.
- Acción positiva y actualización normativa: Se sugiere que la normativa debería actualizarse para reflejar los principios de igualdad y no discriminaciones actuales, y algunos consideran que las medidas diferenciadas podrían haberse concebido como "acción positiva" en el pasado, pero hoy en día pueden ser vistas como discriminatorias.

Narrativa:

La normativa que regula el otorgamiento de pensiones de viudez en el régimen de pensiones militar-policial, específicamente el Decreto Ley N° 19846, impone requisitos adicionales a los viudos varones que no se exigen a las viudas mujeres. Esta diferencia en el tratamiento es percibida por la mayoría de los entrevistados como una forma de discriminación de género que podría considerarse inconstitucional, ya que va en contra del principio de igualdad consagrado en la Constitución Política del Perú. Aunque algunos justifican esta diferencia como una medida de "acción positiva" hacia las mujeres, se reconoce que la normativa necesita ser actualizada para reflejar los principios de igualdad y no discriminaciones actuales.

Pregunta y respuestas de la pregunta 5:

¿Cómo se relaciona la legislación normativa del régimen de pensiones militar policial y los principios de igualdad de género en la pensión de viudez en el Perú?

S1: El régimen de pensiones es muy antiguo, no considera circunstancias sociales y políticas por lo que considero no guarda relación con los principios de igualdad entre el varón y mujer.

S2: Se busca que ambas estén alineadas, asegurando que se otorgue dichas pensiones sin discriminación de género.

S3: La normativa previsional en el ámbito militar y policial vigente debería actualizarse en torno a los principios de igualdad de género que tienen reconocimiento de carácter internacional, puesto que los criterios y la visión tradicional de esa época no obedecen al contexto actual de nuestra sociedad.

S4: Se relaciona al evidenciar que para los años 70, la mujer al quedarse viuda perdía totalmente la fuente de ingreso principal al no tener una opción u oportunidad de laborar; a

diferencia a la actualidad, que la mujer ha demostrado la capacidad de trabajar en labores que permitan generar un ingreso.

S5: No considero que haya algún tipo de relación, puesto que existe una marcada diferencia sobre los requisitos, tanto en años y aportes para hombres y mujeres que desean adquirir una pensión de retiro, así como para la condición de viudez.

S6: El régimen de pensiones fue diseñadas con base a roles de género tradicionales, donde se asignaba al hombre y mujer roles distintos, esto se relaciona en un proceso en evolución, donde se debe buscar armonizar las disposiciones legales con el principio de igualdad y no discriminación de género.

S7: De acuerdo con la Pirámide de Kelsen, se debe primar los derechos fundamentales que señala la Constitución Política del Perú por sobre la normativa legal militar.

S8: Se relaciona en el sentido, que muchas leyes del régimen previsional siguen manteniendo la concepción machista en cuanto a la percepción de viudez de un varón y mujer sin respetar el derecho de igualdad entre ambos géneros.

S9: Se debe realizar una reestructuración de los requisitos para la obtención del derecho a pensión de viudez, debido al género del beneficiario, a fin de que estos se homologuen y se evite el abuso del derecho y perjuicio al fondo previsional.

S10: En la legislación normativa del régimen de pensiones militar policial no se tiene en cuenta los principios de igualdad de género y esto se aprecia en el tratamiento que se le da a la pensión de viudez.

S11: A la fecha existe la Política Nacional de Igualdad de Género que se sustenta en la Constitución Política del Perú como norma nacional principal y es de aplicación para todas las entidades de la administración pública señaladas en el artículo 1 del Texto Único

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco de sus competencias.

S12: Los nuevos criterios de igualdad a ambos géneros en una misma situación jurídica, que les permita desenvolverse como sujetos de derecho con las mismas oportunidades y protección por parte del Estado, más aún, porque, como dije, después de una pandemia mundial, nos hemos visto afectados todos, sin importar condición económica, sexo, origen, religión.

1. Lectura y análisis

Identificamos los temas clave y patrones en cada respuesta:

Temas identificados:

1. Antigüedad y desactualización de la normativa: Opiniones sobre cómo la antigüedad de la normativa afecta su alineación con los principios de igualdad de género.
2. Desigualdad en los requisitos: Diferencias en los requisitos para hombres y mujeres en el otorgamiento de la pensión de viudez.
3. Necesidad de actualización y armonización: Propuestas para actualizar la normativa y alinearla con principios modernos de igualdad de género.
4. Marco legal y principios de igualdad: Referencias a la constitución y políticas de igualdad de género vigentes en el Perú.
5. Perspectivas históricas y roles de género tradicionales: Cómo las percepciones históricas y roles de género tradicionales han influido en la normativa.

2. Coincidencias y diferencias

Coincidencias:

1. Antigüedad y desactualización de la normativa:

- La mayoría considera que la normativa es antigua y no se ajusta a los principios de igualdad de género actuales.

- Ejemplo: S1, S3, S10.

2. Desigualdad en los requisitos:

- Muchos mencionan la existencia de diferencias en los requisitos para hombres y mujeres.

- Ejemplo: S5, S8, S10.

3. Necesidad de actualización y armonización:

- Se propone la actualización de la normativa para alinearla con los principios modernos de igualdad de género.

- Ejemplo: S3, S6, S9.

4. Marco legal y principios de igualdad:

- Se mencionan la constitución y políticas nacionales que promueven la igualdad de género.

- Ejemplo: S7, S11, S12.

Diferencias:

1. Perspectiva sobre la relación entre la normativa y la igualdad de género:

- S2 cree que la normativa debería alinearse para evitar discriminación de género, mientras que S5 considera que no hay relación alguna.

- S5 argumenta que las diferencias en los requisitos son marcadas y no están alineadas con los principios de igualdad.

2. Enfoque en roles de género tradicionales:

- Algunos sujetos enfocan su análisis en cómo los roles de género tradicionales han influido en la normativa (S4, S6, S8).

3. Síntesis de la triangulación

Integración de datos:

- **Antigüedad y desactualización de la normativa:** La normativa del régimen de pensiones militar-policial es considerada antigua y desfasada, no reflejando los principios de igualdad de género actuales.
- **Desigualdad en los requisitos:** Se reconoce que existen diferencias en los requisitos para hombres y mujeres en el otorgamiento de la pensión de viudez, lo que constituye una desigualdad de género.
- **Necesidad de actualización y armonización:** Existe un consenso sobre la necesidad de actualizar y armonizar la normativa con los principios modernos de igualdad de género.
- **Marco legal y principios de igualdad:** Se mencionan la constitución y las políticas nacionales de igualdad de género como marcos legales que deberían guiar la actualización de la normativa.
- **Perspectivas históricas y roles de género tradicionales:** Se señala que la normativa actual refleja roles de género tradicionales que ya no son relevantes en el contexto social moderno.

Narrativa:

La normativa del régimen de pensiones militar-policial en el Perú, específicamente el Decreto Ley N° 19846, es percibida como desactualizada y no alineada con los principios modernos de igualdad de género. Esta normativa impone requisitos diferentes para hombres y mujeres en el otorgamiento de la pensión de viudez, lo que genera una desigualdad de género. La mayoría de los entrevistados considera que es necesario actualizar y armonizar esta normativa con los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución Política del Perú y las políticas nacionales de igualdad de género. Además, se reconoce que esta normativa refleja roles de género tradicionales que ya no se ajustan al contexto social actual.

Pregunta y respuestas de la pregunta 6:

¿Usted conoce casos en que haya generado un impacto positivo o negativo sobre las condiciones distintas que se otorgan entre el varón y la mujer en la pensión de viudez?

S1: No recuerdo un caso en particular, por lo que normalmente contamos con expedientes administrativos sobre todo de viuda.

S2: En mi trabajo a diario veo que, en los casos de otorgamiento de pensión de viudez en el varón, es poco probable que se de dicho derecho a menos que el sobreviviente pueda demostrar ser invalido o incapacitado previa acta de junta médica

S3: La sentencia emitida por Tribunal Constitucional en respuesta a la presentación de una demanda de amparo recaída en el Exp. N° 03853-2021-PA/TC, en el cual dicho Tribunal falló a favor de otorgar la pensión de viudez a un varón en el régimen previsional manejado por la ONP, quien declaró como inaplicable el artículo 53 del Decreto Ley 19990, de dicho régimen previsional.

S4: En mi caso enfocaré esta respuesta en aquellos casos de mujeres que dependen de la pensión de viudez estando en una edad que aún pueden trabajar, que no presentan necesidad de recibirla, no tienen hijos dependientes, conviven con una nueva pareja, pero no se casan y no generar productividad al país; siendo un claro ejemplo negativo.

S5: Si una persona desea jubilarse de forma adelantada en la ONP si eres hombre deberás tener 55 años + 30 años de aportes y, para el caso de las mujeres, 50 años + 25 años de aportes.

S6: Sentencia del TC N° 4055-2006-PA/TC, en la que se declara la inconstitucionalidad de la discriminación de género en el otorgamiento de pensiones de viudez. Se cuestiona la disposición legal que estableció que las viudas de los miembros de las fuerzas armadas tenían

derecho a una pensión de viudez vitalicia, mientras que los viudos solo tenían derecho a una pensión temporal.

S7: Claro que sí. Existe un precedente constitucional, la Sentencia del Tribunal Constitucional del Exp. N° 00617-2027-PA/TC, mediante el cual dispone la pensión de viudez. Además, declara un estado de cosa inconstitucional y recomienda al Poder Legislativo adopte las medidas necesarias para corregir el estado de vulneración del derecho de igualdad.

S8: Sí, tengo conocimiento sobre la demanda de amparo Exp. N° 03853-2021- PA/TC que fue declarada por el Tribunal Constitucional, en el cual falló a favor de otorgar pensión de viudez a un varón en el régimen previsional manejado por la ONP, el cual declaró como inaplicable el artículo 53 del Decreto Ley 1999 de dicho régimen previsional.

S9: A la fecha, en el Departamento de Atención al Afiliado, no he tomado conocimiento de algún caso en concreto; toda vez que las solicitudes de otorgamiento de pensión se tramitan ante los institutos de las fuerzas armadas, o ante la Policía Nacional del Perú, no ante la CPMP.

S10: Si, conozco muchos casos en que el viudo no accedió a pensión de viudez por contar con los medios mínimos para sobrevivir. Una mujer en la misma situación si percibió la pensión.

S11: En la caja de pensiones militar policial recibimos casos de pensionistas de viudez, precisar que claramente los casos de pensión de varón son mínimos por los requisitos que se solicitan, entre los cuales podría mencionar el caso del sr. KOHEL GSTIR PEDRO pensionista de viudez varón, que menciona las condiciones de la vulneración de su derecho a la igualdad precisando las condiciones distintas y negativas que se le están otorgando.

S12: La ONP, que anteriormente se tomaba en cuenta el artículo 53° del DL 19990, para evaluar otorgamiento de pensiones a viudos; pero a raíz del Reglamento de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones aprobado por Decreto Supremo N° 354-2020-MEF, considero que fue un avance en materia previsional contemplar este tipo de disposiciones favorables y que igualan las condiciones entre varón y mujer.

1. Lectura y análisis

Temas identificados:

1. Casos de impacto negativo: Situaciones en las que los requisitos diferenciados para hombres y mujeres han generado consecuencias adversas.
2. Casos de impacto positivo: Ejemplos de sentencias o normativas que han buscado corregir la desigualdad de género en el otorgamiento de pensiones de viudez.
3. Referencias a sentencias y normativas: Menciones específicas de decisiones judiciales y cambios normativos que abordan la discriminación de género en las pensiones de viudez.
4. Experiencias y observaciones personales: Opiniones basadas en la experiencia profesional y observaciones personales.

2. Coincidencias y diferencias

Coincidencias:

1. Impacto negativo:
 - Muchos mencionan la dificultad para los hombres de acceder a la pensión de viudez debido a requisitos adicionales.
 - Ejemplos: S2, S10, S11.
2. Impacto positivo:

- Se destacan sentencias del Tribunal Constitucional y cambios normativos que buscan corregir la discriminación de género.

- Ejemplos: S3, S6, S8.

3. Referencias a sentencias y normativas:

- Varias respuestas citan decisiones judiciales y cambios en la legislación que abordan la igualdad de género.

- Ejemplos: S3, S6, S7, S8, S12.

Diferencias:

1. Perspectivas sobre el impacto negativo:

- S4 menciona el abuso del sistema por parte de algunas viudas, mientras que otros se centran en la dificultad para los hombres de acceder a la pensión.

2. Experiencias y observaciones personales:

- Algunos se basan en sus experiencias laborales diarias (S2, S9), mientras que otros citan casos específicos conocidos (S11).

3. Síntesis de la triangulación

Integración de datos:

- Casos de impacto negativo: La discriminación de género en los requisitos para acceder a la pensión de viudez ha tenido un impacto negativo, especialmente para los hombres que deben cumplir con requisitos adicionales que no se exigen a las mujeres. Esto se menciona como una barrera significativa para los hombres, limitando su acceso a la pensión.

- Casos de impacto positivo: Sentencias del Tribunal Constitucional y cambios normativos han buscado corregir estas desigualdades, estableciendo precedentes y promoviendo una mayor igualdad de género en el otorgamiento de pensiones de viudez.

- Referencias a sentencias y normativas: Se citan varias decisiones judiciales y cambios legislativos que reconocen la discriminación de género y buscan igualar las condiciones para hombres y mujeres en el régimen de pensiones.
- Experiencias y observaciones personales: Las experiencias laborales diarias y casos específicos conocidos respaldan la existencia de desigualdades de género en la normativa actual.

Narrativa:

La discriminación de género en el otorgamiento de pensiones de viudez en el régimen de pensiones militar-policial en el Perú ha generado tanto impactos negativos como positivos. En el aspecto negativo, los hombres enfrentan barreras significativas debido a requisitos adicionales que no se aplican a las mujeres, limitando su acceso a la pensión de viudez. Esta situación ha sido observada y reportada por profesionales en el campo. Sin embargo, existen avances positivos a través de sentencias del Tribunal Constitucional y cambios normativos que buscan corregir estas desigualdades, estableciendo precedentes importantes para la igualdad de género en el sistema previsional. Las experiencias y casos específicos conocidos apoyan la necesidad de continuar avanzando en la eliminación de estas discriminaciones para garantizar un trato justo e igualitario para todos los beneficiarios de pensiones.

Pregunta y respuestas de la pregunta 7:

En su opinión, ¿Cuáles cree que son las implicaciones sociales y económicas que generan la diferencia entre la pensión de viudez del varón y la mujer?

S1: Ambos pueden valerse económicamente, no solo el hombre cuando este discapacitado mantiene la necesidad de subsistir, o la carencia de bienes debe ser en ambos casos una obligación para sustentar solvencia.

S2: Son muchas las implicancias tanto económicas como sociales, por un lado, genera una brecha económica entre los ingresos de hombres y mujeres y por otro lado se sigue generando responsabilidad a las mujeres en su rol tradicional del cuidado del hogar.

S3: Principalmente se evidencia una implicancia social, en relación con el pensamiento “machista” que ha sido considerado en el régimen previsional peruano, en el caso en concreto respecto al sector militar y policial, que establece una diferenciación entre el hombre y la mujer.

S4: La percepción de que las mujeres siempre han estado en casa cuidando a los hijos y si cambia esto la sociedad podría señalarla como mala madre al buscar mejorar su nivel de vida; asimismo el tiempo ha demostrado que el conseguir trabajo por las mujeres ha tenido diversos limitantes.

S5: Está relacionado a la discriminación a la cual siempre es susceptible de padecer; mientras que, en lo económico, a la diferencia entre las brechas salariales, así como en el ascenso, sino miremos cuantos altos mandos en las diferentes fuerzas que tenemos son hombres y no mujeres, siendo estas últimas más afectadas por dedicarse a la maternidad.

S6: En mi opinión las diferencias en las pensiones de viudez entre hombres y mujeres tienen implicaciones profundas en términos de igualdad de género, seguridad económica y bienestar familiar. Es fundamental abordar estas diferencias con el fin de promover la igualdad de género y garantizar la protección social de todas las personas, independientemente de su género.

S7: Se presume que el hombre (viudo) por su naturaleza es más fuerte y tiene mayores oportunidades laborales por lo cual le permite capacidad de ahorro y de que a futuro llegue a tener una pensión, en caso necesidad. A comparación, de la mujer (viuda) en muchos casos es ama de casa con nada de ingresos y/o vulnerable a más enfermedades por el esfuerzo y desgaste fisiológico al traer hijos al mundo y criarlos.

S8: La implicancia social, en el presente caso, como mencioné anteriormente, es el machismo que se maneja en las leyes peruanas, que marca la discriminación entre el hombre y la mujer, en cuanto a la capacidad de ambos géneros.

S9: A nivel social, el impacto principal es continuar manteniendo la idea o, cuando menos, la percepción de que la mujer requiere del respaldo económico de un tercero, por el solo hecho de ser mujer. A nivel económico, la implicancia radica en el perjuicio que se podría estar causando a un varón que sí requiere/necesita pensión de viudez.

S10: La diferencia se genera porque la normativa aplicable se elaboró en un contexto social Evidentemente sexista, en el que se hacían grandes diferencias por razón de género.

S11: Existe una gran diferencia al respecto de las remuneraciones que reciben la pensionista varón y mujer, esto genera diversas implicancias económicas que pueden generar un perjuicio en su vida social. La implicancia radica en el perjuicio que se podría estar causando a un varón que sí requiere/necesita pensión de viudez; esto no podría acceder a tal si no cumpliera los requisitos establecidos en la normativa artículo 23 inciso C, la norma no permite la asistencia debida.

S12: Aún existe pensamiento machista y discriminatorio en el sentido que tenemos la percepción de que la mujer es el “género débil” y que es necesario cuidarla o protegerla más que al hombre; sin ponerse a pensar que el varón también necesita de la protección del Estado, más aún cuando se agudiza la situación económica del país, con los recientes

acontecimientos y a raíz de la pandemia que muchas personas, independientemente de su género.

1. Lectura y análisis

Temas identificados:

1. Implicaciones sociales: Percepciones machistas, roles tradicionales de género, y discriminación de género.
2. Implicaciones económicas: Brechas salariales, desigualdad en oportunidades laborales, y seguridad económica para viudos.
3. Roles de género tradicionales: La idea de que las mujeres son responsables del hogar y los hombres son los principales proveedores.
4. Necesidad de igualdad de género: La necesidad de abordar las diferencias para promover la igualdad de género y garantizar la protección social para todos.

2. Coincidencias y diferencias

Coincidencias:

1. Implicaciones sociales:
 La percepción machista y los roles de género tradicionales afectan las condiciones de la pensión de viudez.
 Ejemplos: S3, S4, S5, S8, S12.
2. Implicaciones económicas:
 Las diferencias en las pensiones de viudez contribuyen a la brecha económica entre hombres y mujeres y afectan la seguridad económica de los viudos.
 Ejemplos: S2, S5, S6, S9, S11.
3. Necesidad de igualdad de género:

Varias respuestas destacan la importancia de abordar estas diferencias para promover la igualdad de género y garantizar la protección social.

Ejemplos: S6, S9, S12.

Diferencias:

1. Enfoque en las implicaciones sociales:

S1 menciona que ambos géneros pueden valerse económicamente, mientras que otros se centran en las percepciones y roles tradicionales de género.

2. Enfoque en las implicaciones económicas:

S7 y S10 se enfocan en la percepción de que los hombres tienen mayores oportunidades laborales y capacidad de ahorro.

3. Síntesis de la triangulación

Integración de datos:

- Implicaciones sociales: Las diferencias en la pensión de viudez entre hombres y mujeres reflejan y perpetúan percepciones machistas y roles de género tradicionales. Estas percepciones contribuyen a la discriminación de género y afectan negativamente la igualdad de género en la sociedad.

- Implicaciones económicas: Las diferencias en las pensiones de viudez generan brechas económicas significativas entre hombres y mujeres, afectando la seguridad económica y el bienestar de los viudos. Las mujeres suelen ser vistas como más necesitadas de apoyo económico, lo cual perpetúa la desigualdad en oportunidades laborales y salarios.

- Roles de género tradicionales: La idea de que las mujeres son responsables del hogar y los hombres son los principales proveedores está profundamente arraigada y afecta las

condiciones de la pensión de viudez. Esto refuerza las desigualdades de género y limita las oportunidades de las mujeres para mejorar su situación económica.

- Necesidad de igualdad de género: Abordar estas diferencias es fundamental para promover la igualdad de género y garantizar la protección social para todos, independientemente de su género. Las políticas y normativas deben ser actualizadas para reflejar estos principios y eliminar la discriminación de género.

Narrativa:

Las diferencias en la pensión de viudez entre hombres y mujeres en el régimen de pensiones militar-policial en el Perú tienen implicaciones sociales y económicas significativas. Socialmente, estas diferencias reflejan y perpetúan percepciones machistas y roles de género tradicionales, lo que contribuye a la discriminación de género y afecta negativamente la igualdad de género en la sociedad. Económicamente, estas diferencias generan brechas significativas entre hombres y mujeres, afectando la seguridad económica y el bienestar de los viudos. Las mujeres, a menudo vistas como más necesitadas de apoyo económico, enfrentan mayores desafíos en el ámbito laboral y en términos de ingresos. Abordar estas diferencias es esencial para promover la igualdad de género y garantizar la protección social para todos, independientemente de su género.

Pregunta y respuestas de la pregunta 8:

En su opinión ¿El estado peruano se encuentra regulando el sistema de pensión militar policia a fin de que se brinden criterios igualitarios en el otorgamiento de la pensión del varón?

S1: No, considerando que no existen igualdad de criterios.

S2: La CPP garantiza la igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación por motivos de género, esto incluye la igualdad al acceso y disfrute de las pensiones de viudez.

S3: Considero que, hasta la fecha, el Estado Peruano no les ha dado el enfoque necesario a las leyes del régimen previsional; sobre todo al militar policial, toda vez que si bien se emitió el Decreto Legislativo N° 1133 en reemplazo al Decreto Ley N° 19846, se expresa a la pensión de viudez en un enfoque general sin distinción entre viudo y viuda.

S4: El Dl 1133 es muestra de cambios basados en la igual de género, pero es necesario una revisión general a las leyes que se emitieron en una realidad social diferente a la actual.

S5: A mi criterio considero que no, el marco regulatorio respecto al sistema previsional militar necesita un enfoque más moderno o contemporáneo.

S6: Si bien es posible que se hayan implementado reformas para abordar estas disparidades, aún pueden existir áreas en las que se requiera mayor atención y acción por parte del Estado peruano para garantizar la plena igualdad de género en el sistema de pensiones militar policial, esto requiere de nuevas políticas y programas, y la sensibilización sobre la importancia de la igualdad de género en todos los niveles del gobierno y la sociedad.

S7: No, por lo que es necesario que el poder legislativo intervenga, a fin de que no continúe la diferencia de sexo y vulneración del derecho a la igualdad.

S8: El Estado Peruano no les ha dado el enfoque necesario a las leyes del régimen previsional; sobre todo al militar policial, toda vez que si bien se emitió el Decreto Legislativo N° 1133 en reemplazo al Decreto Ley N° 19846, este, se expresa a la pensión de viudez en un enfoque general sin distinción entre viudo y viuda.

S9: Recibimos casi semanalmente, proyectos de ley que impulsan el otorgamiento de mayores beneficios para titulares de pensión del régimen del Decreto Legislativo N° 1133, para pensión de orfandad y pensión de viudez. Recientemente se ha aprobado la

modificación legislativa que otorga mayores beneficios económicos para la pensión de viudez.

S10: Si, en la normativa reciente se tienen en cuenta estos aspectos y se procura mantener equidad en el derecho sin importar el género.

S11: Actualmente, entiendo que se está generando una iniciativa de proyecto ley N° 2787/2022-CR, 4545/2022-CR, 4727/2022-CR, Z 4781/2022-CR, 5002/2022-CR y 5029/2022-CR de fecha 30.05.2024, en la cual solicitan como disposición complementaria la derogación del numeral 3 del literal a) del artículo 23 del decreto ley 19846.

S12: Considero que no se está tomando aun la importancia debida en esta materia sobre la igualdad del varón y la mujer en temas previsionales, acaparando más la atención de los legisladores en aumentar o no las pensiones, que es también importante, pero pienso que se está dejando de lado la interpretación acorde con lo dispuesto en nuestra Constitución Política.

Temas identificados:

1. Falta de igualdad de criterios: Varias respuestas destacan la falta de igualdad de criterios en el otorgamiento de pensiones de viudez entre hombres y mujeres.
2. Legislación y normativa vigente: Se mencionan cambios legislativos como el Decreto Legislativo N° 1133 y propuestas de modificación legislativa.
3. Necesidad de reformas: Se sugiere la necesidad de revisar y actualizar las leyes para reflejar una realidad social más actual y promover la igualdad de género.
4. Intervención del poder legislativo: Se plantea la intervención del poder legislativo como clave para eliminar las disparidades de género en las pensiones.

Coincidencias:

- Falta de igualdad de criterios: S1, S3, S5, S7, S8, S12 señalan que actualmente no existen criterios igualitarios en la pensión del varón en el sistema de pensión militar-policial.
- Necesidad de reformas: S4, S6, S8, S10, S12 coinciden en que se requieren reformas para actualizar y garantizar la igualdad de género en las pensiones militares y policiales.
- Propuestas legislativas: S9, S11 mencionan propuestas y modificaciones legislativas recientes orientadas a mejorar los beneficios y la igualdad en las pensiones de viudez.

Diferencias:

- Enfoque en cambios legislativos: Algunas respuestas se centran en los cambios recientes (S9, S11), mientras que otras enfatizan la falta de atención actual del Estado (S3, S5, S8).
- Perspectiva sobre la igualdad de género: Algunas respuestas expresan confianza en los avances recientes (S2, S10), mientras que otras sugieren que se necesita más acción (S6, S7, S12).

Síntesis de la triangulación

Las respuestas muestran una preocupación generalizada por la falta de criterios igualitarios en el sistema de pensión militar-policial en el Perú. Aunque se han realizado algunos cambios legislativos, como el Decreto Legislativo N° 1133, muchas personas aún perciben que no se ha alcanzado una igualdad efectiva entre hombres y mujeres en el acceso y disfrute de las pensiones de viudez. La necesidad de reformar y actualizar las leyes para reflejar una realidad social más actual y promover la igualdad de género es ampliamente reconocida.

Narrativa

La regulación del sistema de pensión militar-policial en el Perú aún enfrenta desafíos significativos en cuanto a la igualdad de género en la pensión del varón. Aunque se han introducido cambios legislativos como el Decreto Legislativo N° 1133, muchas voces señalan que aún persisten disparidades y falta de criterios igualitarios en el otorgamiento de

pensiones de viudez. La intervención del poder legislativo es vista como crucial para eliminar estas disparidades y garantizar que hombres y mujeres reciban un trato equitativo en materia de pensiones. La necesidad de reformar y actualizar las leyes para reflejar una sociedad más igualitaria y promover la protección social efectiva para todos, sin importar su género, es una prioridad clave.

Pregunta y respuestas de la pregunta 9:

¿Qué recomendaciones brindaría para regular la igualdad de condiciones en el otorgamiento de pensión de viudez del varón?

S1: En mi opinión, se debe de presentar un nuevo proyecto de ley que regula las nuevas circunstancias de los pensionistas, así como la afectación al fondo pensionario.

S2: Recomendaría una evaluación general de las leyes vigentes, a fin de identificar cualquier disposición que pudiera generar discriminación de género. Actualizar la normativa con los tiempos actuales dejando de lado los criterios pasados para el otorgamiento de la pensión de viudez y que sea igual para ambos géneros.

S3: Las autoridades y profesionales especialistas en el tema, a través de un trabajo en conjunto realicen una revisión de la legislación previsional vigente con el fin de detectar cualquier disposición que conceda diferentes beneficios basados únicamente en el género del beneficiario para que sea modificada con el objetivo de garantizar la igualdad.

S4: Propondría que la pensión de viudez sea otorgada a aquel cónyuge evidencia real necesidad para recibirla, como la edad, hijos dependientes, enfermedad y otros parámetros que permiten determinar la necesidad.

S5: Que, de forma totalmente pragmática, solo se guie por indicadores de edad y aportes, mas no de género.

S6: Lo principal seria realizar una revisión de la legislación vigente con el fin de detectar cualquier disposición que conceda diferentes beneficios basados únicamente en el género del beneficiario para que sea modificada con el objetivo de garantizar la igualdad.

S7: Es necesario un proyecto de ley, a fin de que se realice la modificación legal de la norma.

S8: Una recomendación que podría dar es que los Poderes del Estado Peruano puedan adoptar las disposiciones necesarias, constitucional y legal, a fin de que en el régimen previsional se pueda corregir y prevalecer la igualdad en el acceso a una pensión de viudez entre hombres y mujeres.

S9: Realizar una evaluación y proyecto de modificación normativa, orientada a la igualdad de condiciones para solicitar pensión de viudez, así como para regular los requisitos, los cuales deben estar orientados a la obtención del beneficio para personas que realmente necesiten dicho beneficio.

S10: Que la normativa se adapte al contexto social actual y que se equiparen los requisitos o tratamiento de pensionistas dentro de los parámetros de la razonabilidad y equidad.

S11: Un proyecto de ley que regule este tema previsional y constitucional a fin de no perjudicar a los administrados de la ley 19846 y ley 1133.

S12: Es necesario una regulación conjunta respecto a las pensiones de viudez tanto en el DL 20530, DL 19990 y DL 19846, corrigiendo sus textos y tener coherencia entre ellas, de modo tal que no se alegue una diferencia entre los regímenes previsionales en el país, sobre todo con la Constitución Política.

Temas comunes identificados:

1. Nueva legislación o proyecto de ley: S1, S3, S7, S11 sugieren la necesidad de presentar nuevos proyectos de ley para actualizar y corregir las disposiciones que generan discriminación de género.
2. Evaluación y revisión de la legislación vigente: S2, S3, S6, S9, S12 proponen una evaluación exhaustiva de la legislación actual para identificar y modificar cualquier disposición que conceda diferentes beneficios basados únicamente en el género del beneficiario.
3. Criterios objetivos y pragmáticos: S4, S5, S9, S10 recomiendan que los criterios para otorgar la pensión de viudez se basen en necesidades reales y objetivas como la edad, dependencia de hijos, enfermedad, y no en el género del solicitante.
4. Adaptación al contexto social actual: S10, S12 sugieren que la normativa debe adaptarse al contexto social actual y equiparar los requisitos o tratamiento de pensionistas dentro de parámetros de razonabilidad y equidad.

Recomendaciones específicas:

- Presentar nuevos proyectos de ley: S1, S7, S11 sugieren la necesidad de iniciar nuevos proyectos legislativos específicamente orientados a corregir las diferencias de género en las pensiones de viudez.
- Modificar la normativa vigente: S2, S3, S6, S9, S12 proponen una revisión profunda de la legislación vigente para eliminar cualquier disposición discriminatoria y asegurar la igualdad de condiciones.

- Utilizar criterios objetivos: S4, S5, S9, S10 enfatizan la importancia de utilizar criterios objetivos y pragmáticos para determinar la elegibilidad para la pensión de viudez, evitando discriminaciones basadas en el género.
- Coherencia entre regímenes previsionales: S12 destaca la necesidad de coherencia entre los diferentes regímenes previsionales y su alineación con la Constitución Política.

Síntesis de la triangulación

Para lograr la igualdad en el otorgamiento de la pensión de viudez del varón en el sistema de pensiones militar-policial en el Perú, es crucial iniciar nuevos proyectos de ley que eliminen las diferencias de género. Se debe revisar la legislación vigente para identificar y modificar cualquier disposición discriminatoria, utilizando criterios objetivos como la edad y la dependencia económica en lugar del género del beneficiario. Esta acción no solo promoverá la equidad de género, sino que también fortalecerá la protección social y la justicia en el sistema de pensiones.

Narrativa:

Para lograr la igualdad de condiciones en el otorgamiento de la pensión de viudez del varón en el sistema de pensiones militar-policial en el Perú, se recomienda una serie de acciones concretas. Primero, es crucial iniciar nuevos proyectos de ley que aborden específicamente estas disparidades de género, asegurando que la legislación refleje los principios de igualdad consagrados en la Constitución. Además, se debe llevar a cabo una evaluación exhaustiva de la legislación vigente para identificar y modificar cualquier disposición que pueda perpetuar la discriminación de género. Los criterios para otorgar la pensión de viudez deben ser objetivos y pragmáticos, basados en necesidades reales como la edad y la dependencia

económica, no en el género del beneficiario. Finalmente, es fundamental que todas estas medidas se adapten al contexto social actual y promuevan la equidad entre todos los pensionistas, sin importar su género.

V. DISCUSION DE RESULTADOS

Después de revisar y analizar las distintas opiniones y perspectivas recopiladas a través de la triangulación de textos, se puede observar que existe un consenso general en torno a *la necesidad de reformar e integrar el sistema de pensiones militar-policial en el Perú para garantizar la igualdad en el otorgamiento de la pensión de viudez entre hombres y mujeres*. La mayoría de las opiniones destacan que la legislación actual presenta discrepancias significativas basadas en el género del beneficiario, lo cual contradice los principios de igualdad consagrados tanto en la Constitución Peruana como en normativas internacionales. Ampliando la discusión de la presente investigación basada en la triangulación se ha utilizado para recoger y analizar diferentes opiniones sobre el sistema de pensiones militar-policial en el Perú, particularmente en lo que respecta a la pensión de viudez. Sobre el presente se ha llegado al Consenso General sobre la Necesidad de Reforma e Integración del Sistema:

- La necesidad de reformar el sistema de pensiones militar-policial sugiere que hay un reconocimiento amplio de que el sistema actual tiene fallas o desigualdades que deben ser corregidas.
- Integrar el sistema implica que las reformas no solo deben corregir las discrepancias, sino también armonizar las distintas normas y prácticas para crear un sistema más coherente y justo.

Otro punto de la discusión se enfoca en la Igualdad en el Otorgamiento de la Pensión de Viudez entre Hombres y Mujeres:

- El enfoque principal del consenso es asegurar que tanto hombres como mujeres tengan igualdad de derechos cuando se trata de recibir la pensión de viudez. Actualmente, se observa que existen diferencias en cómo se otorgan estas pensiones dependiendo del género del beneficiario.
- Este tipo de desigualdades contravienen los principios de igualdad de derechos, que son fundamentales en cualquier sistema de seguridad social.

En referencia a las Discrepancias Significativas Basadas en el Género, de la investigación se llega a la siguiente discusión:

- La legislación vigente en Perú parece contener discrepancias significativas que resultan en un trato desigual hacia hombres y mujeres, lo cual es considerado problemático desde el punto de vista de los derechos humanos.
- Estas discrepancias podrían manifestarse en requisitos diferentes, montos de pensión dispares, o condiciones que favorecen a un género sobre el otro.

Sobre la existencia de contradicción con los Principios de Igualdad, se ha llegado a la siguiente discusión:

- Las diferencias basadas en el género en el otorgamiento de la pensión de viudez se ven como una contradicción frente a los principios de igualdad que están consagrados en la Constitución Peruana.

- Además, se señala que estas prácticas podrían estar en conflicto con normativas internacionales de derechos humanos a las que Perú está suscrito, como los tratados y convenciones internacionales que prohíben la discriminación por razón de género.

En resumen, el análisis basado en diversas fuentes ha llevado a la conclusión de que es imperativo reformar el sistema de pensiones militar-policial para eliminar las desigualdades de género y asegurar que las pensiones de viudez se otorguen de manera equitativa, respetando los principios constitucionales y las obligaciones internacionales de Perú en materia de derechos humanos.

Desde una perspectiva legal y constitucional, se argumenta que las diferencias en los requisitos y beneficios entre viudos y viudas constituyen una forma de discriminación de género, contraviniendo el principio de igualdad ante la ley establecido en la Constitución Política del Perú. Esta disparidad se observa tanto en el ámbito normativo del Decreto Ley N° 19846 como en su sucesor, el Decreto Legislativo N° 1133, lo cual indica la persistencia de un enfoque desactualizado que no refleja las realidades sociales contemporáneas ni las demandas por igualdad de género.

La presente explicación lo enfocamos en 3 distinciones debidamente identificadas:

A. Discriminación de Género y Principio de Igualdad ante la Ley:

- Discriminación de género: El argumento se centra en que las diferencias en los requisitos y beneficios entre viudos y viudas no se justifican de manera objetiva y razonable, lo que se traduce en un trato desigual basado únicamente en el género. Esta situación se identifica como una forma de

discriminación, algo que es inaceptable en un marco jurídico que promueve la igualdad de derechos.

- Principio de igualdad ante la ley: La Constitución Política del Perú establece el principio de igualdad, lo que significa que todas las personas, independientemente de su género, deben ser tratadas de manera equitativa bajo la ley. Cualquier normativa que infrinja este principio se considera inconstitucional y, por ende, debe ser revisada y reformada.

B. Desactualización Normativa:

- El comentario menciona dos normas específicas: el Decreto Ley N° 19846 y el Decreto Legislativo N° 1133, señalando que ambos contienen disposiciones que perpetúan estas diferencias de género. La continuidad de estas normas sugiere una falta de actualización que no responde a los avances en materia de igualdad de género ni a las transformaciones sociales que han ocurrido en las últimas décadas.
- Persistencia del enfoque desactualizado: Este enfoque desactualizado refleja una resistencia a modernizar las normas legales para que estén en consonancia con las realidades contemporáneas, donde la igualdad de género es un valor esencial y ampliamente demandado por la sociedad.

C. Necesidad de Reforma Legislativa:

- La identificación de estas disparidades pone de relieve la urgencia de reformar la legislación pertinente para que se eliminen las diferencias de trato basadas en el

género. La reforma no solo es necesaria para alinear las leyes con los principios constitucionales, sino también para cumplir con las obligaciones internacionales de derechos humanos que exigen la no discriminación y la promoción de la igualdad de género.

- Reflejar las realidades sociales contemporáneas: Las leyes deben evolucionar para reflejar las demandas actuales de la sociedad, que exige un trato justo e igualitario para todos, sin importar el género. Este cambio es esencial para asegurar que el ordenamiento jurídico sea justo y esté en sintonía con los principios democráticos y de derechos humanos.

En esta perspectiva de ideas, el argumento subraya una inconsistencia fundamental entre la normativa vigente y los principios constitucionales de igualdad. Esto no solo muestra la necesidad de una reforma legislativa urgente, sino que también destaca la importancia de adaptar las leyes a las realidades sociales actuales para garantizar un trato igualitario y justo para todos los ciudadanos peruanos, independientemente de su género.

Además, se identifica la necesidad de revisar y reformar las leyes vigentes para eliminar cualquier tipo de discriminación basada en el género, promoviendo criterios más equitativos y justos para la concesión de pensiones de viudez. Esto implica actualizar los criterios de elegibilidad, basándose en necesidades objetivas como la dependencia económica y las circunstancias específicas del beneficiario, en lugar de diferenciar por género.

Las reflexiones derivadas de estas discusiones resaltan la importancia de reformar el marco legal del sistema de pensiones militar-policial en el Perú para asegurar que las pensiones de viudez se otorguen de manera justa y equitativa. Esta revisión no solo fortalecerá el

sistema previsional del país, sino que también reafirmará el compromiso con los principios de igualdad de género y la protección de los derechos humanos, alineándose con los estándares internacionales y las expectativas de una sociedad más justa y equitativa.

VI. CONCLUSIONES

Basado en las discusiones sobre el sistema de pensiones militar-policial en el Perú, se extrae las siguientes conclusiones:

- Existe una clara persistencia en las disparidades de género en el otorgamiento de las pensiones de viudez, donde las viudas tienden a recibir beneficios más favorables en comparación con los viudos. Esta situación refleja una discriminación estructural arraigada en normativas históricas que no han sido revisadas en función de los principios de igualdad.
- Las discusiones evidencian la necesidad urgente de revisar las normativas actuales para eliminar cualquier forma de discriminación por género. Esto implica actualizar las leyes para asegurar que los criterios de elegibilidad sean equitativos y basados en necesidades reales, no en estereotipos de género obsoletos.
- Las diferencias en las pensiones de viudez no solo afectan la equidad de género, sino que también tienen un impacto significativo en la seguridad económica y el bienestar social de los beneficiarios y sus familias. La equidad en este aspecto es crucial para asegurar un sistema de protección social justo y efectivo.
- La discusión resalta la importancia de alinear el sistema de pensiones con los principios de derechos humanos e igualdad de género. Esto no solo es un imperativo legal, sino también ético y moral que debe guiar las políticas públicas en el país.

- Es crucial sensibilizar y educar a la sociedad y a los responsables de formular políticas sobre la importancia de la igualdad de género en el acceso a las pensiones y otros beneficios sociales. Esto puede contribuir a cambios culturales y legislativos más profundos y duraderos.
- Alcanzar la equidad total en el sistema de pensiones no es solo una meta, sino un desafío continuo que requiere de compromiso político, social y económico. Es necesario seguir trabajando en la eliminación de barreras y discriminaciones que impiden que hombres y mujeres accedan de manera equitativa a los derechos y beneficios que garantizan su bienestar y dignidad.

VII. RECOMENDACIONES

- En base a las conclusiones, se pueden formular las siguientes recomendaciones para avanzar hacia una mayor equidad en el sistema de pensiones militar-policial en el Perú:
- Es urgente realizar una reforma legislativa integral que revise y actualice las normativas vigentes en materia de pensiones de viudez. Esta reforma debe garantizar la igualdad de condiciones para hombres y mujeres, eliminando cualquier tipo de discriminación por género y asegurando criterios de elegibilidad justos y equitativos.
- Implementar programas de sensibilización y capacitación dirigidos a funcionarios públicos, jueces, y la sociedad en general, sobre la importancia de la igualdad de género en el acceso a las pensiones y otros beneficios sociales. Esto puede incluir talleres, campañas de concientización y formación en derechos humanos.
- Implementar mecanismos eficaces de monitoreo y evaluación para garantizar que las políticas adoptadas se lleven a cabo correctamente y alcancen los objetivos de equidad de género en el sistema de pensiones. Esto implica revisar periódicamente las estadísticas de beneficiarios y evaluar el impacto de las reformas implementadas.
- Fortalecer las instituciones encargadas de la gestión de los sistemas de pensiones para garantizar que dispongan de los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados, permitiendo así una administración efectiva y transparente de los beneficios pensionarios.

- Incentivar la participación de la sociedad civil, organizaciones de derechos humanos y grupos de interés en el proceso de reforma legislativa y monitoreo de políticas. Esto puede contribuir a asegurar que las voces de todos los sectores de la sociedad sean escuchadas y consideradas en las decisiones políticas.
- Realizar una revisión de la legislación vigente con el fin de detectar cualquier disposición que conceda diferentes beneficios basados en el género del beneficiario para que sea modificada con el objetivo de garantizar la igualdad. Recomendaría también que los montos de las pensiones del varón y mujer deben mantener un estándar equitativo en función de sus necesidades económicas y tiempo de servicio del cónyuge fallecido.
- Asimismo, las políticas y procedimientos relacionados con las pensiones de viudez deben ser redactados de manera neutral en cuanto al género, de modo que no existan diferencias de género, implementando mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación para garantizar el cumplimiento de las políticas de igualdad de género.
- Fomentar la cooperación internacional y el intercambio de buenas prácticas en materia de igualdad de género y sistemas de pensiones. Aprender de experiencias exitosas en otros países puede enriquecer el proceso de reforma y facilitar la adopción de políticas más efectivas y equitativas.
- Implementar estas recomendaciones requerirá de un compromiso firme por parte del Estado peruano, así como de la colaboración activa de diversos actores sociales y políticos. La equidad de género en el acceso a las pensiones de viudez es fundamental para avanzar hacia una sociedad más justa e inclusiva en el Perú.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abanto C. y Paitán, J. (15 de Octubre de 2018) *La Ley N° 30683 que restablece la nivelación pensionaria en el régimen de pensiones militar policial: ¿Resulta ser constitucional o inconstitucional?*

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20866/20577>

Abels, M., Arribas, L. y Demarco, G. (27 de junio de 2023) *¿Qué nos dice la brecha de género en las pensiones, y qué se debe hacer al respecto?*

<https://blogs.worldbank.org/es/jobs/que-nos-dice-la-brecha-de-genero-en-las-pensiones-y-que-se-debe-hacer-al-respecto>

Abramovich, V. y Courtis, C. (2002) *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Editorial Trotta. Madrid.

Aguiló, J., y Echeva V. (2020). *Análisis del sistema de pensiones chileno: orígenes, evolución, propuestas existentes y una propuesta innovadora*. [Tesis de pregrado]. Universidad de Santiago.

Alonso, M. (1960) *Diccionario compendiado del idioma español*. Ed. Aguilar - Madrid.

Álvarez, O. y Nieto, W. (2020). *Derecho a la igualdad por edad en pensión de vejez entre hombres y mujeres en Colombia*. [Tesis de pregrado] Universidad de Manizales.

Arantzazu, V. (2017). *La pensión de viudedad: marco jurídico para una nueva realidad social. Cómo reformular la pensión de viudedad de forma que mejor cumpla el carácter de prestación sustitutiva de las rentas perdidas como consecuencia del fallecimiento del causante*. [Tesis de pregrado]. Universidad Jaume I

- Becerra, K. (2023) *Acceso a la pensión de viudez e igualdad de género en el sistema nacional de pensiones peruanos vigente*. [Tesis de pregrado]. Universidad Privada del Norte.
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación*. Bogotá: Pearson.
<https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Bonache, J. (2017). *La pensión de viudedad en España, análisis crítico de la regulación actual*. [Tesis de pregrado] Universidad de Murcia.
- Briceño, L., Trujillo, A. (2017). *La Omisión del Reconocimiento de la Pensión de Viudez a Favor del Concubino (a) Supérstite en el Decreto Ley N° 19990 y Decreto Ley 20530 y la Vulneración de los Derechos a la Igualdad, Seguridad Social y Dignidad Humana en el Perú*. [Tesis de pregrado] Universidad Nacional de Trujillo.
- Cabrera, M. y Salazar, O. (2005) *El acto administrativo-evolución histórica y vigencia actual*. Tesis de pregrado] Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Carranza R y Romero J. (19 de diciembre de 2020) *La pensión como una medida de protección social para reducir la desigualdad. Repensando el sistema peruano*.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/politai/article/view/24111>
- Castillo, C. (2019) *Régimen pensionario de la caja de pensión militar - policial y su influencia en la defensa nacional – sector FAP, 2016-2017*. [Tesis de pregrado] Centro de Altos Estudios Nacionales, CAEN.
- Clavijo, K. (2022) *Pensión de viudez del varón, vulneración a la igualdad régimen de pensiones y compensaciones, servicios civiles prestados al Estado* [Tesis de pregrado] Universidad Nacional de Tumbes.

Garay, A. (1989). *La Igualdad ante la Ley*. Lima Perú. Editorial Ad Abeledo Perrot; edición 1st.

Guerrero-Zamora, A. (2019) *El amparo a las viudas de militares en el sistema pensionario republicano*. Universidad del Atlántico (pp. 119-147).

<https://doi.org/10.15648/hc.35.2019.5>

Cossio y Corral, A. (1948) *La potestad marital*. [Tesis de pregrado] Universidad de Sevilla.

Figueroa, E. (23 de abril de 2013) *El proceso de inconstitucionalidad*. Desarrollo, límites y retos.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/8954>

Hernández, R.(2014). *Metodología de la investigación*. México: Editorial Mexicana.

<https://www.esup.edu.pe/wpcontent/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20BaptistaMetodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Horna, D. (2022) *La pensión de viudez en el régimen de pensiones militar policial* [Tesis de pregrado] Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

Huerta, L. (2020) *El derecho a la igualdad*. Comisión Andina de Juristas. Pensamiento Constitucional Año XI N. 1 PUCP.

Kant, E. (1983). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Espasa- Calpe, 8a edición.

López, J. (2022) *La inconstitucionalidad del artículo 53 del DL 19990 y su impacto en la discriminación de género* [Tesis de pregrado] Universidad San Martín de Porres.

López, M. (2020) *Hacia la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso y el disfrute de la pensión de jubilación*. ISSN 1575-7048.

- Marcos, E. (2020) *La pensión de viudez en el sistema nacional de pensiones y su otorgamiento en igualdad de condiciones*. En Soluciones Laborales en el Sector Privado. ISSN 1996-3076.
- Marrufo, M (2023) Tesis: *Vulneración del derecho de igualdad de género en el otorgamiento de subsidios pensionarios por viudez*. [Tesis de pregrado]Universidad Señor de Sipán.
- Melgarejo, B. (2006). *El principio de igualdad en el Derecho Constitucional Comparado México*. [Tesis de pregrado]Universidad Nacional Autónoma de México.
- Meza, J. (2020). *La problemática de los derechos pensionarios en la Policía Nacional y Fuerzas Armadas* [Tesis de pregrado] Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Namakforoosh, M. (2000) *Metodología de la investigación*. Limusa.
- Noriega, V. (2018) *Derecho a la igualdad en el acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el sistema nacional de pensiones* [Tesis de pregrado] Universidad Señor de Sipán.
- Phillips, A. (2018). *Gender and Modernity. Political Theory*. doi:10.1177/0090591718757457.
- Prieto, L. (2017) *La pensión de viudedad en el derecho español*[Tesis de pregrado]Universidad de León.
- Ríos, O. (2020) Ruth Bader Ginsbur: casos sobre la igualdad. (obt. 03 de septiembre de 2020) [Tesis de pregrado]Centro de Estudios Constitucionales, SCJN.
- Rodríguez, J. (2023) Una teoría de la discriminación. [Tesis de pregrado]Universidad Autónoma Metropolitana de Iztapalapa.
- Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú. Pleno. Sentencia 238/2022 del 23 de agosto de 2022.

Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú 00617-2017-PA/TC, del 18 de noviembre de 2019.

Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú 02974-2010-PA/TC, del 24 de octubre de 2011.

Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú 0011-2002-AI/TC, del 10 de junio de 2002.

Tuesta Angulo, E. K. (Enero de 2021). *Pensiones de viudez e igualdad de género de los asegurados del sistema nacional de pensiones 2020*. [Tesis de pregrado] Universidad Peruana de las Américas

Valenciano, A. (2011) *Una imprescindible reforma en el sistema de pensiones*. TEMAS LABORALES núm. 109/2011.

Zuta, E. I. (2018) La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *Revista IUS ET VERITAS*, 56, ISSN 1995-2929.

Referencias Normativas

Constitución Política del Perú de 1993, Lima 31 de diciembre de 1993(Perú).

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Segundo Informe Especial sobre el derecho de igualdad entre mujeres y hombres, México, 2009.

Decreto Ley N° 907, Bases de la Seguridad Social, (21 de abril de 1963) Boletín Oficial de Estado España.

Decreto Ley N° 3500, establece nuevo sistema de pensiones. (13 de noviembre de 1980).

Diario Oficial Republica Chile.

Decreto Ley N° 19990 Ley que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social. (01 de mayo de 1973). Diario Oficial El Peruano.

Decreto Ley N° 19846 Se unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial

de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado. (27 de diciembre de 1972). Diario Oficial El Peruano.

Decreto Legislativo N° 1133, para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial. (08 de diciembre de 1973). Diario Oficial El Peruano.

Defensoría del Pueblo (2012) Serie Informes de Adjuntía - Informe No 013-2012-DP/ADHPD

Entidades gubernamentales y de investigación en Perú, como el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) o el Instituto de Estudios Peruanos (IEP), podrían haber producido informes y análisis sobre la igualdad de género y las pensiones.

Ministerio de Economía y Finanzas, (15 de noviembre 2007) Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales. Los Sistemas de Pensiones en Perú.

https://www.mef.gob.pe/contenidos/transparencia/doc_gestion/MOF_DGAES.pd

PNUD y ONU. (2016) Procesos electorales incluyentes: Guía para los Órganos de Gestión Electoral sobre la promoción de la igualdad de género y la participación de las mujeres.

Resolución Jefatura N° 041364-2018-DIVPEN-PNP (20 de agosto de 2018) del departamento de Fiscalización del Departamento Administrativo, resoluciones y legajos previsionales de la División de Pensiones de la Policía Nacional del Perú.

Resolución Jefatura N° 7296-2023-DIVPEN-PNP (18 de octubre de 2023) del departamento de Fiscalización del Departamento Administrativo, resoluciones y legajos previsionales de la División de Pensiones de la Policía Nacional del Perú. Organizaciones de Derechos Humanos y Género: Instituto de Defensa Legal (IDL).

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN	METODOLOGÍA
Problema general	Objetivo general	Categoría 1	Tipo de investigación: Aplicada.
¿Cuál es la relación entre el régimen de pensiones militar - policial y la vulneración del derecho a la igualdad en la pensión de viudez en Perú, 2021-2023?	Determinar la relación entre el régimen de pensiones militar - policial y la vulneración del derecho a la igualdad en la pensión de viudez en Perú, 2021-2023.	X: Régimen de Pensión de Viudez Militar Policial	Nivel de investigación:
		X1= Régimen de Pensión Diferenciado	Descriptiva - explicativa.
		X2= Operativización de la pensión	Método de investigación: Deductivo - Analítico
		X3= Implicancias sociales y económicas	
Problema específico 1	Objetivo específico 1	Categoría 2	Enfoque de investigación:
¿Cómo se relaciona la legislación normativa del régimen de pensiones militar policial y los principios de igualdad de género en las pensiones de viudez en Perú?	Analizar la relación entre la legislación normativa del régimen de pensiones militar policial y los principios de igualdad de género en las pensiones de viudez en Perú.	Y: Vulneración del Derecho a la Igualdad	Tipo Mixto.
Problema específico 2	Objetivo específico 2		Diseño de investigación:
¿De qué manera se relaciona la eficacia de los requisitos solicitados en las pensiones de viudez entre hombres y mujeres en el ámbito militar y policía a través de la jurisprudencia?	Determinar la eficacia de los requisitos solicitados en las pensiones de viudez entre hombres y mujeres en el ámbito militar y policía a través de la jurisprudencia.	Y1: Inconstitucionalidad de la Norma	No experimental de tipo correlacional - transeccional
Problema específico 3	Objetivo específico 3	Y2: Eficacia de los derechos humanos	Instrumento de investigación: Entrevista a expertos. Muestra: Por Conveniencia
¿Existe inconstitucionalidad en el otorgamiento de pensiones de viudez militar policial que constituyan un hecho concreto de discriminación por género?	Evaluar la existencia de inconstitucionalidad en el otorgamiento de pensiones de viudez militar policial que constituyan un hecho concreto de discriminación por género.	Y3: Principio de Igualdad y no discriminación	

Anexo B: Declaración jurada

DECLARACION JURADA

Yo, MALDONADO TIBURCIO LADY CARMEN, con Documento Nacional de Identidad N° 75435983 con domicilio consignado **JR. ENERIQUE ARANEZ 352 S.M.P, BACHILLER en DERECHO** por la **UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, presento la tesis titulada **“EL REGIMEN DE PENSIONES MILITAR POLIUCIAL YA LA VULNERACION DEL DERECHO A LA IGUALDAD EN LA PENSION DE VIUDEZ- PERU 2021-2023”**, con el fin de cumplir con los requisitos señalados por el reglamento de nuestra facultad y cumpliendo los parámetros exigidos para tal finalidad; asimismo, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que toda documentación que acompaño al presente trabajo de investigación se encuentra dentro de los límites de la veracidad y la autenticidad. Asimismo, declaro bajo juramento que todos los datos e información consignada en la presente tesis son conforme a la verdad y autenticidad, contrastada con la realidad social.

**MALDONADO TIBURCIO LADY CARMEN****DNI N°75435983**

Anexo C: Listado de Entrevistas

Guía de entrevista

TITULO: El régimen de Pensiones Militar Policial y la Vulneración del Derecho a la igualdad en la Pensión de viudez en Perú, 2021-2023

INDICACIONES: Estimados, el presente cuestionario tiene como finalidad obtener su posición respecto del tema de investigación de tesis para obtener el grado de Abogado en la Universidad Nacional Federico Villarreal, por tal motivo, se le agradece responder las siguientes preguntas:

- Entrevistado: Diana Sánchez Palomino
- Instrucción: Superior
- Cargo: Abogada
- Trabajo actualmente en: Caja de Pensiones Militar Policial

OBJETIVO GENERAL

Analizar y Determinar la relación entre el régimen de pensiones militar – policial y la vulneración del derecho a la igualdad en la pensión de viudez en Perú, 2021- 2023.

1. ¿La pensión de viudez tiene como propósito solventar la situación de necesidad que atraviesa el viudo?

La pensión por naturaleza tiene la finalidad de cubrir la necesidad de los pensionistas. En cualquier categoría, incluyendo la viudez, existe el propósito de solventar al beneficiario.

2. En su opinión ¿Cuáles cree que sean las razones por la cual en régimen de pensiones se da una diferencia en el otorgamiento de la pensión de viudez del varón y la mujer?

En primer lugar, el régimen es antiguo, el Decreto Legislativo No. 19846 tiene fecha de creación el año 1972. Por lo tanto, no toma en cuenta los criterios actuales de los varones y mujeres en circunstancias sociales y políticas. En segundo lugar, no se toma en cuenta el derecho a la igualdad, que al ser una normativa tan antigua, se encuentra desfasada en el tiempo.

3. ¿Considera que los requisitos mencionados en el régimen de pensiones militar policial para el otorgamiento de pensión de viudez del varón pueden considerarse una vulneración del derecho a la igualdad según los marcos legales vigentes en el Perú?

Actualmente, el Reglamento al DECRETO SUPREMO N° 009-DE-CCFA siempre que esté incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de bienes o ingresos superiores al monto de la pensión y no pertenezca al Régimen de Seguridad Social.

4. **En su opinión, ¿Existe inconstitucionalidad en el otorgamiento de pensiones de viudez militar policial que constituyan un hecho concreto de discriminación de género?**

En mi opinión, la normativa mantiene un requisito adicional a la pensión de una viuda. El trato diferencial de la misma normativa vulnera sus derechos.

5. **¿Cómo se relaciona la legislación normativa del régimen de pensiones militar policial y los principios de igualdad de género en la pensión de viudez en el Perú?**

El régimen de pensiones es muy antiguo, no considera circunstancias sociales y políticas por lo que considero no guarda relación con los principios de igualdad entre el varón y mujer.

6. **¿Usted conoce casos en que haya generado un impacto positivo o negativo sobre las condiciones distintas que se otorgan entre el varón y la mujer en la pensión de viudez?**

No recuerdo un caso en particular, por lo que normalmente contamos con expedientes administrativos sobretodo de viuda

7. **En su opinión, ¿Cuáles cree que son las implicaciones sociales y económicas que generan la diferencia entre la pensión de viudez del varón y la mujer?**

Claramente hoy en día ambos pueden valerse económicamente, no solo el hombre cuando este discapacitado mantiene la necesidad de subsistir, o la carencia de bienes debe ser en ambos casos una obligación para sustentar solvencia, así como el régimen de seguridad social es un derecho al que todos los peruanos tienen la capacidad de mantener y necesariamente no implica que no necesite una pensión.]

8. **En su opinión ¿El estado peruano se encuentra regulando el sistema de pensión militar policía a fin de que se brinden criterios igualitarios en el otorgamiento de la pensión del varón?**

No, considerando que no existen igualdad de criterios.

9. **¿Qué recomendaciones brindaría para regular la igualdad de condiciones en el otorgamiento de pensión de viudez del varón?**

En mi opinión, se debe de presentar un nuevo proyecto de ley que regula las nuevas circunstancias de los pensionistas, así como la afectación al fondo pensionario.



Diana Sánchez Palomino
ABOGADA
N° CAL 82898

Guía de entrevista

TITULO: El régimen de Pensiones Militar Policial y la Vulneración del Derecho a la igualdad en la Pensión de viudez en Perú, 2021-2023

INDICACIONES: Estimados, el presente cuestionario tiene como finalidad obtener su posición respecto del tema de investigación de tesis para obtener el grado de Abogado en la Universidad Nacional Federico Villareal, por tal motivo, se le agradece responder las siguientes preguntas:

- Entrevistado: Roberto Carlos Delgado Segura
- Instrucción: Abogado
- Cargo: Analista
- Trabajo actualmente en: Caja de Pensiones Militar Policial

OBJETIVO GENERAL

Analizar y Determinar la relación entre el régimen de pensiones militar – policial y la vulneración del derecho a la igualdad en la pensión de viudez en Perú, 2021- 2023.

1. ¿La pensión de viudez tiene como propósito solventar la situación de necesidad que atraviesa el viudo?

Si, su propósito principal es que se pueda solventar alguna necesidad económica que atraviesa el viudo tras el fallecimiento del conyugue, para que pueda sobrevivir o mantener una calidad de vida digna, para compensar la pérdida del soporte económico que pudiera proporcionar la persona fallecida.

2. En su opinión ¿Cuáles cree que sean las razones por la cual en régimen de pensiones se da una diferencia en el otorgamiento de la pensión de viudez del varón y la mujer?

Se puede deber más que nada a razones históricas debido a que tradicionalmente se ha considerado al hombre como el proveedor del hogar y a la mujer como dependiente económicamente, eso ha llevado a que la legislación se perpetúe dicha percepción. Asimismo, las mujeres históricamente han tenido una menor participación en el mercado laboral, lo que generaba la percepción de mayor dependencia económica hacia sus esposos.

3. ¿Considera que los requisitos mencionados en el régimen de pensiones militar policial para el otorgamiento de pensión de viudez del varón pueden considerarse una vulneración del derecho a la igualdad según los marcos legales vigentes en el Perú?

Si lo considero, debido a que, para otorgar pensión de viudez a un varón de acuerdo a la directiva interna, se debe de cumplir una serie de

requisitos, sin embargo, para la pensión de viudez de una mujer, solo basta con la partida de matrimonio.

4. **En su opinión, ¿Existe inconstitucionalidad en el otorgamiento de pensiones de viudez militar policial que constituyan un hecho concreto de discriminación de género?**

En mi opinión si existe, debido a que la CPP de 1993 claramente indica en su artículo 2 que todos somos iguales ante la ley y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo, y al pedir al varón requisitos que no se pide a la mujer, entonces se estaría vulnerando el derecho a la pensión de viudez.

5. **¿Cómo se relaciona la legislación normativa del régimen de pensiones militar policial y los principios de igualdad de género en la pensión de viudez en el Perú?**

Se busca que ambas estén alineadas, asegurando que se otorgue dichas pensiones sin discriminación de género.

6. **¿Usted conoce casos en que haya generado un impacto positivo o negativo sobre las condiciones distintas que se otorgan entre el varón y la mujer en la pensión de viudez?**

En mi trabajo a diario veo que, en los casos de otorgamiento de pensión de viudez en el varón, es poco probable que se de dicho derecho a menos que el sobreviviente pueda demostrar ser invalido o incapacitado previa acta de junta médica.

7. **En su opinión, ¿Cuáles cree que son las implicaciones sociales y económicas que generan la diferencia entre la pensión de viudez del varón y la mujer?**

Son muchas las implicancias tanto económicas como sociales, por un lado, genera una brecha económica entre los ingresos de hombres y mujeres y por otro lado se sigue generando responsabilidad a las mujeres en su rol tradicional del cuidado del hogar.

8. **En su opinión ¿El estado peruano se encuentra regulando el sistema de pensión militar policía a fin de que se brinden criterios igualitarios en el otorgamiento de la pensión del varón?**

Si, la CPP garantiza la igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación por motivos de género, esto incluye la igualdad al acceso y disfrute de las pensiones de viudez.

9. **¿Qué recomendaciones brindaría para regular la igualdad de condiciones en el otorgamiento de pensión de viudez del varón?**

Recomendaría una evaluación general de las leyes vigentes, a fin de identificar cualquier disposición que pudiera generar discriminación de género.

Actualizar la normativa con los tiempos actuales dejando de lado los criterios pasados para el otorgamiento de la pensión de viudez y que sea igual para ambos géneros.

Apoyo legal para ayudar a los beneficiarios de pensión de viudez y poder



ROBERTO CARLOS DELGADO SEGURA
ABOGADO
CAL N°86296

Guía de entrevista

TITULO: El régimen de Pensiones Militar Policial y la Vulneración del Derecho a la igualdad en la Pensión de viudez en Perú, 2021-2023

INDICACIONES: Estimados, el presente cuestionario tiene como finalidad obtener su posición respecto del tema de investigación de tesis para obtener el grado de Abogado en la Universidad Nacional Federico Villareal, por tal motivo, se le agradeceremos responder las siguientes preguntas:

- Entrevistado: LESLIE CANALES GUTIÉRREZ
- Instrucción: ABOGADA
- Cargo: ANALISTA DE GERENCIA
- Trabajo actualmente en: CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL

OBJETIVO GENERAL

Analizar y Determinar la relación entre el régimen de pensiones militar – policial y la vulneración del derecho a la igualdad en la pensión de viudez en Perú, 2021-2023.

1. ¿La pensión de viudez tiene como propósito solventar la situación de necesidad que atraviesa el viudo?

Ciertamente, la pensión de viudez otorgada en el régimen de pensiones militar-policial (Decreto Ley N° 19846), tiene como objetivo el solventar los gastos y cubrir las necesidades del cónyuge superviviente, es decir, busca cubrir la falta de ingresos que afrontará el cónyuge superviviente. Cabe mencionar que, si bien se otorga un derecho de la viuda del causante, sin embargo, en el caso de los varones, es prescindible que se acredite su condición como tal mediante la presentación de una serie de requisitos para la continuidad de la pensión.

2. En su opinión ¿Cuáles cree que sean las razones por la cual en régimen de pensiones se da una diferencia en el otorgamiento de la pensión de viudez del varón y la mujer?

Considero que el Decreto Ley N° 19846, al haber sido promulgado en el año 1972, data de un año en el cual el pensamiento machista resultaba ser muy predominante en la sociedad, por lo que, las disposiciones de dicho decreto reflejan y perpetuaban esa visión tradicional de los roles de género que se manejaba en la sociedad. En otras palabras, se mantenía un paradigma errado en el sentido de establecer roles específicos de acuerdo al género de las personas. Las mujeres se encargaban de forma íntegra de los quehaceres cotidianos del hogar y la familia, mientras que el hombre era el único proveedor económico, demostrado así una supuesta superioridad masculina frente al género femenino.

3. ¿Considera que los requisitos mencionados en el régimen de pensiones militar policial para el otorgamiento de pensión de viudez del varón pueden considerarse una vulneración del derecho a la igualdad según los marcos legales vigentes en el Perú?

Considero que, al establecerse una diferenciación en la exigencia de los requisitos para el otorgamiento y la continuidad de la pensión, en el caso de los varones, sí constituirían un acto que contravendría el principio de igualdad consagrado en la legislación constitucional

4. En su opinión, ¿Existe inconstitucionalidad en el otorgamiento de pensiones de viudez militar policial que constituyan un hecho concreto de discriminación de género?

Dicho análisis resulta relevante tanto para determinar la inconstitucionalidad de la norma sobre la que se discute, así como para evaluar y promover la modificación de criterios, en el nuevo régimen del fondo previsional que creó el Decreto Legislativo N° 1133. En ese sentido, para determinar ello habría que efectuar una ponderación entre el derecho a la igualdad frente al otro principio o derecho que estaría primando para haber hecho efectiva dicha diferenciación de género en el D. Ley N° 19846.

5. ¿Cómo se relaciona la legislación normativa del régimen de pensiones militar policial y los principios de igualdad de género en la pensión de viudez en el Perú?

La normativa previsional en el ámbito militar y policial vigente debería actualizarse en torno a los principios de igualdad de género que tienen reconocimiento de carácter internacional, puesto que los criterios y la visión tradicional de esa época no obedecen al contexto actual de nuestra sociedad.

Conceptos como la igualdad y el acceso de oportunidades tanto para hombres y mujeres, debe incidir directamente en el ejercicio efectivo de los derechos de los varones y mujeres, para lo cual se debe propiciar un marco regulatorio idóneo y efectivo.

6. ¿Usted conoce casos en que haya generado un impacto positivo o negativo sobre las condiciones distintas que se otorgan entre el varón y la mujer en la pensión de viudez?

En ese contexto, se debe traer a colación la sentencia emitida por Tribunal Constitucional en respuesta a la presentación de una demanda de amparo recaída en el Exp. N° 03853-2021-PA/TC, en el cual dicho Tribunal falló a favor de otorgar la pensión de viudez a un varón en el régimen previsional

manejado por la ONP, quien declaró como inaplicable el artículo 53 del Decreto Ley 19990, de dicho régimen previsional.

7. ¿Cuáles cree que son las implicaciones sociales y económicas que generan la diferencia entre la pensión de viudez del varón y la mujer?

Principalmente se evidencia una implicancia social, en relación al pensamiento “machista” que ha sido considerado en el régimen previsional peruano, en el caso en concreto respecto al sector militar y policial, que establece una diferenciación entre el hombre y la mujer.

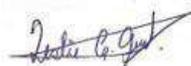
8. En su opinión ¿El estado peruano se encuentra regulando el sistema de pensión militar policía a fin de que se brinden criterios igualitarios en el otorgamiento de la pensión del varón?

Considero que, hasta la fecha, el Estado Peruano no le ha dado el enfoque necesario a las leyes del régimen previsional; sobre todo al militar policial, toda vez que si bien se emitió el Decreto Legislativo N° 1133 en reemplazo al Decreto Ley N° 19846, éste, se expresa a la pensión de viudez en un enfoque general sin distinción entre viudo y viuda, sin embargo, sería interesante que el Congreso o la Caja de Pensiones Militar Policial propongan alguna iniciativa normativa en ese sentido.

9. ¿Qué recomendaciones brindaría para regular la igualdad de condiciones en el otorgamiento de pensión de viudez del varón?

Que, las autoridades y profesionales especialistas en el tema, a través de un trabajo en conjunto realicen una revisión de la legislación previsional vigente con el fin de detectar cualquier disposición que conceda diferentes beneficios basados únicamente en el género del beneficiario para que sea modificada con el objetivo de garantizar la igualdad. Asimismo, se innoven las políticas

y procedimientos relacionados con las pensiones de viudez en relación a un enfoque neutral y general para ambos géneros, garantizando así el cumplimiento del principio de igualdad de género.



LESLIE CANALES GUTIERREZ
REG. CAL N° 94657

Guía de entrevista

TITULO: El régimen de Pensiones Militar Policial y la Vulneración del Derecho a la igualdad en la Pensión de viudez en Perú, 2021-2023

INDICACIONES: Estimados, el presente cuestionario tiene como finalidad obtener su posición respecto del tema de investigación de tesis para obtener el grado de Abogado en la Universidad Nacional Federico Villareal, por tal motivo, se le agradeceremos responder las siguientes preguntas:

- Entrevistado: ZAIDA MARITA MARTINEZ VILLALOBOS
- Instrucción: ABOGADA
- Cargo: ANALISTA
- Trabajo actualmente en: CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL

OBJETIVO GENERAL

Analizar y Determinar la relación entre el régimen de pensiones militar – policial y la vulneración del derecho a la igualdad en la pensión de viudez en Perú, 2021-2023.

1. ¿La pensión de viudez tiene como propósito solventar la situación de necesidad que atraviesa el viudo?

El DECRETO LEY N° 19846, establece en su artículo 23 que la pensión de viudez corresponde al varón tiene como finalidad solventar su estado de necesidad, la misma que debe acreditar.

2. En su opinión ¿Cuáles cree que sean las razones por la cual en régimen de pensiones se da una diferencia en el otorgamiento de la pensión de viudez del varón y la mujer?

Por razones históricas, la Ley 19846 data del año 1972, según informes del INEI, el avance de mujeres que laboran actualmente ha aumentado, dejando de lado la idea de que solo el varón es el aportante del ingreso económico del hogar.

3. ¿Considera que los requisitos mencionados en el régimen de pensiones militar policial para el otorgamiento de pensión de viudez del varón pueden considerarse una vulneración del derecho a la igualdad según los marcos legales vigentes en el Perú?

Podría consignarse una figura como desigualdad, pero no creo que sea factible cambiar los requisitos de pensión de viudez para el varón, si no que la pensión de viudez para la mujer debería cumplir los mismos requisitos de las del varón; es decir demostrar su estado de necesidad.

4. En su opinión, ¿Existe inconstitucionalidad en el otorgamiento de pensiones de viudez militar policial que constituyan un hecho concreto de discriminación de género?

Nuestra constitución establece que todos somos iguales, sin realizar distinción de género, este tipo de leyes deben ser actualizadas porque la realidad ha cambiado, demostrando ser beneficioso para un género. Pero en estos casos de que se evidencia una desigualdad no se ven grupos feministas solicitando la modificación de la Ley.

La congruencia entre la tradición, la cultura y la convivencia debe verse reflejada en nuestras normas y leyes.

5. ¿Cómo se relaciona la legislación normativa del régimen de pensiones militar policial y los principios de igualdad de género en la pensión de viudez en el Perú?

Se relaciona al evidenciar que para los años 70, la mujer al quedarse viuda perdía totalmente la fuente de ingreso principal al no tener una opción u oportunidad de laborar; a diferencia a la actualidad, que la mujer ha demostrado la capacidad de trabajar en labores que permitan generar un ingreso económico; asimismo las leyes deben enfocarse que las madres que desean laborar tengan la oportunidad de hacerlo teniendo la oportunidad de cunas en los centros de trabajo, puesto que se evidencia que al no tener con quien dejar a los menores ha significado una gran limitante.

El Estado no debe ser solo un agente de solución de conflictos, sino un mediador de oportunidad, lo cual permitiría un crecimiento en el PEA y no la necesidad de dependencia en la pensión, como es este caso.

6. ¿Usted conoce casos en que haya generado un impacto positivo o negativo sobre las condiciones distintas que se otorgan entre el varón y la mujer en la pensión de viudez?

Más de uno en esta respuesta, señalará a aquellos varones que no perciben pensión; en mi caso enfocaré esta respuesta en aquellos casos de mujeres que dependen de la pensión de viudez estando en una edad que aún pueden trabajar, que no presentan necesidad de recibirla, no tienen hijos dependientes, conviven con una nueva pareja, pero no se casan y no generar productividad al país; siendo un claro ejemplo negativo.

7. En su opinión, ¿Cuáles cree que son las implicaciones sociales y económicas que generan la diferencia entre la pensión de viudez del varón y la mujer?

La percepción de que las mujeres siempre han estado en casa cuidando a los hijos y si cambia esto la sociedad podría señalarla como mala madre al buscar mejorar su nivel de vida; asimismo el tiempo ha demostrado que el conseguir trabajo por las mujeres ha tenido diversos limitantes.

5. ¿Cómo se relaciona la legislación normativa del régimen de pensiones militar policial y los principios de igualdad de género en la pensión de viudez en el Perú?

Se relaciona al evidenciar que para los años 70, la mujer al quedarse viuda perdía totalmente la fuente de ingreso principal al no tener una opción u oportunidad de laborar; a diferencia a la actualidad, que la mujer ha demostrado la capacidad de trabajar en labores que permitan generar un ingreso económico; asimismo las leyes deben enfocarse que las madres que desean laborar tengan la oportunidad de hacerlo teniendo la oportunidad de cunas en los centros de trabajo, puesto que se evidencia que al no tener con quien dejar a los menores ha significado una gran limitante.

El Estado no debe ser solo un agente de solución de conflictos, sino un mediador de oportunidad, lo cual permitiría un crecimiento en el PEA y no la necesidad de dependencia en la pensión, como es este caso.

6. ¿Usted conoce casos en que haya generado un impacto positivo o negativo sobre las condiciones distintas que se otorgan entre el varón y la mujer en la pensión de viudez?

Más de uno en esta respuesta, señalará a aquellos varones que no perciben pensión; en mi caso enfocaré esta respuesta en aquellos casos de mujeres que dependen de la pensión de viudez estando en una edad que aún pueden trabajar, que no presentan necesidad de recibirla, no tienen hijos dependientes, conviven con una nueva pareja, pero no se casan y no generar productividad al país; siendo un claro ejemplo negativo.

7. En su opinión, ¿Cuáles cree que son las implicaciones sociales y económicas que generan la diferencia entre la pensión de viudez del varón y la mujer?

La percepción de que las mujeres siempre han estado en casa cuidando a los hijos y si cambia esto la sociedad podría señalarla como mala madre al buscar mejorar su nivel de vida; asimismo el tiempo ha demostrado que el conseguir trabajo por las mujeres ha tenido diversos limitantes.

En su opinión ¿El estado peruano se encuentra regulando el sistema de pensión militar policía a fin de que se brinden criterios igualitarios en el otorgamiento de la pensión del varón?

El DI 1133 es muestra de cambios basados en la igual de género, pero es necesario una revisión general a las leyes que se emitieron en una realidad social diferente a la actual.

9. ¿Qué recomendaciones brindaría para regular la igualdad de condiciones en el otorgamiento de pensión de viudez del varón?

Propondría que la pensión de viudez sea otorgada a aquel cónyuge evidencie real necesidad para recibirla, como la edad, hijos dependientes, enfermedad y otros parámetros que permiten determinar la necesidad



MARTINEZ VILLALOBOS ZAIDA MARITA
ABOGADA
CAL 92966

Guía de entrevista

TITULO: El régimen de Pensiones Militar Policial y la Vulneración del Derecho a la igualdad en la Pensión de viudez en Perú, 2021-2023

INDICACIONES: Estimados, el presente cuestionario tiene como finalidad obtener su posición respecto del tema de investigación de tesis para obtener el grado de Abogado en la Universidad Nacional Federico Villareal, por tal motivo, se e agradece responder las siguientes preguntas:

- Entrevistado: HOLFMAN ROGELIO GUTIERREZ PACHECO
- Instrucción: UNIVERSITARIA – C.A.L 94624
- Cargo: ABOGADO PRESTADOR DE SERVICIOS EN DERECHO PREVISIONAL Y ADMINISTRATIVO
- Trabajo actualmente en: LEGALES BOUTIQUE FIRM

OBJETIVO GENERAL

Analizar y Determinar la relación entre el régimen de pensiones militar – policial y la vulneración del derecho a la igualdad en la pensión de viudez en Perú, 2021- 2023.

1. ¿La pensión de viudez tiene como propósito solventar la situación de necesidad que atraviesa el viudo?

No solamente el estado de necesidad del viudo, sino también las necesidades sobrevenidas por posibles cuidados a hijos, por lo que mantener este ingreso es de vital importancia para el sostén del hogar y futuro del mismo.

2. En su opinión ¿Cuáles cree que sean las razones por la cual en régimen de pensiones se da una diferencia en el otorgamiento de la pensión de viudez del varón y la mujer?

Opino que tiene que ver más por un aspecto de cuidado hacia la mujer, puesto que de ella es de quien generalmente depende más el cuidado del hogar, considerando, además, el alto nivel de mortalidad que tiene el hombre a diferencia de las mujeres que prestan algún tipo de servicio castrense.

3. **¿Considera que los requisitos mencionados en el régimen de pensiones militar policial para el otorgamiento de pensión de viudez del varón pueden considerarse una vulneración del derecho a la igualdad según los marcos legales vigentes en el Perú?**

Definitivamente considero que afecta el derecho de la igualdad, sin embargo, entiendo que este favoritismo se da hacia la mujer por ser consideradas población vulnerable.

4. **En su opinión, ¿Existe inconstitucionalidad en el otorgamiento de pensiones de viudez militar policial que constituyan un hecho concreto de discriminación de género?**

No considero que existe tal figura, puesto que no se está negando el acceso a la pensión, sin embargo, esta suerte de discriminación no solamente se da en el régimen castrense, sino también a nivel AFP y ONP. Para ello, solo basta con revisar los requisitos para la jubilación adelantada tanto para hombres y mujeres.

5. **¿Cómo se relaciona la legislación normativa del régimen de pensiones militar policial y los principios de igualdad de género en la pensión de viudez en el Perú?**

No considero que haya algún tipo de relación, puesto que existe una marcada diferencia sobre los requisitos, tanto en años y aportes para hombres y mujeres que desean adquirir una pensión de retiro, así como para la condición de viudez.

6. **¿Usted conoce casos en que haya generado un impacto positivo o negativo sobre las condiciones distintas que se otorgan entre el varón y la mujer en la pensión de viudez?**

Por ejemplo, si una persona desea jubilarse de forma adelantada en la ONP si eres hombre deberás tener 55 años + 30 años de aportes y, para el caso de las mujeres, 50 años de edad + 25 años de aportes.

7. En su opinión, ¿Cuáles cree que son las implicaciones sociales y económicas que generan la diferencia entre la pensión de viudez del varón y la mujer?

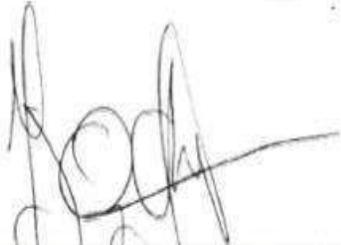
En las sociales estaría relacionado a la discriminación a la cual siempre es susceptible de padecer; mientras que, en lo económico, a la diferencia entre las brechas salariales, así como en el ascenso, sino miremos cuantos altos mandos en las diferentes fuerzas que tenemos son hombres y no mujeres, siendo estas últimas más afectadas por dedicarse a la maternidad.

8. En su opinión ¿El estado peruano se encuentra regulando el sistema de pensión militar policía a fin de que se brinden criterios igualitarios en el otorgamiento de la pensión del varón?

A mi criterio considero que no, el marco regulatorio respecto al sistema previsional militar necesita un enfoque más moderno o contemporáneo.

9. ¿Qué recomendaciones brindaría para regular la igualdad de condiciones en el otorgamiento de pensión de viudez del varón?

Que, de forma totalmente pragmática, solo se guie por indicadores de edad y aportes, mas no de género.



HOLFMAN ROGELIO GUTIERREZ PACHECO
ABOGADO
CAL. 94624

Guía de entrevista

TITULO: El régimen de Pensiones Militar Policial y la Vulneración del Derecho a la igualdad en la Pensión de viudez en Perú, 2021-2023

INDICACIONES: Estimados, el presente cuestionario tiene como finalidad obtener su posición respecto del tema de investigación de tesis para obtener el grado de Abogado en la Universidad Nacional Federico Villareal, por tal motivo, se le agradece responder las siguientes preguntas:

- Entrevistado: OLGA SUSANA ESPINOZA ARCE
- Instrucción: ABOGADA
- Cargo: ANALISTA DE VERIFICACIONES
- Trabajo actualmente en: CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL

OBJETIVO GENERAL

Analizar y Determinar la relación entre el régimen de pensiones militar – policial y la vulneración del derecho a la igualdad en la pensión de viudez en Perú, 2021- 2023.

1. ¿La pensión de viudez tiene como propósito solventar la situación de necesidad que atraviesa el viudo?

Es correcto, la pensión de viudez sirve para solventar los gastos y cubrir las necesidades del cónyuge superviviente, busca cubrir la falta de ingresos que va a tener que afrontar el cónyuge superviviente. Según el régimen de las Fuerzas Armadas y Policiales, el cual se rige bajo la Ley 19846° se otorga como un derecho de la viuda del causante, por el contrario, el varón necesita presentar una serie de requisitos para sustentar su necesidad de cobrar una pensión.

2. En su opinión ¿Cuáles cree que sean las razones por la cual en régimen de pensiones se da una diferencia en el otorgamiento de la pensión de viudez del varón y la mujer?

El Decreto Ley 19846° fue emitido en el año 1972, en este año se reflejaba una ideología arraigada al machismo predominante de la época, donde los roles de género eran específicos, en el contexto que la mujer era responsable íntegramente del hogar y el hombre era el proveedor principal, subrayando la idea de la supuesta superioridad masculina en el ámbito económico y social, por lo tanto, las disposiciones de este decreto reflejan y perpetuaban esa visión tradicional de los roles de género de la familia y la sociedad.

3. **¿Considera que los requisitos mencionados en el régimen de pensiones militar policial para el otorgamiento de pensión de viudez del varón pueden considerarse una vulneración del derecho a la igualdad según los marcos legales vigentes en el Perú?**

Los requisitos para el otorgamiento de la pensión para el varón, constituyen en mi opinión un acto de discriminación que contraviene el principio de igualdad consagrado en la Legislación vigente. Este tipo de discriminación ha sido reconocido tanto en las leyes en vigor como en decisiones judiciales emitidas en el ámbito peruano.

4. **En su opinión, ¿Existe inconstitucionalidad en el otorgamiento de pensiones de viudez militar policial que constituyan un hecho concreto de discriminación de género?**

El otorgamiento de las pensiones de viudez en el ámbito militar- policial resulta en una clara disparidad que se fundamenta únicamente en el género de los beneficiarios, en mi opinión podría argumentarse que constituye discriminación de género, y por lo tanto inconstitucionalidad, basado en principios de igualdad y no discriminación consagrada en las Constitución y en la jurisprudencia internacional.

5. **¿Cómo se relaciona la legislación normativa del régimen de pensiones militar policial y los principios de igualdad de género en la pensión de viudez en el Perú?**

La relación de estas normativas con respecto al régimen de pensiones se basa en que fueron diseñadas históricamente con base a roles de género tradicionales, donde se asignaba al hombre y mujer roles distintos, esto se relaciona en un proceso en evolución, donde se debe buscar armonizar las disposiciones legales con el principio de igualdad y no discriminación en materia de género.

6. **¿Usted conoce casos en que haya generado un impacto positivo o negativo sobre las condiciones distintas que se otorgan entre el varón y la mujer en la pensión de viudez?**

Sentencia del TC N° 4055-2006-PA/TC, en la que se declara la inconstitucionalidad de la discriminación de género en el otorgamiento de pensiones de viudez. En este caso, se cuestiona la disposición legal que estableció que las viudas de los miembros de las fuerzas armadas tenían derecho a una pensión de viudez vitalicia, mientras que los viudos solo tenían derecho a una pensión temporal. El tribunal Constitucional determino que esta disposición era discriminatoria y contraria a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución del Perú, la sentencia indica que todas las personas, independientemente de su género, tienen derecho a recibir una pensión en

7. **En su opinión, ¿Cuáles cree que son las implicaciones sociales y económicas que generan la diferencia entre la pensión de viudez del varón y la mujer?**

En mi opinión las diferencias en las pensiones de viudez entre hombres y mujeres tienen implicaciones profundas en términos de igualdad de género, seguridad económica y bienestar familiar. Es fundamental abordar estas diferencias con el fin de promover la igualdad de género y garantizar la protección social de todas las personas, independientemente de su género.

8. **En su opinión ¿El estado peruano se encuentra regulando el sistema de pensión militar policía a fin de que se brinden criterios igualitarios en el otorgamiento de la pensión del varón?**

Si bien es posible que se hayan implementado reformas para abordar estas disparidades, aún pueden existir áreas en las que se requiera mayor atención y acción por parte del Estado peruano para garantizar la plena igualdad de género en el sistema de pensiones militar policial, esto podría incluir revisiones periódicas de las políticas existentes, la incorporación de enfoques de género en el diseño de nuevas políticas y programas, y la sensibilización sobre la importancia de la igualdad de género en todos los niveles del gobierno y la sociedad.

9. **¿Qué recomendaciones brindaría para regular la igualdad de condiciones en el otorgamiento de pensión de viudez del varón?**

Lo principal sería realizar una revisión de la legislación vigente con el fin de detectar cualquier disposición que conceda diferentes beneficios basados únicamente en el género del beneficiario para que sea modificada con el objetivo de garantizar la igualdad. Recomendaría también que los montos de las pensiones del varón y mujer deben mantener un estándar equitativo en función de sus necesidades económicas y tiempo de servicio del cónyuge fallecido. Asimismo, las políticas y procedimientos relacionados con las pensiones de viudez deben ser redactados de manera neutral en cuanto al género, de modo que no existan diferencias de género, implementando mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación para garantizar el cumplimiento de las políticas de igualdad de género.



OLGA SUSANA ESPINOZA ARCE

ABOGADA

Guía de entrevista

TITULO: El régimen de Pensiones Militar Policial y la Vulneración del Derecho a la igualdad en la Pensión de viudez en Perú, 2021-2023

INDICACIONES: Estimados, el presente cuestionario tiene como finalidad obtener su posición respecto del tema de investigación de tesis para obtener el grado de Abogado en la Universidad Nacional Federico Villareal, por tal motivo, se le agradece responder las siguientes preguntas:

- Entrevistado: Violeta Buchelli Dulce
- Instrucción: Abogada especialista en Derecho Previsional
- Cargo: Abogada de la Caja de Pensiones Militar Policial
- Trabajo actualmente en: Caja de Pensiones Militar Policial

OBJETIVO GENERAL

Analizar y Determinar la relación entre el régimen de pensiones militar – policial y la vulneración del derecho a la igualdad en la pensión de viudez en Perú, 2021- 2023.

1. ¿La pensión de viudez tiene como propósito solventar la situación de necesidad que atraviesa el viudo?

La pensión de viudez es un derecho que se le brinda al cónyuge o conviviente superviviente, a causa del fallecimiento del titular. En ese sentido, tiene como fin cubrir las necesidades económicas del viudo.

2. En su opinión ¿Cuáles cree que sean las razones por la cual en el régimen de pensiones se da una diferencia en el otorgamiento de la pensión de viudez del varón y la mujer?

Bajo el Decreto Ley 19846 que dispone los requisitos para que un viudo obtenga la pensión de viudez, se concluye que lamentablemente, existe diferencia de géneros entre la pensión para la viuda (mujer) y el viudo (varón), puesto que se requiere que este último tenga incapacidad para subsistir por sí mismo.

3. **¿Considera que los requisitos mencionados en el régimen de pensiones militar policial para el otorgamiento de pensión de viudez del varón pueden considerarse una vulneración del derecho a la igualdad según los marcos legales vigentes en el Perú?**

Si. Puesto que dichos requisitos se entienden que tienen un grado de intensidad grave, ya que según el artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú determina la igualdad para todos y la prohibición de discriminación por razón de sexo. Sin embargo, el incumplimiento de dichos requisitos tiene como consecuencia el impedimento al ejercicio de la pensión de viudez, lo cual se advierte la vulneración.

4. **En su opinión, ¿Existe inconstitucionalidad en el otorgamiento de pensiones de viudez militar policial que constituyan un hecho concreto de discriminación de género?**

Efectivamente. Puesto que existe un tratamiento discriminatorio en función del Sexo (solo para hombres), ya que de la norma se advierte que es lesiva De derechos fundamentales, cuya aplicación desconoce la primacía de la constitución.

5. **¿Cómo se relaciona la legislación normativa del régimen de pensiones militar policial y los principios de igualdad de género en la pensión de viudez en el Perú?**

De acuerdo a la Pirámide de Kelsen, se debe primar los derechos fundamentales que señala la constitución Política del Perú por sobre la normativa legal militar.

6. **¿Usted conoce casos en que haya generado un impacto positivo o negativo sobre las condiciones distintas que se otorgan entre el varón y la mujer en la pensión de viudez?**

Claro que sí. Existe un precedente constitucional, la Sentencia del Tribunal Constitucional del Exp. N° 00617-2027-PA/TC, mediante el cual dispone la pensión de viudez. Además, declara un estado de cosa inconstitucional y recomienda al Poder Legislativo adopte las medidas necesarias para corregir el estado de vulneración del derecho de igualdad.

7. **En su opinión, ¿Cuáles cree que son las implicaciones sociales y económicas que generan la diferencia entre la pensión de viudez del varón y la mujer?**

Lo que se puede llegar a presumir es que el hombre (viudo) por su naturaleza es más fuerte y tiene mayores oportunidades laborales por lo cual le permite capacidad de ahorro y de que a futuro llegue a tener una pensión, en caso necesidad. A comparación, de la mujer (viuda) en muchos casos es ama de casa con nada de ingresos y/o vulnerable a mas enfermedades por el esfuerzo y desgaste fisiológico al traer hijos al mundo y criarlos.

8. **En su opinión ¿El estado peruano se encuentra regulando el sistema de pensión militar policía a fin de que se brinden criterios igualitarios en el otorgamiento de la pensión del varón?**

No, por lo que es necesario que el poder legislativo intervenga, a fin de que no continúe la diferencia de sexo y vulneración del derecho a la igualdad.

9. **¿Qué recomendaciones brindaría para regular la igualdad de condiciones en el otorgamiento de pensión de viudez del varón?**

Es necesario un proyecto de ley, a fin de que se realice la modificación legal de la norma.



Violeta Buchelli Dulce
Abogada
CAL N°008593

Guía de entrevista

TITULO: El régimen de Pensiones Militar Policial y la Vulneración del Derecho a la igualdad en la Pensión de viudez en Perú, 2021-2023

INDICACIONES: Estimados, el presente cuestionario tiene como finalidad obtener su posición respecto del tema de investigación de tesis para obtener el grado de Abogado en la Universidad Nacional Federico Villareal, por tal motivo, se le agradeceré responder las siguientes preguntas:

- Entrevistado: Fiorella Palomino Ibarra
- Instrucción: Abogada
- Cargo: Analista
- Trabajo actualmente en: Caja de Pensiones Militar Policial

OBJETIVO GENERAL

Analizar y Determinar la relación entre el régimen de pensiones militar – policial y la vulneración del derecho a la igualdad en la pensión de viudez en Perú, 2021-2023.

1. ¿La pensión de viudez tiene como propósito solventar la situación de necesidad que atraviesa el viudo?

La pensión de viudez otorgada en el régimen de pensiones militar-policial (Decreto Ley N° 19846, otorga más como un derecho a las viudas del causante, siempre y cuando acrediten su condición como tal.

Sin embargo, respecto a la pensión en los viudos, la figura varía en el sentido que el varón sí debe acreditar la condición de necesidad ante el fallecimiento de su cónyuge, presentando una serie de requisitos acreditando la existencia de necesidad.

2. En su opinión ¿Cuáles cree que sean las razones por la cual en régimen de pensiones se da una diferencia en el otorgamiento de la pensión de viudez del varón y la mujer?

Pues, porque el Decreto Ley N° 19846, fue promulgada en el año 1972, año en el cual el pensamiento machista tenía poder sobre la sociedad, por lo que se pensaba que la mujer era la única que podía llevar la carga familiar dentro de una casa, mientras que el hombre es el único que podría asumir la carga económica y mantener a la esposa.

3. En su opinión, ¿Existe inconstitucionalidad en el otorgamiento de pensiones de viudez militar policial que constituyan un hecho concreto de discriminación de género?

Hoy en días, pues sí, dada la coyuntura de la lucha por la igualdad que se ha venido realizando año tras año, el Estado Peruano asimismo ha venido promoviendo la igualdad, sin embargo, es cierto que aún hay leyes que mantienen la concepción machista no solo en el Régimen Policial Militar, sino también lo que se maneja en el régimen de pensiones administrado en la Oficina de Normalización Previsional.

La cual si bien, ha habido sentencias que han resaltado la igualdad de derechos, es cierto que las leyes que discriminan la igualdad de derechos deben ser derogadas o modificadas resaltando el derecho de igualdad de género.

4. **¿Cómo se relaciona la legislación normativa del régimen de pensiones militar policial y los principios de igualdad de género en la pensión de viudez en el Perú?**

Se relaciona en el sentido, que muchas leyes del régimen previsional siguen manteniendo la concepción machista en cuanto a la percepción de viudez de un varón y mujer sin respetar el derecho de igualdad entre ambos géneros.

5. **¿Usted conoce casos en que haya generado un impacto positivo o negativo sobre las condiciones distintas que se otorgan entre el varón y la mujer en la pensión de viudez?**

Sí, tengo conocimiento sobre la demanda de amparo Exp. N° 03853-2021- PA/TC que fue declarada por el Tribunal Constitucional, en el cual falló a favor de otorgar pensión de viudez a un varón en el régimen previsional manejado por la ONP, el cual declaró como inaplicable el artículo 53 del Decreto Ley 1999 de dicho régimen previsional.

6. **En su opinión, ¿Cuáles cree que son las implicaciones sociales y económicas que generan la diferencia entre la pensión de viudez del varón y la mujer?**

La implicancia social, en el presente caso, como mencioné anteriormente, es el machismo que se maneja en las leyes peruanas, que marca la discriminación entre el hombre y la mujer, en cuanto a la capacidad de ambos géneros.

7. **En su opinión ¿El estado peruano se encuentra regulando el sistema de pensión militar policía a fin de que se brinden criterios igualitarios en el otorgamiento de la pensión del varón?**

Respecto a este punto, considero que a través de los años el Estado Peruano no le ha dado el enfoque necesario a las leyes del régimen previsional; sobre todo al militar policial, toda vez que si bien se emitió el Decreto Legislativo N° 1133 en reemplazo al Decreto Ley N° 19846, este, se expresa a la pensión de viudez en un enfoque general sin distinción entre viudo y viuda, sin embargo es de conocimiento que la Caja de Pensiones Militar Policial aún no ha establecido los parámetros necesarios para poner en regulación dicho decreto legislativo.

8. **¿Qué recomendaciones brindaría para regular la igualdad de condiciones en el otorgamiento de pensión de viudez del varón?**

Una recomendación que podría dar es que los Poderes del Estado Peruano puedan adoptar las disposiciones necesarias, constitucional y legal, a fin que en el régimen previsional se pueda corregir y prevalecer la igualdad en el acceso a una pensión de viudez entre hombres y mujeres.



Fiorella Palomino Ibarra

Abogada

CAL N° 93702

Guía de entrevista

TITULO: El régimen de Pensiones Militar Policial y la Vulneración del Derecho a la igualdad en la Pensión de viudez en Perú, 2021-2023

INDICACIONES: Estimados, el presente cuestionario tiene como finalidad obtener su posición respecto del tema de investigación de tesis para obtener el grado de Abogado en la Universidad Nacional Federico Villareal, por tal motivo, se agradece responder las siguientes preguntas:

- Entrevistado: Carmen Zorayda Peña Molina
- Instrucción: Universitaria Completa
- Cargo: Jefe de Departamento de Atención al Afiliado
- Trabajo actualmente en: Caja de Pensiones Militar Policial

OBJETIVO GENERAL

Analizar y Determinar la relación entre el régimen de pensiones militar – policial y la vulneración del derecho a la igualdad en la pensión de viudez en Perú, 2021-2023.

1. ¿La pensión de viudez tiene como propósito solventar la situación de necesidad que atraviesa el viudo?

Sí, la pensión de viudez tiene como naturaleza intrínseca solventar una real necesidad (temporal o permanente) del beneficiario por viudez del causante titular de la pensión a cargo de la CPMP.

2. En su opinión ¿Cuáles cree que sean las razones por la cual en el régimen de pensiones se da una diferencia en el otorgamiento de la pensión de viudez del varón y la mujer?

La norma que regula el régimen previsional del Decreto Ley N° 19846 es del año 1972, por cuanto es uno de data antigua, periodo en el que se consideraba que el varón debía proveer económicamente a la mujer, tomando en cuenta, adicionalmente, la realidad de ese entonces del ámbito militar policial.

Asimismo, este cuerpo normativo, estipula requisitos permisivos para que una mujer, a razón de su condición de ser mujer, solicite pensión de viudez, cuando en realidad, muchas veces no tendría la necesidad de la asistencia económica previsional, que es la naturaleza de la pensión de viudez, configurándose un abuso del derecho.

En ese sentido, considerando que el derecho es maleable, evolutivo y modificable en el tiempo, y que, a la fecha desde el año de promulgación de la precitada norma, han evolucionado tanto los derechos y obligaciones de varones y mujeres, sería importante realizar una evaluación de la homologación de derechos en el ámbito previsional militar policial, en razón del género de los sobrevivientes, no solo para adjudicar mayores derechos a los varones, sino también para reestructurar el derecho de las viudas mujeres a fin de evitar un abuso del derecho y perjuicio al fondo previsional.

3. ¿Considera que los requisitos mencionados en el régimen de pensiones militar policial para el otorgamiento de pensión de viudez del varón pueden considerarse una vulneración del derecho a la igualdad según los marcos legales vigentes en el Perú?

Sí, en principio, las normas tienen como principio rector el ser creadas y destinadas a una población en general, sin realizar discriminación por determinada condición.

El Decreto Ley N° 19846 realiza esta diferenciación a razón del género del sobreviviente por viudez, lo que hoy, en el año 2024, además de contravenir el derecho constitucionalmente reconocido como lo es el derecho a la igual, también sería rechazado a nivel sociocultural. Adicionalmente, se debe realizar la concatenación y concordancia con la ley de simplificación administrativa, ya que, al varón, por razón de su género, se le solicitan muchos más requisitos casi imposibles de cumplir.

4. En su opinión, ¿Existe inconstitucionalidad en el otorgamiento de pensiones de viudez militar policial que constituyan un hecho concreto de discriminación de género?

Sí, por lo anteriormente expuesto.

5. ¿Cómo se relaciona la legislación normativa del régimen de pensiones militar policial y los principios de igualdad de género en la pensión de viudez en el Perú?

Se debe realizar una reestructuración de los requisitos para la obtención del derecho a pensión de viudez, en razón del género del beneficiario, a fin de que estos se homologuen y se evite el abuso del derecho y perjuicio al fondo previsional.

6. ¿Usted conoce casos en que haya generado un impacto positivo o negativo sobre las condiciones distintas que se otorgan entre el varón y la mujer en la pensión de viudez?

A la fecha, en el Departamento de Atención al Afiliado, no he tomado conocimiento de algún caso en concreto; toda vez que las solicitudes de otorgamiento de pensión se tramitan ante los institutos de las fuerzas armadas, o ante la Policía Nacional del Perú, no ante la CPMP.

7. En su opinión, ¿Cuáles cree que son las implicaciones sociales y económicas que generan la diferencia entre la pensión de viudez del varón y la mujer?

A nivel social, el impacto principal es continuar manteniendo la idea o, cuando menos, la percepción de que la mujer requiere del respaldo económico de un tercero, por el solo hecho de ser mujer. A nivel económico, la implicancia radica en el perjuicio que se podría estar causando a un varón que sí requiere/necesita pensión de viudez; sin embargo, la norma tal como se encuentra estipulada, no permite la asistencia debida.

Por otro lado, existe un perjuicio e implicancia económica en perjuicio del fondo previsional de la CPMP, al considerar la norma requisitos muy permisivos para obtener pensión de viudez para una mujer.

8. En su opinión ¿El estado peruano se encuentra regulando el sistema de pensión militar policial a fin de que se brinden criterios igualitarios en el otorgamiento de la pensión del varón?

Recibimos casi semanalmente, proyectos de ley que impulsan el otorgamiento de mayores beneficios para titulares de pensión del régimen del Decreto Legislativo N° 1133, para pensión de orfandad y pensión de viudez. Recientemente se ha aprobado la modificación legislativa que otorga mayores beneficios económicos para la pensión de viudez; sin embargo, no hubo pronunciamiento respecto a la homologación de requisitos para la obtención de dicho derecho en razón del género del beneficiario.

No he tomado conocimiento de proyectos de ley que modifiquen este extremo de la norma, tanto para el Decreto Ley N° 19846, como tampoco para el Decreto Legislativo N° 1133.

9. ¿Qué recomendaciones brindaría para regular la igualdad de condiciones en el otorgamiento de pensión de viudez del varón?

Realizar una evaluación y proyecto de modificación normativa, orientada a la igualdad de condiciones para solicitar pensión de viudez, así como para regular los requisitos, los cuales deben estar orientados a la obtención del beneficio para personas que realmente necesiten dicho beneficio.


CARMEN ZORAYDA PEÑA MOLINA
 Abogada
 CAL N° 66608

Guía de entrevista

TITULO: El régimen de Pensiones Militar Policial y la Vulneración del Derecho a la igualdad en la Pensión de viudez en Perú, 2021-2023

INDICACIONES: Estimados, el presente cuestionario tiene como finalidad obtener su posición respecto del tema de investigación de tesis para obtener el grado de Abogado en la Universidad Nacional Federico Villareal, por tal motivo, se le agradeceremos responder las siguientes preguntas:

- Entrevistado: JORGE LAZARO VALDIVIEZO
- Instrucción: SUPERIOR
- Cargo: ABOGADO
- Trabajo actualmente en: CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL

OBJETIVO GENERAL

Analizar y Determinar la relación entre el régimen de pensiones militar – policial y la vulneración del derecho a la igualdad en la pensión de viudez en Perú, 2021-2023.

1. ¿La pensión de viudez tiene como propósito solventar la situación de necesidad que atraviesa el viudo?

Si, su objetivo es proporcionar apoyo financiero a los viudos que han perdido

A su cónyuge, otorgándoles una pensión que les ayude a hacer frente gastos y mantener su calidad de vida tras la pérdida de su pareja.

2. En su opinión ¿Cuáles cree que sean las razones por la cual en régimen de pensiones se da una diferencia en el otorgamiento de la pensión de viudez del varón y la mujer?

Se trata de una normativa antigua, que fue elaborada de acuerdo al contexto social que se vivía en ese momento

3. ¿Considera que los requisitos mencionados en el régimen de pensiones militar policial para el otorgamiento de pensión de viudez del varón pueden considerarse una vulneración del derecho a la igualdad según los marcos legales vigentes en el Perú?

Si, al varón se le exige el cumplimiento de requisitos adicionales a los que se le exige a la mujer.

4. **En su opinión, ¿Existe inconstitucionalidad en el otorgamiento de pensiones de viudez militar policial que constituyan un hecho concreto de discriminación de género?**

Si, considerando que existe un tratamiento distinto dependiendo del genero del beneficiario.

5. **¿Cómo se relaciona la legislación normativa del régimen de pensiones militar policial y los principios de igualdad de género en la pensión de viudez en el Perú?**

En la legislación normativa del régimen de pensiones militar policial no se tiene en cuenta los principios de igualdad de género y esto se aprecia en el tratamiento que se le da a la pensión de viudez.

6. **¿Usted conoce casos en que haya generado un impacto positivo o negativo sobre las condiciones distintas que se otorgan entre el varón y la mujer en la pensión de viudez?**

Si, conozco muchos casos en que el viudo no accedió a pensión de viudez por contar con los medios mínimos para sobrevivir. Una mujer en la misma situación si Percibió la pensión.

7. **En su opinión, ¿Cuáles cree que son las implicaciones sociales y económicas que generan la diferencia entre la pensión de viudez del varón y la mujer?**

La diferencia se genera porque la normativa aplicable se elaboró en un contexto social Evidentemente sexista, en el que se hacían grandes diferencias por razón de genero

8. **En su opinión ¿El estado peruano se encuentra regulando el sistema de pensión militar policía a fin de que se brinden criterios igualitarios en el otorgamiento de la pensión del varón?**

Si, en la normativa reciente se tienen en cuenta estos aspectos y se procura mantener equidad en el derecho sin importar el género.

9. **¿Qué recomendaciones brindaría para regular la igualdad de condiciones en el otorgamiento de pensión de viudez del varón?**

Que la normativa se adapte al contexto social actual y que se equiparen los requisitos o tratamiento de pensionistas dentro de los parámetros de la razonabilidad y equidad.



Guía de entrevista

TITULO: El régimen de Pensiones Militar Policial y la Vulneración del Derecho a la igualdad en la Pensión de viudez en Perú, 2021-2023

INDICACIONES: Estimados, el presente cuestionario tiene como finalidad obtener su posición respecto del tema de investigación de tesis para obtener el grado de Abogado en la Universidad Nacional Federico Villareal, por tal motivo, se agradece responder las siguientes preguntas:

- Entrevistado: JESSICA FLOREZ CABALLERO
- Instrucción: ABOGADA
- Cargo: JEFA DEL DEPARTAMENTO DE VERIFICACIONES
- Trabajo actualmente en: CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL

OBJETIVO GENERAL

Analizar y Determinar la relación entre el régimen de pensiones militar – policial y la vulneración del derecho a la igualdad en la pensión de viudez en Perú, 2021- 2023.

1. ¿La pensión de viudez tiene como propósito solventar la situación de necesidad que atraviesa el viudo?

Si, conforme establece el DL 19846 se otorga al viudo, siempre que este incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de bienes o ingresos superiores al monto de la pensión y no pertenezca al régimen de seguridad social.

2. En su opinión ¿Cuáles cree que sean las razones por la cual en régimen de pensiones se da una diferencia en el otorgamiento de la pensión de viudez del varón y la mujer?

La normativa militar y policial dispensa un tratamiento distinto dependiendo de si la persona beneficiaria es varón o mujer, al respecto, es preciso mencionar que el DL fue promulgado 1973, bajo la constitución de 1933, por tanto, la protección brindada a la mujer vs la brindada al varón, correspondía a la realidad social de la época, pero hoy en día esa diferencia se ha convertido en discriminatoria.

3. ¿Considera que los requisitos mencionados en el régimen de pensiones militar policial para el otorgamiento de pensión de viudez del varón pueden considerarse una vulneración del derecho a la igualdad según los marcos legales vigentes en el Perú?

Si, el derecho a la igualdad implica que todas las personas deben ser tratadas en forma igual por parte del Estado, asimismo lo establece el artículo 2° de la Constitución de 1993, el cual precisa que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

En ese sentido, los requisitos diferenciados que se plasman en la norma en cuestión generan evidentemente una vulneración al principio constitucional actual de igualdad.

4. En su opinión, ¿Existe inconstitucionalidad en el otorgamiento de pensiones de viudez militar policial que constituyan un hecho concreto de discriminación de género?

En primer lugar, es preciso mencionar que el Tribunal Constitucional ha

declarado que la condición impuesta al cónyuge varón (de estar incapacitado para subsistir por sí mismo) no resulta una medida inconstitucional, sin embargo, si ha cuestionado los otros requisitos como son: carecer de bienes o ingresos superiores al monto de la pensión y no pertenezca al régimen de seguridad social” ello porque afectaría el derecho mismo de la pensión, es decir el Tribunal constitucional no se pronuncia respecto a los requisitos para el varón como situaciones de discriminación de género, sino como meros actos que afectan su derecho a la pensión.

Desde mi punto de vista es innegable el tratamiento diferenciado que se aprecia en el cuerpo normativo respecto al otorgamiento del derecho pensionario del varón y a de la mujer. si bien es cierto la norma privilegia en forma diferenciada a la mujer esta acción es calificada como una medida de “acción positiva” puesto que no se le exige que acredite su dependencia económica respecto del causante, sin embargo, esto podría ser considerara en la actualidad como un acto discriminatorio.

5. ¿Cómo se relaciona la legislación normativa del régimen de pensiones militar policial y los principios de igualdad de género en la pensión de viudez en el Perú?

A la fecha existe la Política Nacional de Igualdad de Género que se sustenta en la Constitución Política del Perú como norma nacional principal y es de aplicación para todas las entidades de la administración pública señaladas en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco de sus competencias.

Bajo estas consideraciones de igual y no discriminación se ha creado el decreto legislativo 1133 no obstante el DL 19846 sigue manteniendo manteniéndose para ellos las mismas condiciones y requisitos establecidos en el citado Decreto Ley y sus normas modificatorias y complementarias a todos los aportantes pertenecientes a este régimen

6. ¿Usted conoce casos en que haya generado un impacto positivo o negativo sobre las condiciones distintas que se otorgan entre el varón y la mujer en la pensión de viudez?

En la caja de pensiones militar policial recibimos casos de pensionistas de viudez, precisar que claramente los casos de pensión de varón son mínimos por los requisitos que se solicitan, entre los cuales podría mencionar el caso del sr. KOHEL GSTIR PEDRO pensionista de viudez varón, que hace mención de las condiciones de la vulneración de su derecho a la igualdad precisando las condiciones distintas y negativas que se le están otorgando.

7. En su opinión, ¿Cuáles cree que son las implicaciones sociales y económicas que generan la diferencia entre la pensión de viudez del varón y la mujer?

Existen una gran diferencia al respecto de las remuneraciones que reciben la pensionista varón y mujer, esto genera diversas implicancias económicas que pueden generar un perjuicio en su vida social

Asimismo, la implicancia radica en el perjuicio que se podría estar causando a un varón que si requiere/necesita pensión de viudez; esto no podría acceder a tal si no cumplierse los requisitos establecidos en la normativa artículo 23 inciso c, la norma tal como se encuentra estipulada, no permite la asistencia debida.

8. En su opinión ¿El estado peruano se encuentra regulando el sistema de pensión militar policía a fin de que se brinden criterios igualitarios en el otorgamiento de la pensión del varón?

Actualmente, entiendo que se está generando una iniciativa de proyecto ley N° 2787/2022-CR, 4545/2022-CR, 4727/2022-CR, Z 4781/2022-CR, 5002/2022-CR y 5029/2022-CR de fecha 30.05.2024, en la cual solicitan como disposición complementaria la derogación del numeral 3 del literal a) del artículo 23 del decreto ley 19846

9. ¿Qué recomendaciones brindaría para regular la igualdad de condiciones en el otorgamiento de pensión de viudez del varón?

Un proyecto de ley que regule este tema previsional y constitucional a fin de no perjudicar a los administrados de la ley 19846 y la ley 1133



JESSICA HAYDDE FLOREZ CABALLERO

ABOGADA

N° DE CALL 55669

Guía de entrevista

TITULO: El régimen de Pensiones Militar Policial y la Vulneración del Derecho a la igualdad en la Pensión de viudez en Perú, 2021-2023

INDICACIONES: Estimados, el presente cuestionario tiene como finalidad obtener su posición respecto del tema de investigación de tesis para obtener el grado de Abogado en la Universidad Nacional Federico Villareal, por tal motivo, se le agradece responder las siguientes preguntas:

- Entrevistado: JASMIN SARA HUAMAN PACHECO
- Instrucción: SUPERIOR UNIVERSITARIA
- Cargo: ANALISTA DE VERIFICACIONES
- Trabajo actualmente en: CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL

OBJETIVO GENERAL

Analizar y Determinar la relación entre el régimen de pensiones militar – policial y la vulneración del derecho a la igualdad en la pensión de viudez en Perú, 2021- 2023.

1. **¿La pensión de viudez tiene como propósito solventar la situación de necesidad que atraviesa el viudo?**

Considero que la pensión de viudez si tiene una razón de ser basado en el estado de necesidad del cónyuge supérstite. Aunque en nuestro país está pasando por una serie de cuestionamientos, debido a que, gracias a una sentencia del Tribunal Constitucional, se declaró inaplicable el artículo 53 del Decreto Ley 19990, que exigía al viudo tener más de 60 años a la fecha de fallecimiento de su cónyuge para tener derecho a la pensión de viudez, siendo desfavorable a comparación de la situación de la mujer quien podía obtener una pensión de viudez siendo sana a cualquier edad.

2. **En su opinión ¿Cuáles cree que sean las razones por la cual en régimen de pensiones se da una diferencia en el otorgamiento de la pensión de viudez del varón y la mujer?**

Considero que esta diferenciación existía en base al pensamiento machista que aun existe en nuestra sociedad. La interpretación del Tribunal Constitucional citada en el punto anterior, está orientada al respeto a la igualdad entre varones y mujeres y su derecho a percibir pensión de viudez, lo cual, a su vez, hace que seamos conscientes de que todo otorgamiento de pensión debe basarse en disposiciones legales que no contravengan los derechos fundamentales de la persona. De lo contrario, estaríamos ante una afectación de los principios establecidos en la Constitución Política, entre ellas, la igualdad ante la ley de ambos sexos.

3. **¿Considera que los requisitos mencionados en el régimen de pensiones militar policial para el otorgamiento de pensión de viudez del varón pueden considerarse una vulneración del derecho a la igualdad según los marcos legales vigentes en el Perú?**

Considero que sí se pueden considerar una vulneración al derecho a la igualdad, ya que tanto en este régimen del Decreto Ley 19846, en el caso de los viudos, además del matrimonio, se les exige a los viudos estar incapacitado para subsistir por sí mismo, carecer de bienes o ingresos superiores

al monto de la pensión y no pertenezca al Régimen de Seguridad Social, lo que no se le pide a la mujer más que tener 50 años de edad al momento del fallecimiento del causante. Justamente estas disposiciones han sido inspiración para elaborar el Decreto Ley N° 19990, por lo que este último ha sido objeto de interpretación acorde a la Constitución Política disponiendo su inaplicación, según sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00164-2019-PA/TC.

4. **En su opinión, ¿Existe inconstitucionalidad en el otorgamiento de pensiones de viudez militar policial que constituyan un hecho concreto de discriminación de género?**

De acuerdo a lo anteriormente indicado, considero que si existiría inconstitucionalidad, por lo que es necesario que se inicie un proyecto modificatoria del Decreto Ley N° 19846, tal como en el inciso 46 de la sentencia indicada del Tribunal Constitucional, al disponer que "... además de haberse verificado diferentes regímenes previsionales en los que existen similares vicios por razón de sexo, corresponde al Poder Legislativo adopte las medidas necesarias para corregir dicho estado en el plazo de un año; esto es, restablecer la igualdad entre viudos y viudas, de modo que los viudos de las aseguradas tengan el derecho a la pensión de viudez en las mismas condiciones que las viudas". Es decir, así como el Decreto Ley N° 19846, el Decreto Ley N° 20530 comprende estas disposiciones poco favorables a los viudos, por ende, es necesario realizarse mejoras legislativas en ese sentido.

5. **¿Cómo se relaciona la legislación normativa del régimen de pensiones militar policial y los principios de igualdad de género en la pensión de viudez en el Perú?**

Es necesario que el legislador contemple los nuevos criterios de igualdad que se está cada vez expandiendo más en América Latina, colocando a ambos géneros en una misma situación jurídica, que les permita desenvolverse como sujetos de derecho con las mismas oportunidades y protección por parte del Estado, más aún, porque, como dije, después de una pandemia mundial, nos hemos visto afectados todos, sin importar condición económica, sexo, origen, religión, etc. Es importante que nuestra Carta Magna y sus disposiciones estén reflejadas en las próximas regulaciones que se publiquen en materia previsional.

6. **¿Usted conoce casos en que haya generado un impacto positivo o negativo sobre las condiciones distintas que se otorgan entre el varón y la mujer en la pensión de viudez?**

Conozco por mi experiencia anterior en la Oficina de Normalización Previsional (ONP), que anteriormente se tomaba en cuenta el artículo 53° del DL 19990, para evaluar otorgamiento de pensiones a viudos; pero a raíz del Reglamento de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones aprobado por Decreto Supremo N° 354-2020-MEF, se empezó a evaluar dichas solicitudes de pensión de viudez, sin tomar en cuenta si es o no dependiente económicamente de la cónyuge sobreviviente, por lo que considero que fue un avance en materia previsional contemplar este tipo de disposiciones favorables y que igualan las condiciones entre varón y mujer.

7. **En su opinión, ¿Cuáles cree que son las implicaciones sociales y económicas que generan la diferencia entre la pensión de viudez del varón y la mujer?**

Me parece que aun existe pensamiento machista y discriminatorio en el sentido que tenemos la percepción de que la mujer es el "género débil" y que es necesario cuidarla o protegerla más que al hombre; sin ponerse a pensar que el varón también necesita de la protección del Estado, más aun cuando se agudiza la situación económica del país, con los recientes acontecimientos y a raíz de la pandemia que muchas personas, independientemente de su género, se vieron afectadas en sus ingresos y negocios personales, llegando a fallecer sin tener cubierto dicho estado de necesidad.

8. **En su opinión ¿El estado peruano se encuentra regulando el sistema de pensión militar policía a fin de que se brinden criterios igualitarios en el otorgamiento de la pensión del varón?**

Considero que no se está tomando aun la importancia debida en esta materia sobre la igualdad del varón y la mujer en temas previsionales, acaparando mas la atención de los legisladores en aumentar o no las pensiones, que es también importante, pero pienso que se está dejando de lado la interpretación acorde con lo dispuesto en nuestra Constitución Política.

9. **¿Qué recomendaciones brindaría para regular la igualdad de condiciones en el otorgamiento de pensión de viudez del varón?**

Considero necesario una regulación conjunta respecto a las pensiones de viudez tanto en el DL 20530, DL 19990 y DL 19846, corrigiendo sus textos y tener coherencia entre ellas, de modo tal que no se alegue una diferencia entre los regímenes previsionales en el país, sobre todo con la Constitución Política. Y esto es porque en la actualidad, el artículo 2° de la Ley N° 30907, del 11.01.2019, reitera el mismo vicio contra la igualdad de pensiones, indicando el texto "que hay estado a cargo de esta", y con ello evidencia una falta de coherencia y reflejo de la actual realidad peruana.



JASMIN SARA HUAMAN PACHECO

CAL N° 55576